

TOMO CXLIX  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2016  
Alcance Uno  
Volumen VII  
Núm. 53



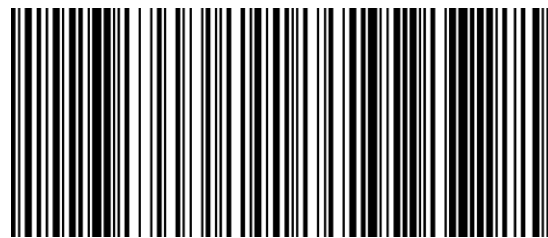
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número. 156.- Que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	3
Decreto Número. 157.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	47
Decreto Número. 158.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	86
Decreto Número. 159.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	151
Decreto Número. 160.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	172
Decreto Número. 161.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Yahualica, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	195
Decreto Número. 162.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	216
Decreto Número. 163.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	249
Decreto Número. 164.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	284
Decreto Número. 165.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.	331



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 156**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TOLCAYUCA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,924,560.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>31,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	6,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,883,560.00</b>
1. Impuesto predial.	3,157,286.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	726,274.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,171,425.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>2,196,734.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1,898,408.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	208,774.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	82,552.00
f. Derechos por servicio de limpias.	5,000.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>672,870.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	65,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas y copias certificadas interestatales.	252,270.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	230,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	85,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	28,600.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,000.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>2,141,821.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,908.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	183,273.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,147,970 .00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	80,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	700,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	27,670.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>150,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	150,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>10,000.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>375,701.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>355,701.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	189,501.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	182,501.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	40,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	46,200.00
4. Por Asistencia Social (DIF)	80,000.00

**III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL****20,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	20,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

**III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS****0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****2,982,957.00**

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,449,244.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	119,360.00
4. Multas federales no fiscales.	100,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,314,353.00

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****27,704,831.00****V.1 PARTICIPACIONES****18,649,927.00****V.2 APORTACIONES**

<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>9,054,904.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	1,784,978.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,269,926.00
<b>VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>40,159,474.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0.53%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.53%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.53%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.53%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0.53%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	1,400.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	14,500.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	365.00
4. Tardeadas, disco	3,000.00
5. Bailes públicos	6,000.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	888.10
8. Kermesse	1,200.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	5,000.00
<hr/>	
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	5,000.00
13. Concierto	6,000.00
14. Degustaciones	500.00
15. Promociones y aniversarios	745.50
16. Música en vivo	1,303.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.05%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$365.20; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5,000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante), se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% sobre un predio. Para efectos de este descuento solo aplica a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año en curso, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAN o INSEN vigente en original y copia.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2170%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.0204%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0151%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Valores en pesos mínimos, por M<sup>2</sup> de terreno para el cálculo del valor catastral, mismos que se tomarán como base para el cálculo del impuesto sobre traslado de dominio:

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores unitarios de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
1	CENTRO	\$1,050.00
2	CERRITO	\$400.00
2	2 DE ABRIL	\$400.00
2	SATÉLITE	\$400.00
3	INDEPENDENCIA	\$525.00





3	TILDIO	\$525.00
4	SANTO TOMÁS	\$490.00
5	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$420.00
5	LOMAS DEL ÁLAMO	\$420.00
5	LOS AMORES DE DON JUAN	\$420.00
5	VICENTE GUERRERO	\$420.00
6	EPITACIO MENDOZA	\$385.00
7	LA PALMA	\$300.00
7	LA COLMENA	\$300.00
7	LAS PINTAS	\$300.00
8	SANTIAGO TLAJOMULCO	\$300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

Vía	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE	NARCISO MENDOZA	INDEPENDENCIA	HIDALGO	SANTIAGO TLAJOMULCO	1, 7	\$600.00
CALLE	INDEPENDENCIA	NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	SANTIAGO TLAJOMULCO	1, 2, 3	\$600.00
AVENIDA	CORREGIDORA	CARRETERA MÉXICO – PACHUCA	MINA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	107, 17, 16, 19, 109, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26	\$800.00
CALLE	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MINA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	109, 15	\$800.00



CALLE	MINA	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	109, 110	\$800.00
CALLE	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	19, 109	\$800.00
CALLE	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	22, 23	\$800.00
CARRETERA A	CARRETERA MÉXICO – PACHUCA	IGNACIO ZARAGOZA	LÍMITE DE LA COLONIA	GENERAL FELIPE ÁNGELES	3, 4, 8, 11, 107, 20, 28	\$1,500.00
AVENIDA	HIDALGO	CAMINO A SANTIAGO TLAJOMULCO	VENUSTIANO CARRANZA	CENTRO	6, 54, 60, 66, 70, 71, 75, 6, 92, 93, 99, 100, 103	\$1,500.00
AVENIDA	JUÁREZ	VENUSTIANO CARRANZA	HIDALGO	CENTRO	6, 53, 54, 60, 64, 65, 69, 74, 93, 94	\$1,500.00
CALLE	VENUSTIANO CARRANZA	HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	10, 6	\$1,500.00
CALLE	SAN JUDAS TADEO	CUAUHTEMOC	LÍMITE DE LA COLONIA	LAS PINTAS	1, 2, 3	\$450.00
AVENIDA	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA TOLCAYUCA - SAN JAVIER	16 DE SEPTIEMBRE	VICENTE GUERRERO	21, 22, 78, 61	\$700.00
CALLE	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	PABLO SIDAR	VICENTE GUERRERO	1, 4	\$700.00
CALLE	PABLO SIDAR	16 DE SEPTIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	1,2	\$700.00
CALLE	MIGUEL HIDALGO	PABLO SIDAR	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	1, 8	\$700.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca.

Tabla de valores unitarios de construcciones

CLASIFICACIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	V.E
1111	3,100.00	30
1112	4,050.00	40
1113	5,200.00	50
1121	5,350.00	50
1122	5,850.00	60
1123	6,600.00	70
1131	8,850.00	70
1132	10,200.00	80

CLASIFICACIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	V.E
2311	4,350.00	40
2312	5,050.00	45
2313	5,500.00	50
2321	6,500.00	50
2322	7,300.00	60
2323	8,200.00	70
2331	9,000.00	70
2332	9,800.00	80



1133	15,350.00	90
------	-----------	----

2333	11,500.00	90
------	-----------	----

CLASIFICACIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	V.E
2111	3,850.00	30
2112	4,300.00	40
2113	4,500.00	50
2121	6,400.00	60
2122	7,150.00	70
2123	7,600.00	80
2131	7,950.00	80
2132	9,050.00	80
2133	12,050.00	80
2141	1,150.00	20
2142	2,400.00	20
2143	2,900.00	20

CLASIFICACIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	V.E
2151	3,250.00	30
2152	3,950.00	40
2152	4,600.00	50
2161	4,900.00	60
2162	5,400.00	70
2163	5,950.00	80
2171	6,600.00	80
2172	7,050.00	80
2173	7,500.00	80
2181	8,500.00	20
2182	9,700.00	20
2183	11,300.00	20

CLASIFICACIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	V.E
2411	2,000.00	20
2412	2,400.00	30
2413	2,850.00	40
2421	3,300.00	50
2422	4,100.00	60
2423	4,700.00	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

CLASIFICACIÓN	VALOR POR METRO CUADRADO	V.E
2511	300.00	10
2512	600.00	15
2513	1,300.00	20
2521	2,200.00	20
2522	2,800.00	25
2523	3,200.00	30

MODERNO ESPECIAL		
CLAVE	VE	VALOR POR UNIDAD
2 0 1 1	15	\$502.00
2 0 1 2	20	\$536.00
2 0 1 3	25	\$542.00
2 0 1 4	15	\$272.00
2 0 1 5	20	\$323.00
2 0 1 6	25	\$388.00
2 0 1 7	25	\$212.00
2 0 1 8	20	\$245.00
2 0 1 9	25	\$267.00
2 0 1 0	15	\$327.00
2 0 2 1	25	\$955.00
2 0 2 2	25	\$1,167.00
2 0 2 3	20	\$335.00
2 0 2 4	15	\$493.00
2 0 3 1	20	\$485.00
2 0 3 2	20	\$388.00
2 0 4 1	20	\$4,400.00
2 0 4 2	25	\$5,100.00
2 0 4 3	30	\$5,533.00



2 0 4 4	35	\$6,066.00
2 0 4 5	40	\$6,800.00
2 0 5 1	40	\$594,862.00
2 0 5 2	30	\$75,821.00
2 0 6 1	60	\$2,170.00
2 0 6 2	50	\$1,992.00
2 0 6 3	80	\$5,740.00
2 0 6 4	80	\$3,987.00
2 0 6 5	80	\$5,6479.00
2 0 7 1	50	\$22,960.00
2 0 7 2	80	\$12,260.00
2 0 7 3	80	\$19,630.00
2 0 7 4	80	\$25,210.00
2 0 8 1	60	\$8,810.00
2 0 8 2	80	\$5,973.00
2 0 8 3	80	\$6536.00
2 0 8 4	80	\$7821.00
2 0 9 1	60	\$584.00
2 0 9 2	60	\$545.00
2 0 9 3	60	\$925.00

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.00
Uso comercial.	5.00
Uso industrial.	1.50

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas en salario mínimo:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	39.10
Toma con medidor hasta 15m <sup>3</sup>	39.10
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	6.90
<b>Comercial.</b>	



Toma sin medidor cuota fija.	45.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	45.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	21.00
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor de 0 a 15 m <sup>3</sup> . Por m <sup>3</sup>	35.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 15 m <sup>3</sup> .	41.00

**Toma con Baja Temporal o Inmueble Deshabilitado** **Cuota fija \$**  
50% de la Tarifa  
Correspondiente

**Tarifas Especiales** **Cuota fija \$**  
Carga de Agua en Pipa por cada 10 m<sup>3</sup> (No incluye  
acarreo) 120.00

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

**Derecho de Instalación al Sistema de Toma de Agua.** **Cuota fija \$**  
Instalación al sistema de agua potable, uso doméstico. 185.60  
Instalación al sistema de agua potable uso comercial 1500.00  
Instalación al sistema de agua potable, uso industrial 6500.00  
Re conexión al sistema de agua potable 344.00

#### DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

Datos del agua.	<b>Cuota fija \$</b>
Índice de hacinamiento	150 litros / habitantes/
Coefficiente de variación diaria	5 habitantes/ vivienda
Segundos Comprendidos Diarios	1.2
Segundos	86,400

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable

GASTO =

$\frac{\text{Número de viviendas} \times \text{Habitantes por vivienda} \times \text{dotación} \times \text{coef. de variación diaria}}{\text{Segundos Diarios}}$

	<b>Cuota fija \$</b>
Derecho de Conexión de Agua Potable (por litro por segundo requerido)	300,000.00

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos de Conexión de Alcantarillado sanitario (por litro por segundo requerido)	230,000.00

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigente.

#### Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S	300,000.00



Derechos de conexión a los sistemas de agua y alcantarillado	\$/L.P.S	230,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 0-5,000 m2	Estudio	6,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 5,001- 20,000 m2	Estudio	8,424.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 20,001- 100,000 m2	Estudio	11,544.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor de 100,000 m2	Estudio	18,018.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 0 – 5,000 m2 (por estudio)	Estudio	4,804.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 5,001 – 20,000 m2 (por estudio)	Estudio	6,739.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 20,001 – 100,000 m2 (por estudio)	Estudio	9,235.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de mayor a 100,000 m2 (por estudio)	Estudio	14,414.00
Revisión y validación del proyecto de agua	\$/L.P.S.	8,320.00
Suspensión e inspección de obra de agua potable	\$/L.P.S.	4,472.00
Revisión y validación del proyecto de Alcantarillado Sanitario	\$/L.P.S.	6,656.00
Suspensión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	3,577.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores.	\$ 860.00

A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante), se les otorgará por pago anual anticipado en cuota fija, un apoyo y/o subsidio que menciona el Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado, siendo del 50% sobre un servicio uso doméstico. Para efectos de este descuento solo aplica a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año en curso, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAN o INSEN vigente en original y copia

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Por Uso del Sistema de Drenaje</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Uso doméstico.	10% sobre consumo total del Agua Potable.
Uso comercial	10% sobre consumo total del Agua Potable.
Uso industrial	15% sobre consumo total del Agua Potable.
<b>Por Instalación al Sistema de Drenaje.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Uso doméstico.	185.60
Uso comercial	1500.00
Uso industrial	6500.00

A los ciudadanos adultos mayores (60 años en adelante), se les otorgará por pago anual anticipado en cuota fija, un apoyo y/o subsidio que menciona el Art. 124 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado, siendo del 50% sobre un servicio uso doméstico. Para efectos de este descuento solo aplica a los pagos que se realicen dentro del primer trimestre del año en curso, debiendo presentar el propietario credencial del INAPAN o INSEN vigente en original y copia

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40.00
<hr/>	
<b>Guía de movilidad de ganado</b>	
Camioneta de Pick-Up	40.00
Camioneta de 3 ½ Ton.	75.00
Camión Rabón o Torton	150.00
Tráiler.	380.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
<b>Inhumación de cadáveres o restos por 7 años:</b>	
En Fosa Nueva	2,200.80
En Fosa Usada	620.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	438.00
Refrendos por inhumación por 7 años.	507.70
Exhumación de restos	550.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	438.00
Permiso para construcción de capilla individual.	845.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	4,480.00
Permiso para construcción de gaveta.	170.00



**Crematorio**

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

**Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	76.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Rehabilitación de fosas y criptas	290.00

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Cuota fija \$**

En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**Cuota fija \$**

**Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)**

Auto particular.	30.00
Camioneta concesionada.	73.00
Camioneta pick up.	90.00
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	94.00
Camión de volteo o rabón.	260.00
Vehículo superior a doble rodada.	266.90
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
------------------------------------------------------------------	-----

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	140.00
Reconocimiento de hijo.	372.70
Registro de matrimonio.	745.50
Registro de defunción.	345.10
Registro de emancipación.	350.00
Registro de concubinatos.	350.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	460.20





Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	365.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1,370.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	74.50
Certificación y expedición de copias foráneas	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	48.30
Expedición de constancias en general.	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	38.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.00
Certificado de no adeudo fiscal.	214.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial. (Reposición por extravió)	46.00
Copia simple de documento digitalizado.	89.00
Reposición de Contrato del Servicio de Agua Potable	50.00
Cambio de Propietario del Padrón del Servicio de Agua Potable.	200.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las Autoridades Municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	CONSTRUCCION EN METROS CUADRADOS	LAS PITAS			SANTIAGO TLAJOMULCO			VICENTE GUERRERO			GENERAL FELIPE ANGELES			TOLCAYUCA		
		DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS DE 120
ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA	APERTURA	547.10	713.60	825.40	658.10	858.20	991.90	741.40	967.10	1116.80	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACION	298.00	390.00	451.40	359.40	469.70	543.40	405.40	529.50	612.80	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
ABARROTES Y PAPELERIA	APERTURA	547.10	713.60	825.40	658.10	858.20	991.90	741.40	967.10	1116.80	825.40	991.90	1196.40	1010.90	1177.40	1381.90
	RENOVACION	298.00	390.00	451.40	359.40	469.70	543.40	405.40	529.50	612.80	451.40	617.90	822.40	750.90	917.40	1121.90
ACUMULADORES EN	APERTURA	609.20	794.70	918.10	732.60	955.40	1103.60	825.40	1075.90	1242.40	918.10	1084.60	1289.20	991.20	1157.70	1362.20
	RENOVACION	374.70	589.40	566.80	440.40	709.20	819.50	612.80	799.10	923.20	681.50	848.00	1052.50	623.80	790.30	994.80



GENERAL																	
AFILADURIA	APERTURA	283.40	794.70	429.50	341.80	447.00	517.10	825.40	107.90	582.90	429.50	596.00	800.50	473.30	639.80	844.30	
	RENOVACIÓN	210.40	589.40	319.90	254.20	333.10	385.70	509.10	663.90	433.90	319.90	486.50	691.00	352.80	519.30	723.80	
AGENCIA DE EVENTOS Y BANQUETEAS	APERTURA	485.70	634.00	728.90	584.30	762.50	881.60	385.70	504.00	992.60	733.30	899.90	110.4.40	807.10	973.60	117.8.10	
	RENOVACIÓN	374.70	487.90	566.80	451.40	589.40	681.50	287.10	376.20	767.70	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80	
AGENCIA DE PUBLICIDAD	APERTURA	611.30	794.70	918.10	732.60	955.40	110.3.60	658.80	859.00	124.2.40	918.10	108.4.60	128.9.20	101.0.90	117.7.40	138.1.90	
	RENOVACIÓN	451.40	589.40	681.50	543.40	709.20	819.50	509.10	663.90	996.30	681.50	848.00	105.2.50	750.90	917.40	112.1.90	
AGUA PURIFICADA	APERTURA	918.80	6.40	2.70	4.40	143.8.20	166.0.90	825.40	107.5.90	186.9.80	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20	
	RENOVACIÓN	612.10	794.70	922.50	736.20	959.80	110.8.80	612.80	799.10	124.8.30	922.50	108.9.00	129.3.50	101.6.00	118.2.50	138.7.00	
ALFARRÍA	APERTURA	283.40	371.00	429.50	341.80	447.00	517.10	124.3.90	161.9.30	582.90	429.50	596.00	800.50	473.30	639.80	844.30	
	RENOVACIÓN	210.40	276.10	319.90	254.20	333.10	385.70	829.70	108.1.00	435.30	319.90	486.50	691.00	352.80	519.30	723.80	
ALFOMBAS	APERTURA	547.10	707.00	825.40	658.10	858.20	991.90	385.70	504.00	111.6.80	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	983.10	
	RENOVACIÓN	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	668.30	287.10	376.20	753.00	555.80	722.40	926.90	612.10	778.60	549.30	
ALIMENTOS PARA GANADO	APERTURA	609.20	794.70	918.10	732.60	955.40	221.3.10	741.40	967.10	124.2.40	918.10	108.4.60	128.9.20	991.20	115.7.70	136.2.20	
	RENOVACIÓN	502.50	648.60	758.20	604.80	788.80	911.50	498.90	651.50	102.6.90	758.20	924.70	112.9.20	834.90	100.1.40	120.5.90	
ALMACÉN, BODEGA	APERTURA	122.0	159.8.10	184.2.80	147.2.50	191.6.60	221.3.10	825.40	107.5.90	249.0.70	184.2.80	200.9.30	221.3.80	202.8.30	219.4.90	239.9.40	
	RENOVACIÓN	856.80	3.40	9.90	9.90	134.1.70	154.9.20	681.50	888.90	174.4.20	128.9.90	145.6.40	166.0.90	141.9.20	158.5.70	179.0.20	
ALQUILER DE VAJILLAS Y MOBILIARIO	APERTURA	298.00	385.70	451.40	359.40	469.70	543.40	165.8.00	215.7.60	612.80	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50	
	RENOVACIÓN	221.30	290.70	336.70	267.30	349.90	405.40	115.9.90	151.0.50	457.20	336.70	503.30	707.80	371.00	537.60	742.10	
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	485.70	634.00	733.30	584.30	762.50	881.60	405.40	529.50	992.60	733.30	899.90	110.4.40	807.10	973.60	117.8.10	
	RENOVACIÓN	298.00	385.70	451.40	359.40	469.70	543.40	301.70	395.20	612.80	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50	
APARATOS ELÉCTRICOS	APERTURA	609.20	794.70	918.10	732.60	955.40	110.3.60	658.80	859.00	124.2.40	918.10	108.4.60	128.9.20	991.20	115.7.70	136.2.20	
	RENOVACIÓN	356.40	466.00	539.00	429.50	469.70	648.60	405.40	529.50	731.10	539.00	705.60	910.10	593.80	760.40	964.90	
ARTÍCULOS DE REFRIGERACIÓN	APERTURA	609.20	794.70	918.10	732.60	955.40	110.3.60	825.40	107.5.90	124.2.40	918.10	108.4.60	128.9.20	101.0.90	117.7.40	138.1.90	
	RENOVACIÓN	298.00	385.70	451.40	359.40	561.00	648.60	484.30	529.50	612.80	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50	



ARTÍCULOS DE COMPUTACIÓN Y PAPELERÍA	APERTURA	918.80	1196.40	1382.70	1104.40	955.40	1103.60	825.40	1075.90	1869.80	1382.70	1549.20	1753.70	1522.20	1688.70	1893.20
	RENOVACIÓN	547.10	721.60	825.40	658.10	469.70	648.60	405.40	632.50	1116.80	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	APERTURA	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	668.30	1243.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	612.10	778.60	983.10
	RENOVACIÓN	301.70	395.20	457.20	359.40	431.70	550.00	741.40	536.10	620.10	457.20	623.80	828.30	503.30	669.80	874.30
ARTÍCULOS DE PIEL	APERTURA	367.40	626.70	555.80	363.70	577.80	668.30	498.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	612.10	778.60	983.10
	RENOVACIÓN	301.70	480.60	451.40	442.60	475.50	543.40	410.50	529.50	612.80	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	APERTURA	547.10	721.60	825.40	658.10	577.80	991.90	498.90	967.10	1116.80	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	374.70	490.10	566.80	451.40	470.40	681.50	410.50	663.90	767.70	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
ARTÍCULOS DESECHABLES	APERTURA	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	991.90	498.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	301.70	395.20	457.20	363.70	475.50	681.50	410.50	536.10	620.10	457.20	623.80	828.30	623.80	790.30	994.80
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	APERTURA	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	668.30	498.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	298.00	390.00	451.40	359.40	475.50	543.40	410.50	529.50	612.80	457.20	623.80	828.30	623.80	790.30	994.80
ARTÍCULOS PARA FIESTAS INFANTILES	APERTURA	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	668.30	498.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	612.10	778.60	983.10
	RENOVACIÓN	301.70	395.20	457.20	363.70	469.70	543.40	410.50	536.10	620.10	457.20	623.80	828.30	509.80	676.40	880.90
AUTO LAVADO	APERTURA	721.60	940.80	1086.80	867.70	1086.80	1306.00	977.30	1273.80	1470.30	1086.80	1253.40	1457.90	1196.40	1362.90	1567.40
	RENOVACIÓN	374.70	490.10	566.80	451.40	589.40	681.50	509.10	663.90	767.70	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
AUTO PARTES Y ACCESORIOS	APERTURA	721.60	940.80	1086.80	867.70	1130.70	1306.00	977.30	1273.10	1470.30	1086.80	1253.40	1457.90	1200.10	1366.60	1571.10
	RENOVACIÓN	429.50	561.00	648.60	517.10	674.90	780.10	509.10	760.40	878.70	648.60	815.10	1019.60	714.30	880.90	1085.40
AUTO SERVICIO	APERTURA	1846.50	2403.00	2766.80	2217.50	2885.10	3330.60	2495.80	3247.40	3748.40	2774.10	2940.60	3145.10	3052.30	3218.90	3423.40
	RENOVACIÓN	145.20	1890.30	2182.40	1744.20	2270.10	2620.70	367.40	480.60	555.80	2182.40	2349.00	2553.50	2401.60	2568.10	2772.60
BAÑOS PÚBLICOS	APERTURA	547.10	713.60	825.40	658.10	858.20	991.90	741.40	967.10	1116.80	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	374.70	490.10	566.80	451.40	589.40	681.50	509.10	663.90	767.70	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
BAZAR	APERTURA	547.10	713.60	825.40	658.10	858.20	991.90	741.40	967.10	1116.80	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	356.40	466.00	539.00	429.50	680.70	648.60	484.30	632.50	731.10	539.00	705.60	910.10	593.80	760.40	964.90
BICICLETAS	APERTURA	137.30	713.60	825.40	658.10	858.20	991.90	741.40	967.10	1116.80	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70



	RENOVACIÓN	100.80	466.00	539.00	429.50	561.00	648.60	484.30	632.50	731.10	539.00	705.60	910.10	593.80	760.40	964.90
BILLAR POR MESA SIN VENTA DE CERVEZA	APERTURA	137.30	181.10	210.40	166.50	219.10	254.20	188.40	247.60	287.10	210.40	376.90	581.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	100.80	133.70	155.60	122.70	162.20	188.40	139.50	183.30	213.30	155.60	322.10	526.60	593.80	760.40	964.90
BIRRIERIA, BARBACOA	APERTURA	918.80	7.10	2.70	4.40	143.8.20	166.0.90	124.3.90	161.9.30	186.9.80	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	502.50	655.90	721.60	604.80	788.80	911.50	681.50	888.90	102.6.90	758.20	924.70	112.9.20	834.90	100.1.40	120.5.90
BISUTERIA	APERTURA	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	668.30	498.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	612.10	778.60	983.10
	RENOVACIÓN	301.70	395.20	457.20	363.70	475.50	550.00	410.50	536.10	620.10	457.20	623.80	828.30	503.30	669.80	874.30
BLANCOS	APERTURA	367.40	480.60	555.80	442.60	577.80	668.30	498.90	651.50	753.00	555.80	722.40	926.90	612.10	778.60	983.10
	RENOVACIÓN	301.70	395.20	457.20	363.70	475.50	550.00	410.50	536.10	620.10	457.20	623.80	828.30	503.30	669.80	874.30
BONETERIA, MERCERIA, HILOS	APERTURA	918.80	7.10	555.80	4.40	143.8.20	166.0.90	124.3.90	161.9.30	186.9.80	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	609.20	794.70	457.20	732.60	955.40	110.3.60	825.40	107.5.90	124.2.40	918.10	108.4.60	128.9.20	101.0.90	117.7.40	138.1.90
BOTANAS	APERTURA	283.40	371.00	2.70	341.80	447.00	517.10	385.70	504.00	582.90	429.50	596.00	800.50	473.30	639.80	844.30
	RENOVACIÓN	246.90	323.60	918.10	298.00	390.00	451.40	336.70	439.70	509.10	374.70	541.20	745.70	413.40	579.90	784.50
BOUTIQUE, ROPA	APERTURA	918.80	7.10	429.50	4.40	143.8.20	166.0.90	124.3.90	161.9.30	186.9.80	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	604.80	794.70	374.70	732.60	955.40	110.3.60	825.40	107.5.90	124.2.40	825.40	991.90	119.6.40	101.0.90	117.7.40	138.1.90
CAFETERIA	APERTURA	918.80	7.10	2.70	4.40	143.8.20	166.0.90	124.3.90	161.9.30	186.9.80	918.10	108.4.60	128.9.20	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	561.00	794.70	825.40	658.10	955.40	991.90	741.40	967.10	111.6.80	539.00	705.60	910.10	908.60	107.5.20	127.9.70
CAFÉ INTERNET	APERTURA	612.10	7.10	918.10	732.60	143.8.20	110.3.60	825.40	107.5.90	124.2.40	138.2.70	154.9.20	175.3.70	101.0.90	117.7.40	138.1.90
	RENOVACIÓN	356.40	794.70	539.00	429.50	858.20	648.60	484.30	632.50	731.10	977.30	114.3.80	134.8.30	593.80	760.40	964.90
CANDILES Y LÁMPARAS	APERTURA	918.80	7.10	2.70	4.40	955.40	166.0.90	124.3.90	161.9.30	124.3.90	163.4.60	180.1.20	200.5.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	648.60	794.70	977.30	780.10	561.00	117.4.50	878.70	114.5.30	878.70	148.7.10	165.3.60	185.8.10	107.5.90	124.2.40	144.6.90
CANTERAS Y ACCESORIOS	APERTURA	108.6.80	141.5.50	163.4.60	130.6.00	143.8.20	196.3.30	147.0.30	191.4.40	147.0.30	218.2.40	234.9.00	255.3.50	179.9.00	196.5.50	217.0.00
	RENOVACIÓN	867.70	128.7.70	148.7.10	118.7.60	101.6.70	178.5.80	133.7.40	174.1.30	133.7.40	185.3.80	202.0.30	222.4.80	163.6.10	180.2.60	200.7.10



CARNES ROJAS Y EMBUTIDOS	APERTURA	145 2.0 0	189 0.3 0	218 2.4 0	174 4.2 0	170 0.40	262 0.70	196 3.30	255 4.90	196 3.30	163 4.60	180 1.20	200 5.70	240 1.60	256 8.10	277 2.60
	RENOVACIÓN	867 .70	159 8.1 0	185 3.8 0	145 2.0 0	154 6.30	222 6.30	166 7.50	217 0.80	166 7.50	128 8.40	145 5.00	165 9.50	204 0.00	220 6.50	241 1.10
CARNICERÍA, CARNITAS Y CHICHARRÓN	APERTURA	108 6.8 0	137 9.0 0	163 4.6 0	130 6.0 0	167 1.20	196 3.30	147 0.30	191 4.40	147 0.30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	179 9.00	196 5.50	217 0.00
	RENOVACIÓN	794 .70	108 6.8 0	128 9.9 0	102 9.9 0	134 1.70	152 5.10	115 9.90	151 0.50	115 9.90	796. 90	963. 40	116 7.90	141 9.20	158 5.70	179 0.20
CARNITAS Y CHICHARRÓN	APERTURA	721 .60	940 .80	108 6.8 0	867 .70	113 0.70	130 6.00	977. 30	127 3.10	977. 30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
	RENOVACIÓN	524 .40	689 .50	796 .90	635 .50	829. 00	957. 60	715. 80	933. 50	715. 80	681. 50	848. 00	105 2.50	877. 20	104 3.70	124 8.30
CENTRO DE COPIADO	APERTURA	721 .60	888 .20	109 2.7 0	867 .70	103 4.30	123 8.80	977. 30	114 3.80	134 8.30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
	RENOVACIÓN	528 .10	694 .60	899 .10	635 .50	802. 00	100 6.50	715. 80	882. 30	108 6.80	796. 90	963. 40	116 7.90	877. 20	104 3.70	124 8.30
CARPINTERÍA EN GENERAL	APERTURA	721 .60	940 .80	108 6.8 0	867 .70	108 6.80	130 6.00	977. 30	127 3.10	977. 30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
	RENOVACIÓN	451 .40	589 .40	681 .50	543 .40	709. 20	819. 50	612. 80	799. 10	612. 80	681. 50	848. 00	105 2.50	750. 90	917. 40	112 1.90
CASETA TELEFÓNICA	APERTURA	721 .60	940 .80	108 6.8 0	867 .70	108 6.80	130 6.00	977. 30	127 3.10	977. 30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
	RENOVACIÓN	451 .40	689 .50	681 .50	543 .40	709. 20	819. 50	715. 80	799. 10	612. 80	681. 50	848. 00	105 2.50	750. 90	917. 40	112 1.90
CELULARES	APERTURA	721 .60	940 .80	108 6.8 0	867 .70	113 0.70	130 6.00	977. 30	127 3.10	977. 30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
	RENOVACIÓN	528 .10	689 .50	794 .70	635 .50	829. 00	957. 60	715. 80	933. 50	715. 80	681. 50	848. 00	105 2.50	750. 90	917. 40	112 1.90
CELULARES Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTURA	108 6.8 0	125 3.4 0	145 7.9 0	130 6.0 0	147 2.50	167 7.00	147 0.30	163 6.80	184 1.30	163 4.60	180 1.20	200 5.70	179 9.00	196 5.50	217 0.00
	RENOVACIÓN	834 .90	100 1.4 0	120 5.9 0	100 5.8 0	117 2.30	137 6.80	112 9.90	129 6.50	150 1.00	125 7.00	142 3.60	162 8.10	138 3.40	154 9.90	175 4.40
CERRAJERO	APERTURA	550 .00	716 .50	921 .00	661 .70	828. 30	103 2.80	745. 70	912. 30	111 6.80	829. 70	996. 30	120 0.80	934. 90	110 1.40	130 6.00
	RENOVACIÓN	451 .40	617 .90	822 .40	543 .40	710. 00	914. 50	612. 80	779. 30	983. 90	681. 50	848. 00	105 2.50	750. 90	917. 40	112 1.90
CLÍNICA MÉDICA	APERTURA	108 6.8 0	125 3.4 0	145 7.9 0	130 6.0 0	147 2.50	167 7.00	147 0.30	163 6.80	184 1.30	163 4.60	180 1.20	200 5.70	179 9.00	196 5.50	217 0.00
	RENOVACIÓN	988 .20	115 4.8 0	135 9.3 0	118 7.6 0	135 4.20	155 8.70	133 7.40	150 3.90	170 8.40	148 7.10	165 3.60	185 8.10	163 6.10	180 2.60	200 7.10
COCINA ECONÓMICA	APERTURA	612 .10	778 .60	983 .10	736 .20	902. 80	110 7.30	829. 70	996. 30	120 0.80	922. 50	108 9.00	129 3.50	101 6.00	118 2.50	138 7.00
	RENOVACIÓN	374 .70	541 .20	745 .70	451 .40	617. 90	822. 40	509. 10	675. 60	880. 10	566. 80	733. 30	937. 80	623. 80	790. 30	994. 80
COMIDA PREPAR	APERTURA	374 .70	541 .20	745 .70	451 .40	617. 90	822. 40	509. 10	675. 60	880. 10	566. 80	733. 30	937. 80	623. 80	790. 30	994. 80



ADA PARA LLEVAR	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50	
COMPUTADORAS Y ACCESORIOS	APERTURA	721.60	888.20	109.0	867.70	103.4.30	123.8.80	977.30	114.3.80	134.8.30	108.6.80	125.3.40	145.7.90	119.6.40	136.2.90	156.7.40	
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30	
CONSULTORIO EN GENERAL	APERTURA	609.20	775.70	980.20	732.60	899.10	110.3.60	825.40	991.90	119.6.40	918.10	108.4.60	128.9.20	101.0.90	117.7.40	138.1.90	
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80	
CREMERÍA Y CARNES FRÍAS	APERTURA	721.60	888.20	109.0	867.70	103.4.30	123.8.80	977.30	114.3.80	134.8.30	108.6.80	125.3.40	145.7.90	119.6.40	136.2.90	156.7.40	
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30	
DEPOSITO Y VENTA DE REFRESCOS	APERTURA	721.60	888.20	109.0	867.70	103.4.30	123.8.80	977.30	114.3.80	134.8.30	108.6.80	125.3.40	145.7.90	119.6.40	136.2.90	156.7.40	
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30	
DESECHABLES	APERTURA	721.60	888.20	109.0	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80	
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	363.70	530.30	734.80	410.50	577.00	781.50	457.20	623.80	828.30	503.30	669.80	874.30	
DESECHABLES Y DULCERÍA	APERTURA	721.60	888.20	109.0	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70	
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.2.50	750.90	917.40	112.1.90	
DISCOS Y ACCESORIOS ORIGINALES	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70	
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.2.50	750.90	917.40	112.1.90	
DIOSCO TEQUE	APERTURA	122.0	139.0	159.0	147.0	2.5.0	163.9.00	184.3.50	165.8.00	182.4.50	202.9.10	184.2.80	200.9.30	221.3.80	202.8.30	219.4.90	239.9.40
	RENOVACIÓN	101.0	117.0	138.0	118.0	7.6.0	135.4.20	155.8.70	133.7.40	150.3.90	170.8.40	148.7.10	165.3.60	185.8.10	163.6.10	180.2.60	200.7.10
DISEÑO ARQUITECTÓNICO	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70	
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.2.50	750.90	917.40	112.1.90	
DISEÑO GRAFICO	APERTURA	622.30	788.80	993.30	748.70	915.20	111.9.70	842.90	100.9.40	121.3.90	937.80	110.4.40	130.8.90	103.2.80	119.9.30	140.3.80	
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30	
DULCERÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70	
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.2.50	750.90	917.40	112.1.90	



ELABORACIÓN DE BLOCK	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	543.40	710.00	914.50	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
ESCUELA	APERTURA	1225.60	1392.10	1596.70	1472.50	1639.00	1843.50	1658.00	1824.50	2029.10	1842.80	2009.30	2213.80	2028.30	2194.90	2399.40
	RENOVACIÓN	988.20	1154.80	1359.30	1187.60	1354.20	1558.70	1337.40	1503.90	1708.40	1487.10	1653.60	1858.10	1636.10	1802.60	2007.10
ESCUELA DE ARTES MARCIALES	APERTURA	1086.80	1253.40	1457.90	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	1052.50	750.90	917.40	1121.90
	RENOVACIÓN	1002.80	1169.40	1373.90	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
ESTÉTICA	APERTURA	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	1052.50	750.90	917.40	1121.90
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
EXPENDIO DE HUEVO	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
FARMACIA CON MINI SÚPER	APERTURA	1225.60	1392.10	1596.70	1472.50	1639.00	1843.50	1658.00	1824.50	2029.10	1842.80	2009.30	2213.80	2028.30	2194.90	2399.40
	RENOVACIÓN	988.20	1154.80	1359.30	1187.60	1354.20	1558.70	1337.40	1503.90	1708.40	1487.10	1653.60	1858.10	1636.10	1802.60	2007.10
FARMACIA	APERTURA	1086.80	1253.40	1457.90	1306.00	1472.50	1677.00	1470.30	1636.80	1841.30	1634.60	1801.20	2005.70	1799.00	1965.50	2170.00
	RENOVACIÓN	867.70	1034.30	1238.80	1043.00	1209.50	1414.10	1174.50	1341.00	1545.50	1306.00	1472.50	1677.00	1437.40	1604.00	1808.50
FERRETERÍA	APERTURA	1086.80	1253.40	1457.90	1306.00	1472.50	1677.00	1470.30	1636.80	1841.30	1634.60	1801.20	2005.70	1799.00	1965.50	2170.00
	RENOVACIÓN	867.70	1034.30	1238.80	1043.00	1209.50	1414.10	1174.50	1341.00	1545.50	1306.00	1472.50	1677.00	1437.40	1604.00	1808.50
FLORERÍA	APERTURA	619.40	785.90	990.40	745.00	911.50	1116.10	839.20	1005.80	1210.30	933.50	1100.00	1304.50	1027.70	1194.20	1398.70
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	1006.50	715.80	882.30	1086.80	796.90	963.40	1167.90	877.20	1043.70	1248.30
FORRAJES	APERTURA	619.40	785.90	990.40	745.00	911.50	1116.10	839.20	1005.80	1210.30	933.50	1100.00	1304.50	1027.70	1194.20	1398.70
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	1006.50	715.80	882.30	1086.80	796.90	963.40	1167.90	877.20	1043.70	1248.30
FOTOGRAFÍA Y ARTÍCULOS	APERTURA	619.40	785.90	990.40	745.00	911.50	1116.10	839.20	1005.80	1210.30	933.50	1100.00	1304.50	1027.70	1194.20	1398.70
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	1006.50	715.80	882.30	1086.80	796.90	963.40	1167.90	877.20	1043.70	1248.30
FRUTA PREPARADA	APERTURA	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50



FRUTA, LEGUMBRES Y VERDURAS	APERTURA	546.30	712.90	917.40	657.40	823.90	1028.40	740.60	907.20	1111.70	823.90	990.40	1194.90	907.20	1073.70	1278.20
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
FUENTE DE SODAS	APERTURA	911.50	810.0	2.60	5.60	1262.10	1466.60	1233.70	1400.20	1604.70	1371.70	1538.20	1742.70	1509.70	1676.30	1880.80
	RENOVACIÓN	604.80	771.30	975.80	727.50	894.00	1098.50	819.50	986.00	1190.60	911.50	1078.10	1282.60	1003.60	1170.10	1374.60
FUMIGACIONES	APERTURA	546.30	712.90	917.40	657.40	823.90	1028.40	740.60	907.20	1111.70	823.90	990.40	1194.90	907.20	1073.70	1278.20
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	1052.50	750.90	917.40	1121.90
FUNERARIA	APERTURA	612.10	778.60	983.10	736.20	902.80	1107.30	829.70	996.30	1200.80	922.50	1089.00	1293.50	1016.00	1182.50	1387.00
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
GABINETE RADIOLÓGICA	APERTURA	546.30	712.90	917.40	657.40	823.90	1028.40	740.60	907.20	1111.70	823.90	990.40	1194.90	907.20	1073.70	1278.20
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
GASOLINERA Y GASERA	APERTURA	9577.3	9752.2	9966.9	94.116	118118	129131	133133	143143	145145	147147	158158	159159	161161		
	RENOVACIÓN	8426.9	8601.8	8816.5	14.1	10289.1	10503.8	11379.6	11554.4	11769.1	12644.9	12819.9	13034.6	13910.4	14085.2	14300.0
GIMNASIO	APERTURA	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
GUARDERÍA	APERTURA	911.50	810.0	2.60	5.60	1262.10	1466.60	1233.70	1400.20	1604.70	1371.70	1538.20	1742.70	1509.70	1676.30	1880.80
	RENOVACIÓN	758.20	924.70	9.20	911.50	1078.10	1282.60	1026.90	1193.50	1398.00	1141.60	1308.20	1512.70	1257.00	1423.60	1628.10
HAMBURGUESAS	APERTURA	546.30	712.90	917.40	657.40	823.90	1028.40	740.60	907.20	1111.70	823.90	990.40	1194.90	907.20	1073.70	1278.20
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	1052.50	750.90	917.40	1121.90
HARINA Y MAÍZ	APERTURA	546.30	712.90	917.40	657.40	823.90	1028.40	740.60	907.20	1111.70	823.90	990.40	1194.90	907.20	1073.70	1278.20
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	517.10	683.70	888.20	582.90	749.40	953.90	681.50	848.00	1052.50	736.20	902.80	1107.30
HOTEL Y MOTEL	APERTURA	911.50	928.3.4	9487.9	6666.4	6836.8	7037.4	7501.2	7661.9	7866.4	8333.9	8501.9	8706.4	9166.5	9334.5	9539.0
	RENOVACIÓN	729.0	746.1.8	7666.3	4440.8	4607.4	4811.9	4997.4	5163.9	5368.4	5554.0	5720.5	5925.0	6109.8	6276.3	6480.8
HULES Y MANGUERAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
IMPLEMENTOS	APERTURA	608.40	775.00	979.50	731.90	898.40	1102.90	824.60	991.20	1195.70	917.40	1083.90	1288.40	1009.40	1175.90	1380.50





AGRÍCOLAS	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.250	750.90	917.40	112.190
INMOBILIARIA	APERTURA	608.40	775.00	979.50	731.90	898.40	110.290	824.60	991.20	119.570	917.40	108.390	128.840	100.940	117.590	138.050
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.250	750.90	917.40	112.190
INDUSTRIAS	APERTURA	730.40	839.60	949.50	949.50	105.908	109.560	109.560	127.820	138.77.6	138.77.6	149.73.2	160.68.8	160.68.8	171.64.4	182.60.0
	RENOVACIÓN	618.140	730.40	839.60	839.60	105.949	105.90.8	109.90.8	127.56.0	127.82.0	138.82.0	149.77.6	160.73.2	149.73.2	160.68.8	171.64.4
INSTALACIONES DE LUZ NEON	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.910	741.40	907.90	111.2.40	917.40	108.3.90	128.8.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	681.50	848.00	105.2.50	623.80	790.30	994.80
JOYERÍA	APERTURA	608.40	775.00	979.50	731.90	898.40	110.290	824.60	991.20	119.570	917.40	108.390	128.840	593.80	760.40	964.90
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.250	429.50	596.00	800.50
JUEGOS INFANTILES	APERTURA	356.40	523.00	727.50	429.50	596.00	800.50	484.30	650.80	855.30	539.00	705.60	910.10	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	283.40	449.90	654.40	341.80	508.40	712.90	385.70	552.20	756.70	429.50	596.00	800.50	750.90	917.40	112.190
JUEGOS MONTABLES POR MAQUINA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.910	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	704.80	871.40	107.5.90
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.250	497.40	663.90	868.50
LABORATORIO EN GENERAL	APERTURA	423.60	590.20	794.70	509.80	676.40	880.90	574.80	741.40	945.90	639.80	806.40	101.090	704.80	871.40	107.590
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
LAPIDAS	APERTURA	608.40	775.00	979.50	509.80	676.40	880.90	824.60	991.20	119.570	639.80	806.40	101.090	100.940	117.590	138.050
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	359.40	525.90	730.40	715.80	882.30	108.6.80	451.40	617.90	822.40	877.20	104.3.70	124.8.30
LAVANDERÍA	APERTURA	867.70	1034.30	1238.80	1043.00	1209.50	1414.10	1174.50	1341.00	1545.50	917.40	108.390	128.840	143.740	160.400	180.850
	RENOVACIÓN	721.60	888.20	2.70	867.70	1034.30	1238.80	977.30	1143.80	1348.30	796.90	963.40	1167.90	119.640	136.290	156.740
LENCERÍA Y CORSETERÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.910	741.40	907.90	111.2.40	130.6.00	147.2.50	167.7.00	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	108.6.80	125.3.40	145.7.90	497.40	663.90	868.50
LLANTAS Y ACCESORIOS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.910	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	451.40	617.90	822.40	750.90	917.40	112.190
LONCHERÍA Y FONDA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.910	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	105.250	750.90	917.40	112.190
	APERTURA	423.60	590.20	794.70	509.80	676.40	880.90	574.80	741.40	945.90	639.80	806.40	101.090	704.80	871.40	107.590



LOZA PARA EL HOGAR	RENOVACIÓN	283.40	449.90	654.40	341.80	508.40	712.90	385.70	552.20	756.70	429.50	596.00	800.50	429.50	596.00	800.50
MAQUINAS DE VIDEO JUEGO C/U	APERTURA	173.80	340.40	544.90	210.40	376.90	581.40	238.10	404.60	609.20	265.10	431.70	636.20	292.90	459.40	663.90
	RENOVACIÓN	137.30	303.90	508.40	318.50	485.00	689.50	188.40	355.00	559.50	210.40	376.90	581.40	232.30	398.80	603.30
MARISCOS	APERTURA	1086.80	1253.40	1457.90	1306.00	1472.50	1677.00	1470.30	1636.80	1841.30	1634.60	1801.20	2005.70	1799.00	1965.50	2170.00
	RENOVACIÓN	988.20	1154.80	1359.30	1187.60	1354.20	1558.70	1337.40	1503.90	1708.40	1487.10	1653.60	1858.10	1636.10	1802.60	2007.10
MATERIAL ELÉCTRICO Y PLOMERÍA	APERTURA	918.80	1085.40	1289.90	1104.40	1270.90	1475.40	1243.90	1410.40	1614.90	1382.70	1549.20	1753.70	1522.20	1688.70	1893.20
	RENOVACIÓN	608.40	775.00	979.50	731.90	898.40	1102.90	824.60	991.20	1195.70	917.40	1083.90	1288.40	1009.40	1175.90	1380.50
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	918.80	1085.40	1289.90	1104.40	1270.90	1475.40	1243.90	1410.40	1614.90	1382.70	1549.20	1753.70	1522.20	1688.70	1893.20
	RENOVACIÓN	608.40	775.00	979.50	731.90	898.40	1102.90	824.60	991.20	1195.70	917.40	1083.90	1288.40	1009.40	1175.90	1380.50
MATERIAS PRIMAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	451.40	617.90	822.40	750.90	917.40	1121.90
MISCELÁNEA	APERTURA	721.60	888.20	1092.70	867.70	1034.30	1238.80	977.30	1143.80	1348.30	1086.80	1253.40	1457.90	1196.40	1362.90	1567.40
	RENOVACIÓN	604.80	771.30	975.80	727.50	894.00	1098.50	819.50	986.00	1190.60	911.50	1078.10	1282.60	1003.60	1170.10	1374.60
MOTOCICLETAS Y REFACCIONES	APERTURA	918.80	1085.40	1289.90	1104.40	1270.90	1475.40	1243.90	1410.40	1614.90	1382.70	1549.20	1753.70	1522.20	1688.70	1893.20
	RENOVACIÓN	758.20	924.70	1129.20	911.50	1078.10	1282.60	1026.90	1193.50	1398.00	1141.60	1308.20	1512.70	1257.00	1423.60	1628.10
MUEBLE RÍA, LÍNEA BLANCA Y ELECTRÓNICOS	APERTURA	1452.00	1618.60	1823.10	1744.20	1910.70	2115.20	1963.30	2129.90	2334.40	2182.40	2349.00	2553.50	2401.60	2568.10	2772.60
	RENOVACIÓN	1103.60	1270.20	1474.70	1326.40	1492.90	1697.50	1493.70	1660.20	1864.70	1660.20	1826.70	2031.20	1826.70	1993.30	2197.80
NATURISTA	APERTURA	423.60	590.20	794.70	509.80	676.40	880.90	574.80	741.40	945.90	639.80	806.40	1010.90	704.80	871.40	1075.90
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	398.10	564.60	769.10	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
NEVERÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	393.00	559.50	764.00	473.30	639.80	844.30	533.90	700.50	905.00	593.80	760.40	964.90	654.40	821.00	1025.50
NOVIA Y ACCESORIO (ROPA)	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	398.10	564.60	769.10	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50



ÓPTICA MEDICA	APERTURA	356.40	523.00	727.50	429.50	596.00	800.50	484.30	650.80	855.30	539.00	705.60	910.10	593.80	760.40	964.90
	RENOVACIÓN	221.30	387.80	592.40	267.30	433.90	638.40	301.70	468.20	672.70	336.70	503.30	707.80	371.00	537.60	742.10
PAÑALES DESECHABLES	APERTURA	393.00	559.50	764.00	473.30	639.80	844.30	533.90	700.50	905.00	593.80	760.40	964.90	654.40	821.00	1025.50
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
PALETE RÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	393.00	559.50	764.00	473.30	639.80	844.30	533.90	700.50	905.00	593.80	760.40	964.90	654.40	821.00	1025.50
PANADERÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	393.00	559.50	764.00	473.30	639.80	844.30	533.90	700.50	905.00	593.80	760.40	964.90	654.40	821.00	1025.50
PAPELERÍA	APERTURA	721.60	888.20	1092.70	867.70	1034.30	1238.80	977.30	1143.80	1348.30	1086.80	1253.40	1457.90	1196.40	1362.90	1567.40
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	1006.50	715.80	882.30	1086.80	796.90	963.40	1167.90	877.20	1043.70	1248.30
PARTES Y ACCESORIOS PARA ELECTRÓNICA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	1052.50	750.90	917.40	1121.90
PASTES	APERTURA	108.60	125.30	145.70	130.60	147.25	167.70	147.00	163.80	184.130	163.460	180.120	200.570	179.900	196.550	217.000
	RENOVACIÓN	984.60	115.10	135.50	118.30	134.980	155.430	133.230	149.880	170.330	148.130	164.780	185.230	163.030	179.680	200.130
PASTELERÍA ARTÍCULOS DE FIESTA Y REPOSTERÍA	APERTURA	918.80	108.50	128.90	110.40	127.090	147.540	124.390	141.040	161.490	138.270	154.920	175.370	152.220	168.870	189.320
	RENOVACIÓN	758.20	924.70	1129.20	911.50	1078.10	1282.60	1026.90	1193.50	1398.00	1141.60	1308.20	1512.70	1257.00	1423.60	1628.10
PINTURAS Y BARNICES	APERTURA	721.60	888.20	1092.70	867.70	1034.30	1238.80	977.30	1143.80	1348.30	1086.80	1253.40	1457.90	1196.40	1362.90	1567.40
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	1006.50	715.80	882.30	1086.80	796.90	963.40	1167.90	877.20	1043.70	1248.30
PELUQUERÍA	APERTURA	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	681.50	848.00	1052.50	750.90	917.40	1121.90
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80
PIZZA	APERTURA	918.80	108.50	128.90	110.40	127.090	147.540	124.390	141.040	161.490	138.270	154.920	175.370	152.220	168.870	189.320
	RENOVACIÓN	608.40	775.00	979.50	731.90	898.40	1102.90	824.60	991.20	1195.70	917.40	1083.90	1288.40	623.80	790.30	994.80
PLÁSTICOS Y	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	1029.10	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	501.10	667.60	872.10



DERIVADOS	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	371.00	537.60	742.10
POLARIZADOS	APERTURA	300.20	466.70	671.20	362.30	528.80	733.30	408.30	574.80	779.30	455.00	621.60	826.10	152.20	168.80	189.30
	RENOVACIÓN	221.30	387.80	592.40	267.30	433.90	638.40	301.70	468.20	672.70	336.70	503.30	707.80	877.20	104.30	124.80
POLLO ASADO, ROSTIZADO	APERTURA	918.80	5.40	9.90	4.40	127.00	147.5.40	124.3.90	141.0.40	161.4.90	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30
POLLO FRESCO Y SUS DERIVADOS	APERTURA	918.80	5.40	9.90	4.40	127.00	147.5.40	124.3.90	141.0.40	161.4.90	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30
PUBLICIDAD Y SEÑALAMIENTO	APERTURA	918.80	5.40	9.90	4.40	127.00	147.5.40	124.3.90	141.0.40	161.4.90	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	528.10	694.60	899.10	635.50	802.00	100.6.50	715.80	882.30	108.6.80	796.90	963.40	116.7.90	877.20	104.3.70	124.8.30
RADIOLOGÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	4.40	127.00	147.5.40	741.40	907.90	111.2.40	138.2.70	154.9.20	175.3.70	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	635.50	802.00	100.6.50	405.40	571.90	776.40	796.90	963.40	116.7.90	497.40	663.90	868.50
REPARACIÓN DE COMPUTADORAS	APERTURA	918.80	5.40	9.90	4.40	127.00	147.5.40	124.3.90	141.0.40	161.4.90	138.2.70	154.9.20	175.3.70	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	721.60	888.20	109.0	635.50	802.00	100.6.50	977.30	114.3.80	134.8.30	796.90	963.40	116.7.90	119.6.40	136.2.90	156.7.40
RECARGA DE CARTUCHOS TONER	APERTURA	371.00	537.60	742.10	447.40	613.90	818.40	504.00	670.50	875.00	561.00	727.50	932.00	617.90	784.50	989.00
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
RECAUDERÍA	APERTURA	371.00	537.60	742.10	432.40	598.90	803.40	504.00	670.50	875.00	561.00	727.50	932.00	617.90	784.50	989.00
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
REFACCIÓN ELÉCTRICA	APERTURA	371.00	537.60	742.10	447.00	613.50	818.10	504.00	670.50	875.00	561.00	727.50	932.00	615.00	781.50	986.00
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
REFACCIÓN GENERAL CON ACEITES Y LUBRICANTES	APERTURA	108.60	125.30	145.70	130.60	147.2.50	167.7.00	147.0.30	163.6.80	184.1.30	163.4.60	180.1.20	200.5.70	179.9.00	196.5.50	217.0.00
	RENOVACIÓN	856.00	2.60	7.10	9.10	119.5.70	140.0.20	115.8.40	132.5.00	152.9.50	128.8.40	145.5.00	165.9.50	141.8.40	158.5.00	178.9.50
REFACCIONES, TALLER DE BICICLETAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	451.40	617.90	822.40	509.10	675.60	880.10	566.80	733.30	937.80	623.80	790.30	994.80



REFRES COS Y DULCES	APERT URA	298 .00	464 .50	669 .10	359 .40	525. 90	730. 40	398. 10	564. 60	769. 10	451. 40	617. 90	822. 40	497. 40	663. 90	868. 50
	RENOV ACIÓN	246 .90	413 .40	617 .90	298 .00	464. 50	669. 10	336. 70	503. 30	707. 80	374. 70	541. 20	745. 70	413. 40	579. 90	784. 50
REGALO S Y NOVEDA DES	APERT URA	374 .70	541 .20	745 .70	451 .40	617. 90	822. 40	509. 10	675. 60	880. 10	566. 80	733. 30	937. 80	623. 80	790. 30	994. 80
	RENOV ACIÓN	298 .00	464 .50	669 .10	359 .40	525. 90	730. 40	405. 40	571. 90	776. 40	451. 40	617. 90	822. 40	497. 40	663. 90	868. 50
RENTA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUT O	APERT URA	918 .80	5.4 0	9.9 0	4.4 0	127 0.90	147 5.40	124 3.90	141 0.40	161 4.90	138 2.70	154 9.20	175 3.70	152 2.20	168 8.70	189 3.20
	RENOV ACIÓN	681 .50	848 .00	105 0	867 .70	103 4.30	123 8.80	977. 30	114 3.80	134 8.30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
RENTA DE SALONE S	APERT URA	918 .80	5.4 0	9.9 0	4.4 0	127 0.90	147 5.40	124 3.90	141 0.40	161 4.90	138 2.70	154 9.20	175 3.70	152 2.20	168 8.70	189 3.20
	RENOV ACIÓN	721 .60	888 .20	109 0	867 .70	103 4.30	123 8.80	977. 30	114 3.80	134 8.30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	112 9.90	129 6.50	150 1.00
RENTA Y VENTA DE PELÍCUL AS	APERT URA	918 .80	5.4 0	9.9 0	4.4 0	127 0.90	147 5.40	124 3.90	141 0.40	161 4.90	138 2.70	154 9.20	175 3.70	152 2.20	168 8.70	189 3.20
	RENOV ACIÓN	721 .60	888 .20	109 0	819 .50	986. 00	119 0.60	923. 20	108 9.80	129 4.30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
REPARA CIÓN DE MAQUIN AS DE ESCRIBI R, COSER	APERT URA	423 .60	590 .20	794 .70	509 .80	676. 40	880. 90	574. 80	741. 40	945. 90	639. 80	806. 40	101 0.90	704. 80	871. 40	107 5.90
	RENOV ACIÓN	298 .00	464 .50	669 .10	359 .40	525. 90	730. 40	405. 40	571. 90	776. 40	451. 40	617. 90	822. 40	497. 40	663. 90	868. 50
REPARA CIÓN DE CALZAD O	APERT URA	283 .40	449 .90	654 .40	341 .80	508. 40	712. 90	385. 70	552. 20	756. 70	429. 50	596. 00	800. 50	473. 30	639. 80	844. 30
	RENOV ACIÓN	210 .40	376 .90	581 .40	254 .20	420. 70	625. 20	287. 10	453. 60	658. 10	319. 90	486. 50	691. 00	352. 80	519. 30	723. 80
REPARA CIÓN DE CELULA RES	APERT URA	423 .60	590 .20	794 .70	509 .80	676. 40	880. 90	574. 80	741. 40	945. 90	639. 80	806. 40	101 0.90	704. 80	871. 40	107 5.90
	RENOV ACIÓN	298 .00	464 .50	669 .10	359 .40	525. 90	730. 40	406. 80	573. 40	777. 90	451. 40	617. 90	822. 40	497. 40	663. 90	868. 50
ROPA TIENDA	APERT URA	721 .60	888 .20	109 0	867 .70	103 4.30	123 8.80	977. 30	114 3.80	134 8.30	108 6.80	125 3.40	145 7.90	119 6.40	136 2.90	156 7.40
	RENOV ACIÓN	609 .20	775 .70	980 .20	732 .60	899. 10	110 3.60	825. 40	991. 90	119 6.40	867. 70	103 4.30	123 8.80	101 0.90	117 7.40	138 1.90
ROPA USADA	APERT URA	283 .40	449 .90	654 .40	341 .80	508. 40	712. 90	385. 70	552. 20	756. 70	429. 50	596. 00	800. 50	473. 30	639. 80	844. 30
	RENOV ACIÓN	210 .40	376 .90	581 .40	254 .20	420. 70	625. 20	287. 10	453. 60	658. 10	319. 90	486. 50	691. 00	352. 80	519. 30	723. 80
RÓTULO S Y GRÁFIC OS	APERT URA	547 .10	713 .60	918 .10	658 .10	824. 60	102 9.10	741. 40	907. 90	111 2.40	825. 40	991. 90	119 6.40	908. 60	107 5.20	127 9.70
	RENOV ACIÓN	451 .40	617 .90	822 .40	543 .40	710. 00	914. 50	612. 80	779. 30	983. 90	648. 60	815. 10	101 9.60	750. 90	917. 40	112 1.90
RÓTULO S, PINTOR ES	APERT URA	547 .10	713 .60	918 .10	658 .10	824. 60	102 9.10	741. 40	907. 90	111 2.40	825. 40	991. 90	119 6.40	908. 60	107 5.20	127 9.70
	RENOV ACIÓN	451 .40	617 .90	822 .40	543 .40	710. 00	914. 50	612. 80	779. 30	983. 90	648. 60	815. 10	101 9.60	714. 30	880. 90	108 5.40



SALÓN DE BELLEZA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	429.50	596.00	800.50	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
SERIGRAFÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
SERVICIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	356.40	523.00	727.50	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	593.80	760.40	964.90
SERVICIOS DE COMPUTADORAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	152.2.20	168.8.70	189.3.20
	RENOVACIÓN	356.40	523.00	727.50	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	119.6.40	136.2.90	156.7.40
TACOS DE TODO TIPO	APERTURA	918.80	5.40	9.90	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	721.60	888.20	2.70	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER DE HERRERÍA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER DE MOTOCICLETAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER DE PINTURA Y ENDERIZADO	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER DE COSTURA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER DE TORNO	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TALLER MECÁNICO	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	101.9.60	750.90	917.40	112.1.90
TAPICERÍA EN	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70



GENERAL	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	543.40	710.00	914.50	612.80	779.30	983.90	648.60	815.10	1019.60	750.90	917.40	1121.90
TELAS	APERTURA	356.40	523.00	727.50	429.50	596.00	800.50	484.30	650.80	855.30	539.00	705.60	910.10	593.80	760.40	964.90
	RENOVACIÓN	221.30	387.80	592.40	267.30	433.90	638.40	301.70	468.20	672.70	336.70	503.30	707.80	371.00	537.60	742.10
TELEVISIÓN POR CABLE	APERTURA	218.240	234.900	255.350	262.070	278.720	299.170	294.940	311.590	332.040	327.800	344.460	364.910	360.670	377.330	397.780
	RENOVACIÓN	152.500	169.160	189.610	183.180	199.840	220.290	206.190	222.850	243.300	225.550	242.200	262.650	252.210	268.860	289.310
TELEVISIÓN SATELITAL	APERTURA	218.240	234.900	255.350	262.070	278.720	299.170	294.940	311.590	332.040	327.800	344.460	364.910	360.670	377.330	397.780
	RENOVACIÓN	152.500	169.160	189.610	183.180	199.840	220.290	206.190	222.850	243.300	225.550	242.200	262.650	252.210	268.860	289.310
TINTORERÍA Y LAVANDERÍA	APERTURA	918.80	1085.40	1289.90	1104.40	1270.90	1475.40	1243.90	1410.40	1614.90	3278.00	3444.60	3649.10	3606.70	3773.30	3977.80
	RENOVACIÓN	721.60	888.20	2.70	867.70	1034.30	1238.80	977.30	1143.80	1348.30	2255.50	2422.00	2626.50	2522.10	2688.60	2893.10
TLAPALERÍA	APERTURA	918.80	1085.40	1289.90	1104.40	1270.90	1475.40	1490.00	1656.60	1861.10	3278.00	3444.60	3649.10	3606.70	3773.30	3977.80
	RENOVACIÓN	721.60	888.20	2.70	867.70	1034.30	1238.80	1332.30	1498.80	1703.30	2255.50	2422.00	2626.50	2522.10	2688.60	2893.10
TORTAS	APERTURA	110.140	1268.00	1472.50	1323.50	1490.00	1694.50	1243.90	1410.40	1614.90	1382.70	1549.20	1753.70	1522.20	1688.70	1893.20
	RENOVACIÓN	984.60	1151.10	1355.60	1183.30	1349.80	1554.30	977.30	1143.80	1348.30	1086.80	1253.40	1457.90	1196.40	1362.90	1567.40
TORTILLAS, MASA, MOLINOS	APERTURA	918.80	1085.40	1289.90	1104.40	1270.90	1475.40	574.80	741.40	945.90	1382.70	1549.20	1753.70	1522.20	1688.70	1893.20
	RENOVACIÓN	721.60	888.20	2.70	867.70	1034.30	1238.80	405.40	571.90	776.40	1086.80	1253.40	1457.90	1196.40	1362.90	1567.40
TRAJES, RENTA, COMPRA Y VENTA	APERTURA	423.60	590.20	794.70	509.80	676.40	880.90	574.80	741.40	945.90	639.80	806.40	1010.90	704.80	871.40	1075.90
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
VENTA DE ELOTES	APERTURA	423.60	590.20	794.70	509.80	676.40	880.90	741.40	907.90	1112.40	639.80	806.40	1010.90	704.80	871.40	1075.90
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	509.10	675.60	880.10	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
VENTA DE GORDITAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	509.80	676.40	880.90	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	704.80	871.40	1075.90
	RENOVACIÓN	374.70	541.20	745.70	359.40	525.90	730.40	612.80	779.30	983.90	566.80	733.30	937.80	497.40	663.90	868.50
VENTA DE PAPAS	APERTURA	547.10	713.60	918.10	509.80	676.40	880.90	741.40	907.90	1112.40	825.40	991.90	1196.40	908.60	1075.20	1279.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	359.40	525.90	730.40	612.80	779.30	983.90	566.80	733.30	937.80	750.90	917.40	1121.90



VENTA DE PLANTAS DE ORNATO	APERTURA	547.10	713.60	918.10	509.80	676.40	880.90	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	451.40	617.90	822.40	359.40	525.90	730.40	612.80	779.30	983.90	566.80	733.30	937.80	750.90	917.40	112.1.90
VETERINARIAS	APERTURA	423.60	590.20	794.70	509.80	676.40	880.90	574.80	741.40	945.90	639.80	806.40	101.0.90	704.80	871.40	107.5.90
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
VIDRIOS, ALUMINIO, MARCOS Y MOLDURAS.	APERTURA	721.60	888.20	1092.70	867.70	103.4.30	123.8.80	977.30	114.3.80	134.8.30	108.6.80	125.3.40	145.7.90	119.6.40	136.2.90	156.7.40
	RENOVACIÓN	638.40	804.90	1009.40	767.70	934.20	113.8.70	864.80	103.1.30	123.5.80	961.90	112.8.50	133.3.00	105.9.10	122.5.60	143.0.10
VULCANIZADORA	APERTURA	547.10	713.60	918.10	658.10	824.60	102.9.10	741.40	907.90	111.2.40	825.40	991.90	119.6.40	908.60	107.5.20	127.9.70
	RENOVACIÓN	298.00	464.50	669.10	359.40	525.90	730.40	405.40	571.90	776.40	451.40	617.90	822.40	497.40	663.90	868.50
ZAPATERÍA	APERTURA	721.60	888.20	1092.70	867.70	103.4.30	123.8.80	977.30	114.3.80	134.8.30	108.6.80	125.3.40	145.7.90	119.6.40	136.2.90	156.7.40
	RENOVACIÓN	502.50	669.10	873.60	604.80	771.30	975.80	681.50	848.00	105.2.50	758.20	924.70	112.9.20	834.90	100.1.40	120.5.90

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	LAS PITAS			SANTIAGO TLAJOMULCO			VICENTE GUERRERO			GENERAL FELIPE ANGELES			TOLCAYUCA		
		DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS	DE 0 A 30	DE 31 A 120	DE MAS
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	APER TURA	766.90	941.80	1156.50	920.30	1095.20	1309.90	1035.30	1210.20	1424.90	1150.40	1325.20	1540.00	1265.40	1440.30	1655.00
	RENO VACIÓ N	697.90	872.80	1087.50	837.50	1012.30	1227.10	942.50	1117.40	1332.10	1046.80	1221.70	1436.40	1151.80	1326.80	1541.50
ABARROTES	APER TURA	1533.80	1708.70	1923.40	1840.60	2015.50	2230.20	2070.70	2245.50	2460.30	2300.80	2475.60	2690.40	2553.50	2728.70	2943.40





CON VENTA DE CERVE ZA VINOS Y LICORE S	RENO VACIO N	139 5.80	157 0.70	178 5.40	167 5.00	184 9.80	206 4.60	188 4.30	205 9.20	227 3.90	209 3.70	226 8.60	248 3.30	230 3.00	247 7.90	269 2.70
CAFET ERÍA CON VENTA DE CERVE ZA	APER TURA	194 6.40	212 1.30	233 6.00	233 6.00	251 0.90	272 5.60	262 7.50	280 2.30	301 7.10	291 9.60	309 4.50	330 9.20	321 1.60	338 6.70	360 1.50
	RENO VACIO N	139 5.80	157 0.70	178 5.40	167 5.00	184 9.80	206 4.60	188 4.30	205 9.10	227 3.90	209 3.70	226 8.60	248 3.30	230 3.00	247 7.90	269 2.70
VINOS Y LICORE S	APER TURA	194 6.40	212 1.30	233 6.00	233 6.00	251 0.90	272 5.60	262 7.50	280 2.30	301 7.10	291 9.60	309 4.50	330 9.20	315 0.20	332 5.40	354 0.10
	RENO VACIO N	139 5.80	157 0.70	178 5.40	167 5.00	184 9.80	206 4.60	188 4.30	205 9.20	227 3.90	209 3.70	226 8.60	248 3.30	230 3.00	247 7.90	269 2.70
RESTA URANT E-BAR	APER TURA	544 5.10	562 0.00	583 4.70	653 4.20	670 9.00	692 3.80	735 0.90	752 5.80	774 0.50	816 7.30	834 4.10	855 6.60	898 3.90	915 9.30	937 4.00
	RENO VACIO N	460 1.50	477 6.40	499 1.10	557 7.80	575 2.60	596 7.40	627 4.90	644 9.80	666 4.50	697 2.80	714 7.70	736 2.40	766 9.20	784 4.80	805 9.50
RESTA URANT E	APER TURA	383 4.60	400 9.50	422 4.20	460 1.50	477 6.40	499 1.10	517 7.50	535 2.30	556 7.10	575 1.90	592 6.80	614 1.50	633 2.60	650 8.10	672 2.80
	RENO VACIO N	279 0.80	296 5.70	318 0.40	334 9.10	352 4.00	373 8.70	376 7.90	394 2.70	415 7.50	418 6.60	436 1.40	457 6.20	460 4.40	477 9.50	499 4.20
BILLAR POR MESA CON VENTA DE CERVE ZA	APER TURA	306. 80	481. 60	696. 40	306. 80	481. 60	696. 40	414. 10	589. 00	803. 70	460. 20	635. 00	849. 80	506. 20	681. 00	895. 80
	RENO VACIO N	232. 40	407. 20	622. 00	279. 20	454. 00	668. 80	313. 70	488. 50	703. 30	349. 00	523. 80	738. 50	402. 60	558. 30	773. 10
MINI SÚPER CON VENTA DE CERVE ZA	APER TURA	204 3.7	222 7.4	245 2.8	245 2.8	263 6.4	286 1.9	275 8.9	294 2.4	316 8.0	306 5.6	324 9.2	347 4.7	337 2.2	355 6.0	378 1.6
	RENO VACIO N	146 5.6	164 9.2	187 4.7	175 8.8	194 2.3	216 7.8	197 8.5	216 2.2	238 7.6	219 8.4	238 2.0	260 7.5	241 8.2	260 1.8	282 7.3
DEPOSI TO DE CERVE ZA	APER TURA	194 6.40	212 1.30	233 6.00	233 6.00	251 0.90	272 5.60	262 7.50	280 2.30	301 7.10	291 9.60	309 4.50	330 9.20	321 1.60	338 6.70	360 1.50
	RENO VACIO N	139 5.80	157 0.70	178 5.40	167 5.00	184 9.80	206 4.60	188 4.30	205 9.20	227 3.90	209 3.70	226 8.60	248 3.30	230 3.10	247 7.90	269 2.70
VIDEO BAR	APER TURA	460 1.50	477 6.40	499 1.10	557 7.80	575 2.60	596 7.40	627 4.90	644 9.80	666 4.50	816 7.30	834 4.10	855 6.60	898 3.90	915 9.30	937 4.00
	RENO VACIO N	383 4.60	400 9.50	422 4.20	460 1.50	477 6.40	499 1.10	517 7.50	535 2.30	556 7.10	575 1.90	592 6.80	614 1.50	633 2.60	650 8.10	672 2.80
CENTR O	APER TURA	153 38.4 0	155 13.3 0	157 28.0 0	176 39.2 0	178 13.7 0	180 28.5 0	191 73.0 0	193 47.9 0	195 62.6 0	210 90.3 0	212 66.3 0	214 79.6 0	230 07.6 0	231 82.5 0	233 97.2 0



NOCTURNO	RENOVIACIÓN	134 21.1 0	135 96.0 0	138 10.7 0	153 38.4 0	155 06.4 0	157 27.7 0	172 55.7 0	174 30.6 0	176 45.3 0	191 73.0 0	193 49.0 0	195 62.3 0	210 86.7 0	212 65.2 0	214 79.9 0
PULQUERÍA Y PIQUERÍA	APERTURA	153 3.80	170 8.70	192 3.40	184 0.60	201 5.50	223 0.20	207 0.70	224 5.50	246 0.30	230 0.80	247 5.60	269 0.40	255 3.50	272 8.70	294 3.40
	RENOVIACIÓN	122 7.10	140 1.90	161 6.70	167 5.00	184 9.80	206 4.60	188 4.30	205 9.20	227 3.90	209 3.70	226 8.60	248 3.30	230 3.00	247 7.90	269 2.70
VINATERÍA	APERTURA	194 6.40	212 1.30	233 6.00	233 6.00	251 0.90	272 5.60	262 7.50	280 2.30	301 7.10	291 9.60	309 4.50	330 9.20	321 1.60	338 6.70	360 1.50
	RENOVIACIÓN	139 5.80	157 0.70	178 5.40	167 5.00	184 9.80	206 4.60	188 4.30	205 9.20	227 3.90	209 3.70	226 8.60	248 3.30	230 3.10	247 7.90	269 2.70

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

**Cuota fija \$**

Expedición      Revalidación

**Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).**

En lámina. (Anual por m²).	153.40	77.00
En lona. (Anual por m²).	153.40	77.00
En acrílico (anual por m²).	153.40	99.00

**Publicidad (de menos de 15.00 m²)**

Publicidad en lámina (anual por m²).	107.40	38.40
Publicidad en madera (anual por m²).	107.40	38.40
Publicidad en lona (anual por m²).	107.40	38.40
Publicidad en acrílico (anual por m²).	107.40	38.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	17.40	38.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	48.94	24.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	48.94	48.94
Publicidad en elementos inflables por día.	48.94	48.94
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	1095.00	920.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	60.00	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	146.00	77.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes) y perifoneo	120.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	120.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	120.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	120.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:**

Por apertura	2,920.00
Por renovación	1,460.00

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:**

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	450.00
Constancia de número oficial.	121.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	221.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	221.60
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1390.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1990.00
De 1 a 2 has.	1990.00 x Ha.
De más de 2 a 5 has.	1606.00 x Ha.
De más de 5 a 10 has.	1168.00 x Ha.
De más de 10 a 20 has.	949.00 x Ha.
De más 20 a 50 has.	657.00 x Ha.
De más 50 a 100 has.	438.00 x Ha.
De más de 100 has.	365.00 x Ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico o catastral con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	100.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	150.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	200.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	250.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	350.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	400.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	450.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	500.00
De 2,501 m <sup>2</sup> a 9,999 m <sup>2</sup>	1000.00
Por cada 10,000 m <sup>2</sup>	1500.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.73 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.73 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.73 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.73 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado, por predio.	511.00
<hr/> Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales, por M <sup>2</sup> <hr/>	730.00



**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por realización de avalúos catastrales	Cuota fija
De 0 a 500 m <sup>2</sup>	876.50
De 501 a 1500 m <sup>2</sup>	1,095.50
De 1501 a 2500 m <sup>2</sup>	1,315.00
Más de 2500 m <sup>2</sup>	1,534.00

	Cuota fija \$
Expedición de avalúo catastral.	230.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	230.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	365.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	230.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**  
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento.**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
-----------------------------------------------	-----

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
------------------------------------------	-----

De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
---------------------------------------------	-----

De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
-----------------------------------------------	-----

**Cuota fija \$****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
-----------------	-----

Pequeña Industria.	N/A
--------------------	-----

Mediana Industria.	N/A
--------------------	-----

Gran Industria.	N/A
-----------------	-----

**Tasa fija \$**

Primera proroga de licencia de uso de suelo.	N/A
----------------------------------------------	-----

Proroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A
------------------------------------------------	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
----------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
--------------	-----

Antena de telefonía celular	N/A
-----------------------------	-----

Centro comercial.	N/A
-------------------	-----

Plaza comercial.	N/A
------------------	-----

Central de abastos.	N/A
---------------------	-----

Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
----------------------------------------	-----

Hotel – Motel	N/A
---------------	-----

Balneario	N/A
-----------	-----

Terminal o base de auto transporte.	N/A
-------------------------------------	-----

Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
-----------------------------------------	-----

Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
-------------------------------------------------	-----

Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
---------------------------------	-----

Estación de gas de carburación.	N/A
---------------------------------	-----

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
-----------------------------------------------------	-----

Antenas de comunicación	N/A
-------------------------	-----

Otros segregados.	N/A
-------------------	-----

Bodega de almacenamiento	N/A
--------------------------	-----

Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
---------------------------------------------------------	-----

Proroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
-----------------------------------------------------------	-----



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote                                                   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                      | N/A |
| d) Por fusión de predios.                                                                     | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |                                                                                             |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>           | <b>N/A</b> |
| a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                    | <b>N/A</b> |
| <b>3) Prórrogas.</b>                                                                        |            |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | <b>N/A</b> |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | <b>N/A</b> |



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--------------------------------------------------------------	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o** por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas (por m2):

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.30
Fraccionamiento habitacional económico.	15.30
Fraccionamiento habitacional popular.	15.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	24.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.68
Fraccionamiento campestre.	32.14
Fraccionamiento habitacional campestre	32.87

<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.60
Fraccionamiento habitacional popular.	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36.00
Fraccionamiento campestre.	36.00
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.60
Fraccionamiento habitacional popular.	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	36.00
Fraccionamiento campestre.	26.80
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	30.70
Fraccionamiento habitacional popular.	30.70
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.70
Rural.	30.70



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v, comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	10,450.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,500.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,500.00
Rural.	9,300.00

**Industriales.**

**Cuota fija \$**

Microindustria.	28.40
Pequeña Industria.	35.30
Mediana Industria.	43.00
Gran Industria.	67.20

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	16.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	43.00

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	146.08
Interés medio y rural turístico.	182.60
Residencial alto, medio y campestre.	219.12
Edificios.	292.16
Edificios industriales.	365.20

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
-----------------------------------------	-----------------------------------------------





Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.18
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.37
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.37

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.72
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.57
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.57
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	4.38

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.70

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b> Titulados con registro.	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1, 046.66	2, 012.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1, 127.74	2, 094.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1, 208.08	2, 174.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1, 288.43	2, 254.74
Fraccionamiento campestre.	1, 368.77	2, 335.09
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	1, 460.80	2, 191.20
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1, 606.88	2, 337.28
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1, 752.96	2, 483.36
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	1, 899.04	2, 045.12
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	2, 118.16	2, 914.30
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	2, 118.16	2, 921.60
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	730.40	1, 095.60
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	3, 652.00	4, 382.40
Pequeña industria	5, 112.80	6, 573.60
Mediana Industria	6, 573.600	7, 304.00
Gran Industria	7, 304.00	10, 956.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	300.00
Revisión de documentos diversos.	300.00
Reposición de documentos emitidos.	30.60
Placa de construcción.	84.40
Aviso de terminación de obra.	365.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	730.40 por casa habitación
Expedición de constancia de seguridad estructural.	73.04
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.08
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	300.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	N/A
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	N/A
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Rehusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A



Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen en Materia de Protección Civil	Cuota fija \$
Micro Empresa	800.00
Pequeña Empresa	1,500.00
Mediana Empresa por m2	30.00
Gran Industria por m2	50.00

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	9.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (m <sup>2</sup> por mes).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	12.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

#### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.



	<b>Cuota fija \$</b>
Servicio de Acarreo de Agua Potable (No incluye Agua Potable)	450.00

### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

### **Los bienes de beneficencia.**

### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.84
Copia certificada	6.57
Disco compacto	36.52
Copia de planos	36.52
Copia certificada de planos	58.43

### **Por Asistencia Social**

SMEI-DIF TOLCAYUCA	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Fríos	0.50
Suplementos Alimenticios	
Amanene	1.00
Amakinder	0.50
Plenum	0.50
UBR	
Certificado Medico	50.00
Apertura de Expediente	50.00
Terapia Física	30.00
Consulta Medica	20.00
Consulta Psicológica	20.00
Cuotas de Recuperación CAIC	300.00
Espacios de Alimentación (EAEYD)	
Santiago	13.00
Tolcayuca	13.00
Vicente Guerrero	13.00
Escuela IZECEATL	10.00
Los Ángeles	13.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

### **III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

### **IV.- Multas federales no fiscales.**

### **V.- Tesoros ocultos.**

### **VI.- Bienes y herencias vacantes.**

### **VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**



**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 157**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el Ejercicio Fiscal de 2017, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS**

	<b>37,754,862.31</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	
	<b>3,148,895.40</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,148,895.40
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	
	<b>33,736,070.11</b>
1. Impuesto predial.	31,890,308.95
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	1,845,761.16
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	
	<b>869,896.80</b>

**II. DERECHOS**

	<b>50,042,449.23</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	
	<b>34,151,862.77</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,965,500.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	28,740,382.33
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000,444.15
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	273,372.30
f. Derechos por servicio de limpia.	172,163.99
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	
	<b>6,984,032.01</b>
a. Derechos por registro familiar.	543,694.46



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,538,168.85
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,706,006.51
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,483,958.08
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	701,389.11
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,815.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>5,944,449.55</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	115,590.64
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,119,028.90
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,825,966.69
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	14,476.55
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,300.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	42,524.99
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,600.00
	Derechos por supervisión de obra pública.	10,300.00
i.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,775,361.78
j.	Derecho especial para obras por cooperación.	10,300.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>2,951,804.90</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	2,951,804.90
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>10,300.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>9,025,848.90</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>8,328,977.68</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,510,318.60
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	553,838.21





b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	58,092.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	3,780,000.19
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	118,388.20
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	120,923.08
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,300.00
4. Por Asistencia Social.	3,687,436.00

**III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL****696,871.22**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	686,571.22
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,300.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

**III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**

0.00

**IV. APROVECHAMIENTOS****13,598,369.81**

1. Intereses moratorios.	3,090.00
2. Recargos.	10,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,776,462.12
4. Multas federales no fiscales.	8,081,248.94
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,673,533.42
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	26,780.00
10. Intereses.	6,355.33
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	10,300.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,300.00

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****157,146,085.00****V.1 PARTICIPACIONES****77,432,487.00**

**V.2 APORTACIONES**

	<b>79,713,598.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>79,713,598.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22,601,151.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	57,112,447.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>267,567,615.25</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los Artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los Artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.



El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde se obtenga ingresos propios.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>CUOTA FIJA \$</b>
<b>Culturales</b>	
Exposiciones	789.90
Recitales	752.30
Conferencias	752.30
<b>Deportivos</b>	
Funciones de box y lucha libre	25,466.50
Fútbol profesional	7,003.30
<b>Recreativos y Populares</b>	
Ferias	2,546.60
Desfiles	N/A
Fiesta Patronal	N/A
Tardeadas, disco	6,366.10
Bailes públicos	56,153.30
Juegos mecánicos	25,467.30
Circos	8,912.60
Kermesse	1,272.90
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6,366.80
Pelears de gallos con autorización competente.	38,200.90
Carnaval	2,546.60
Variedad ocasional	6,366.10
Concierto	6,366.80
Degustaciones	N/A
Promociones y aniversarios	6,366.80
Música en vivo	6,366.10
Exposiciones Comerciales	53,479.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los Artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$0.00; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de Predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.50%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial para personas físicas dará lugar a un descuento hasta del 25% en el mes de enero, 15% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial tener calidad de pensionados, jubilados, así como personas con capacidades diferentes serán beneficiadas con un descuento del 50% durante el primer trimestre del año, así mismo a las personas de la tercera edad que tengan 60 años o más, gozarán durante primer trimestre del año del 50% del Impuesto predial anual a pagar, únicamente respecto del inmueble en el que habiten. Para gozar del beneficio anterior deberán efectuar el pago en una sola exhibición, haciendo la aclaración que los accesorios no participan dentro del descuento mencionado.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los Artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los Artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con otro cualquier prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



**Artículo 11.-** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 72.74		\$ 3.64	\$ 3.64	\$ 80.01
11 - 20		\$ 5.90	\$ 0.30	\$ 0.30	\$ 6.49
21 - 35		\$ 7.30	\$ 0.37	\$ 0.37	\$ 8.03
36-45		\$ 8.68	\$ 0.43	\$ 0.43	\$ 9.55
46-55		\$ 10.06	\$ 0.50	\$ 0.50	\$ 11.07
56-65		\$ 11.40	\$ 0.57	\$ 0.57	\$ 12.54
66-75		\$ 12.72	\$ 0.64	\$ 0.64	\$ 13.99
76-85		\$ 15.40	\$ 0.77	\$ 0.77	\$ 16.94
86-100		\$ 20.82	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.90
Mayor A 101		\$ 27.53	\$ 1.38	\$ 1.38	\$ 30.28

#### **TARIFA INAPAM**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 36.37		\$ 1.82	\$ 1.82	\$ 40.01
11 - 20		\$ 5.90	\$ 0.30	\$ 0.30	\$ 6.49
21 - 35		\$ 7.30	\$ 0.37	\$ 0.37	\$ 8.03
36-45		\$ 8.68	\$ 0.43	\$ 0.43	\$ 9.55
46-55		\$ 10.06	\$ 0.50	\$ 0.50	\$ 11.07
56-65		\$ 11.40	\$ 0.57	\$ 0.57	\$ 12.54
66-75		\$ 12.72	\$ 0.64	\$ 0.64	\$ 13.99
76-85		\$ 15.40	\$ 0.77	\$ 0.77	\$ 16.94
86-100		\$ 20.82	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.90
Mayor A 101		\$ 27.53	\$ 1.38	\$ 1.38	\$ 30.28

#### **TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 121.74		\$ 6.09	\$ 6.09	\$ 133.91
11 - 20		\$10.31	\$ 0.52	\$ 0.52	\$ 11.34
21 - 35		\$ 13.15	\$ 0.66	\$ 0.66	\$ 14.47
36-45		\$ 13.74	\$ 0.69	\$ 0.69	\$ 15.11
46-55		\$ 15.80	\$ 0.79	\$ 0.79	\$ 17.38
56-65		\$ 17.07	\$ 0.85	\$ 0.85	\$ 18.78
66-75		\$ 19.76	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.74
76-85		\$20.99	\$ 1.05	\$ 1.05	\$ 23.09
86-100		\$ 23.58	\$ 1.18	\$ 1.18	\$ 25.94
Mayor a 101		\$ 35.71	\$ 1.79	\$ 1.79	\$ 39.28



**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 332.55		\$ 16.63	\$ 16.63	\$ 365.81
11 – 20		\$ 19.15	\$ 0.96	\$ 0.96	\$ 21.07
21 – 35		\$ 21.90	\$ 1.10	\$ 1.10	\$ 24.09
36-45		\$ 24.62	\$ 1.23	\$ 1.23	\$ 27.08
46-55		\$ 27.29	\$ 1.36	\$ 1.36	\$ 30.02
56-65		\$ 29.90	\$ 1.50	\$ 1.50	\$ 32.89
66-75		\$ 32.46	\$ 1.62	\$ 1.62	\$ 35.71
76-85		\$ 33.58	\$ 1.68	\$ 1.68	\$ 36.94
86-100		\$ 40.23	\$ 2.01	\$ 2.01	\$ 44.25
Mayor a 101		\$ 44.01	\$ 2.20	\$ 2.20	\$ 48.41

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado ( 5 % de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0-10	\$ 98.47		\$ 4.92	\$ 4.92	\$ 108.32
11 - 25		\$ 8.33	\$ 0.42	\$ 0.42	\$ 9.16
26-50		\$ 11.10	\$ 0.56	\$ 0.56	\$ 12.21
51-65		\$ 13.87	\$ 0.69	\$ 0.69	\$ 15.26
66-75		\$ 16.65	\$ 0.83	\$ 0.83	\$ 18.32
76-85		\$ 20.81	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.89
86-100		\$ 22.20	\$ 1.11	\$ 1.11	\$ 24.42
Mayor a 101		\$ 27.51	\$ 1.38	\$ 1.38	\$ 30.26

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los Artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota Fija \$**

**Uso de corraletas.**



**Se cobrará por cabeza y día:**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

**Matanza de ganado.****Se cobrará por cabeza**

Bovino	151.00
Porcino	69.80
Caprino, ovino y equino	148.20
Porcino	68.50
Caprino y Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A

**Inspección sanitaria por cabeza**

N/A

**Transportación sanitaria de carne**

62.40

**Refrigeración por día.**

Bovino canal completo.	120.00
Porcino	60.00
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A

Canal completo de porcino, ovino y caprino

N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino

N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.

N/A

**Uso de básculas por usuario.**

N/A

**Otros servicios de rastro.**

Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	752.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	376.20

**Artículo 14.-** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto	955.40
Panteón San José	764.30
Panteones ejidales	460.00
Exhumación de restos.	1,018.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	954.70
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando la titularidad del espacio reglamentario con medidas de 2.3 x 1.1 m.)	1,145.80
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	382.20
Permiso para construcción de capilla individual.	376.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	827.50
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba (medidas reglamentarias de 2.30 x 1.1 m. con una altura de 40 cm. y barandal de 20 cm.)	376.20
Permiso para construcción de gaveta.	153.40
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
<b>Venta de Nicho o Restero</b>	
Tipo A	8,000.00
Tipo B	5,000.00
Tipo C	3,500.00
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los Artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	75.20
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	455.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	376.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.





**Cuota fija\$****Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)**

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	245.20
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	150.50
------------------------------------------------------------------	--------

**Artículo 16.-** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$****Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	562.00
Reconocimiento de hijo.	294.90
Registro de matrimonio.	737.30
Registro de defunción.	126.40
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	675.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	682.30
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	321.20

**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.**

Registro de matrimonios	2,386.30
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	4,515.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.****Cuota Fija \$**

Expedición de copia certificada de Nacimiento, Matrimonio y Defunción.	95.00
Certificación y expedición de copias boletas.	101.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	63.90
Expedición de constancias en general.	63.90



Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	29.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	203.10
Certificado de no adeudo fiscal.	90.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	75.20
Copia simple de documento digitalizado y/o Impreso	22.60

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los Artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m <sup>2</sup>	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	636.50	699.70	763.60	601.90	677.10	752.30
	Renovación	601.90	677.10	752.30	572.50	636.50	735.00
Cristalería	Apertura	699.70	763.60	827.50	636.50	699.70	763.60
	Renovación	636.50	699.70	763.60	636.50	699.70	763.60
Vidriería	Apertura	699.70	763.60	890.70	636.50	699.70	763.60
	Renovación	636.50	699.70	827.50	636.50	699.70	763.60
Plomería	Apertura	699.70	763.60	890.70	636.50	699.70	763.60
	Renovación	636.50	699.70	827.50	636.50	699.70	763.60
Farmacia	Apertura	937.40	1,002.10	1,123.20	868.90	1,041.20	1,002.10
	Renovación	935.10	1,002.10	1,123.20	802.00	868.90	935.10
Ferretería	Apertura	1,203.00	1,332.30	1,403.80	1,128.50	1,142.80	1,278.90
	Renovación	1,136.00	1,203.00	1,332.30	1,054.70	1,128.50	1,150.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Decoración	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70



	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Tlapalería	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Electrodomésticos	Apertura	1,225.50	1,348.10	1,470.80	1,102.90	1,225.50	1,348.10
	Renovación	1,225.50	1,348.10	1,470.80	1,102.90	1,225.50	1,348.10
Mueblería	Apertura	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
	Renovación	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
Manualidades	Apertura	534.90	601.10	668.10	526.60	601.90	677.10
	Renovación	534.90	601.10	668.10	526.60	601.90	677.10
Regalos y novedades	Apertura	534.90	601.10	668.10	526.60	601.90	677.10
	Renovación	534.90	601.10	668.10	526.60	601.90	677.10
Boutique	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Perfumería	Apertura	534.90	601.10	668.10	526.60	601.90	677.10
	Renovación	534.90	601.10	668.10	526.60	601.90	677.10
Relojería	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Joyería	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Bolería	Apertura	267.10	334.00	400.20	225.70	300.90	376.20
	Renovación	267.10	334.00	400.20	225.70	300.90	376.20
Bazar	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Mercería	Apertura	612.40	674.10	735.00	551.40	612.40	674.10
	Renovación	612.40	674.10	735.00	551.40	612.40	674.10
Bonetería	Apertura	612.40	674.10	735.00	551.40	612.40	674.10
	Renovación	612.40	674.10	735.00	551.40	612.40	674.10
Palettería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40



Sombrerería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Zapatería	Apertura	668.10	1,128.50	1,278.90	601.90	1,069.80	1,263.10
	Renovación	668.10	1,128.50	1,278.90	601.90	1,069.80	1,263.10
Sastrería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Estudio fotográfico	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Productos de limpieza	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Productos de belleza	Apertura	668.10	1,128.50	1,278.90	601.90	1,069.80	1,263.10
	Renovación	668.10	1,128.50	1,278.90	601.90	1,069.80	1,263.10
Jardines y videos	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Rótulos y publicidad	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Boticas droguerías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Artículos para fiestas	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Tintorerías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Lavandería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Renta de autos	Apertura	1,470.00	1,604.70	2,004.90	1,429.40	1,579.90	1,880.80
	Renovación	1,470.00	1,604.70	2,004.90	1,429.40	1,579.90	1,880.80
Agencias automotrices	Apertura	10,695.60	11,364.40	12,033.20	10,418.00	11,364.40	12,033.20



	Renovación	10,695.60	11,364.40	12,033.20	10,418.00	11,364.40	12,033.20
Material para construcción	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Carpinterías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Talleres de bicicletas	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Maquinaria para construcción	Apertura	2,673.70	3,342.50	4,010.60	2,539.80	3,175.50	3,817.20
	Renovación	2,673.70	3,342.50	4,010.60	2,539.80	3,175.50	3,817.20
Tatuajes	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Salas de masaje	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Agencias de viaje	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Agencias de modelos	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Cocinas económicas	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Fondas	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Jugueterías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Loncherías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Funerarias	Apertura	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
	Renovación	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
Pensiones	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70



Auto lavado	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Cambios de aceite	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Acuarios	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Centro de copiado	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Escritorio público	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Imprenta	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Librería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Papelería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Peluquería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Estética	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Jugueterías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Fotografía art.	Apertura	668.10	1,128.50	1,278.90	601.90	1,069.80	1,263.10
	Renovación	668.10	1,128.50	1,278.90	601.90	1,069.80	1,263.10
Tienda de arte	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Neverías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Florería	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80



	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Óptica	Apertura	841.80	912.60	981.80	802.00	868.90	940.40
	Renovación	841.80	912.60	981.80	802.00	868.90	940.40
Laboratorio	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Gimnasio	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Escuelas	Apertura	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
	Renovación	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
Galería pintura	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Video club	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Abarrotes	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Carnicerías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Plantas de ornato	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Dulcerías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Materias primas	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Misceláneas	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Molino	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40



Panadería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Pastelería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Pescadería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Pollería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Recaudería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Tortillería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Aluminio y Acabados	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Constructoras	Apertura	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
	Renovación	2,004.90	2,673.70	3,342.50	1,929.70	2,297.60	3,041.60
Madererías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Talleres mecánicos	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Talleres electrónicos	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Herrerías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Tiendas de mascotas	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Pizzerías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40





	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Venta de pastes	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Antojitos mexicanos	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Rosticerías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Cenadurías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Taquerías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Cafeterías	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Raspados	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Jugueterías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Vulcanizadoras	Apertura	735.00	857.60	980.30	674.10	796.00	918.60
	Renovación	735.00	857.60	980.30	674.10	796.00	918.60
Refaccionarias	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Llanteras	Apertura	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Torterías	Apertura	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Sex shops	Apertura	1,220.30	1,687.40	2,089.20	768.90	1,461.70	1,916.10
	Renovación	1,220.30	1,687.40	2,089.20	768.90	1,461.70	1,916.10



Bancos	Apertura	15,798.60	16,430.50	20,724.70	14,293.90	18,055.50	18,843.90
	Renovación	15,798.60	16,430.50	20,724.70	14,293.90	18,055.50	18,843.90
Compra venta de autos	Apertura	3,554.70	7,354.60	12,255.90	3,377.10	5,943.30	10,579.00
	Renovación	3,554.70	7,354.60	12,255.90	3,377.10	5,943.30	10,579.00
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	2,606.80	8,966.10	12,255.90	2,557.90	8,275.40	9,780.10
	Renovación	2,606.80	8,966.10	12,255.90	2,557.90	8,275.40	9,780.10
Purificadoras de agua	Apertura	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
	Renovación	1,145.00	1,196.20	1,248.10	1,053.20	1,128.50	1,203.70
Gasolineras	Apertura	15,798.60	16,044.60	20,538.10	15,046.20	15,818.90	19,033.50
	Renovación	15,798.60	16,044.60	20,538.10	15,046.20	15,818.90	19,033.50
Establecimiento de gaseras	Apertura	9,441.50	10,111.10	22,042.70	8,689.20	9,358.80	20,538.10
	Renovación	9,441.50	10,111.10	22,042.70	8,689.20	9,358.80	20,538.10
Establecimiento de gas carburante	Costo	9,441.50	10,111.10	22,042.70	8,689.20	9,358.80	20,538.10
	Renovación	9,441.50	10,111.10	22,042.70	8,689.20	9,358.80	20,538.10
Industrias	Costo	6,018.50	18,807.80	41,377.20	5,481.40	17,797.40	41,076.20
	Renovación	6,018.50	18,807.80	41,377.20	5,481.40	17,797.40	41,076.20
Casa de empeño	Costo	3,475.70	4,050.50	6,016.20	2,723.40	3,298.10	5,489.60
	Renovación	3,475.70	4,050.50	6,016.20	2,723.40	3,298.10	5,489.60
Casa de cambio	Costo	3,475.70	4,050.50	6,016.20	2,723.40	3,298.10	5,489.60
	Renovación	3,475.70	4,050.50	6,016.20	2,723.40	3,298.10	5,489.60
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Costo	668.10	802.00	935.10	601.90	752.30	902.80
	Renovación	668.10	802.00	935.10	601.90	752.30	902.80
Terminal de autobuses	Costo	5,348.20	10,695.60	16,044.60	5,266.20	9,027.70	15,046.20
	Renovación	5,348.20	10,695.60	16,044.60	5,266.20	9,027.70	15,046.20
Forrajeras y productos agropecuarios	Costo	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Venta de telas	Costo	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Centro de verificación	Costo	3,159.70	3,676.60	5,348.20	3,084.50	3,009.30	5,115.70



	Renovación	3,159.70	3,676.60	5,348.20	3,084.50	3,009.30	5,115.70
Caja popular	Costo	3,141.70	7,620.20	12,034.00	3,009.30	7,523.10	11,284.70
	Renovación	3,141.70	7,620.20	12,034.00	3,009.30	7,523.10	11,284.70
Casetas telefónicas	Costo	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
	Renovación	534.90	601.10	668.10	534.10	540.90	615.40
Agencia de motocicletas	Costo	668.10	802.00	935.10	601.90	752.30	902.80
	Renovación	668.10	802.00	935.10	601.90	752.30	902.80
Consultorios	Costo	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
	Renovación	802.00	868.90	940.40	752.30	827.50	902.80
Hospitales y clínicas	Costo	2,272.70	2,940.80	6,685.00	2,256.90	2,633.10	6,018.50
	Renovación	2,272.70	2,940.80	6,685.00	2,256.90	2,633.10	6,018.50
Despachos profesionales	Costo	1,002.10	1,336.90	1,715.30	978.00	1,203.70	1,354.20
	Renovación	1,002.10	1,336.90	1,715.30	978.00	1,203.70	1,354.20
Venta de equipo de computo	Costo	668.10	802.00	935.10	601.90	752.30	902.80
	Renovación	668.10	802.00	935.10	601.90	752.30	902.80
Productos naturistas	Costo	467.90	935.10	1,225.50	451.40	752.30	902.80
	Renovación	467.90	935.10	1,225.50	451.40	752.30	902.80
Venta de instrumentos musicales	Costo	267.10	534.90	935.10	225.70	526.60	902.80
	Renovación	267.10	534.90	935.10	225.70	526.60	902.80
Carbonerías	Costo	267.10	534.90	935.10	225.70	526.60	902.80
	Renovación	267.10	534.90	935.10	225.70	526.60	902.80

**Artículo 19.-** Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.	N/A
Canje.	N/A



**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m <sup>2</sup>	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza y servir	Costo	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,203.00
	Renovación	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,203.00
Salones de fiesta	Costo	2,451.00	2,940.80	3,342.50	1,336.90	1,470.00	1,604.70
	Renovación	2,451.00	2,940.80	3,342.50	1,336.90	1,470.00	1,604.70
Billares y boliches	Costo	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,203.00
	Renovación	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,203.00
Minisúper	Costo	2,673.70	2,940.80	3,342.50	1,336.90	1,470.00	1,604.70
	Renovación	2,673.70	2,940.80	3,342.50	1,336.90	1,470.00	1,604.70
Tienda de autoservicio	Costo	30,092.50	41,377.20	48,900.30	22,569.40	26,330.90	30,092.50
	Renovación	30,092.50	41,377.20	48,900.30	22,569.40	26,330.90	30,092.50
Bar	Costo	1,504.60	3,009.30	3,761.60	1,429.40	2,934.00	3,686.30
	Renovación	1,504.60	3,009.30	3,761.60	1,429.40	2,934.00	3,686.30
Cantina y Video bar	Costo	1,336.90	1,604.70	2,004.90	1,261.60	1,529.50	1,929.70
	Renovación	1,336.90	1,604.70	2,004.90	1,261.60	1,529.50	1,929.70
Hoteles y moteles	Costo	1,504.60	3,385.40	4,890.00	1,429.40	3,310.20	4,814.80
	Renovación	1,504.60	3,385.40	4,890.00	1,429.40	3,310.20	4,814.80
Tiendas departamentales	Costo	22,061.60	40,248.70	62,065.70	20,836.00	40,109.50	62,065.70
	Renovación	22,061.60	40,248.70	62,065.70	20,836.00	40,109.50	62,065.70
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	2,256.90	3,385.40	4,513.90	2,181.70	3,310.20	4,438.60
	Renovación	2,256.90	3,385.40	4,513.90	2,181.70	3,310.20	4,438.60
Centro nocturno	Costo	13,369.30	16,043.80	20,054.40	13,294.10	15,968.60	19,979.20



	Renovación	13,369.30	16,043.80	20,054.40	13,294.10	15,968.60	19,979.20
Centro botanero	Costo	2,031.20	2,332.20	3,159.70	1,956.00	2,256.90	3,084.50
	Renovación	2,031.20	2,332.20	3,159.70	1,956.00	2,256.90	3,084.50
Discoteques y Rodeo disco	Costo	8,021.90	10,695.60	13,369.30	5,348.20	8,021.90	10,695.60
	Renovación	8,021.90	10,695.60	13,369.30	5,348.20	8,021.90	10,695.60
Pulquerías y piquerías	Costo	534.90	601.10	668.10	459.70	525.90	592.80
	Renovación	534.90	601.10	668.10	459.70	525.90	592.80
Vinatería	Costo	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,135.20
	Renovación	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,135.20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	2,031.20	2,332.20	3,159.70	1,956.00	2,256.90	3,084.50
	Renovación	2,031.20	2,332.20	3,159.70	1,956.00	2,256.90	3,084.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,135.20
	Renovación	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,135.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,135.20
	Renovación	1,203.00	1,269.20	1,336.90	1,069.80	1,136.00	1,135.20
Máquinas y videojuegos	Costo	1,336.90	2,004.90	2,451.00	1,261.60	1,837.90	2,205.80
	Renovación	1,336.90	2,004.90	2,451.00	1,261.60	1,837.90	2,205.80
Cines y teatros	Costo	2,606.80	18,384.30	24,512.60	2,531.50	17,158.70	23,287.10
	Renovación	2,606.80	18,384.30	24,512.60	2,531.50	17,158.70	23,287.10
Centros recreativos y deportivos	Costo	1,336.90	2,606.80	20,538.10	1,261.60	2,531.50	20,462.90
	Renovación	1,336.90	2,606.80	20,538.10	1,261.60	2,531.50	20,462.90
Salones de fiestas infantiles	Costo	1,336.90	2,673.70	4,010.60	1,261.60	2,598.50	3,935.30
	Renovación	1,336.90	2,673.70	4,010.60	1,261.60	2,598.50	3,935.30
Parques acuáticos	Costo	12,255.90	13,370.10	18,384.30	11,030.40	13,294.90	17,158.70
	Renovación	12,255.90	13,370.10	18,384.30	11,030.40	13,294.90	17,158.70
Cocina económica con venta de cerveza	Costo	1,225.50	1,470.80	1,837.90	1,163.80	1,409.10	1,777.00
	Renovación	1,225.50	1,470.80	1,837.90	1,163.80	1,409.10	1,777.00



Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Costo	22,569.40	30,092.50	37,615.60	22,494.10	30,017.30	37,540.40
	Renovación	22,569.40	30,092.50	37,615.60	22,494.10	30,017.30	37,540.40

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija\$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	376.20	338.50
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	376.20	338.50
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	376.20	338.50
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	112.90
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	112.90
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	112.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	112.90
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	112.90
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	112.90
Publicidad en elementos inflables por día.	225.70	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	3,611.10	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	37.60	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	150.50	75.20
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	225.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	225.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	150.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	45.10	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento.	601.90	N/A

**Artículo 22.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.**

Por apertura

2,164.40



Por renovación	1,910.10
Por cada cajón adicional	191.00

**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.**

Por apertura	1,504.60
Por renovación	1,128.50
Por cada cajón adicional	112.00

**Artículo 23.-** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	376.20
Constancia de número oficial.	150.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	225.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	752.30
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

**Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,504.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,256.90
De 1 a 2 has.	2,407.40
De más de 2 a 5 has.	1,655.10
De más de 5 a 10 has.	1,203.70
De más de 10 a 20 has.	978.00
De más 20 a 50 has.	677.10
De más 50 a 100 has.	451.40
De más de 100 has.	376.20

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.30
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.50
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.50
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00



De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.30
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.30
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.30
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80
	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	225.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado. (Por predio)	526.60
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

**Artículo 24.-** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	752.30
Expedición de avalúo catastral.	300.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	225.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	300.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	300.90

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.** **Cuota fija \$**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A





Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Cuota fija \$**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

**Tasa fija %**

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
----------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

**Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:**

**Cuota fija \$**



**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote                                                   | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | N/A |
| d) Por fusión de predios.                                                                     | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos: N/A

**2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.**

- |                                                         |     |
|---------------------------------------------------------|-----|
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
|---------------------------------------------------------|-----|

**3) Prórrogas.**

- |                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

**Cuota fija \$**

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A
--------------------------------------------------------------	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado (m<sup>2</sup>)** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

**Casa habitación.****Cuota fija \$**

Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	7.50
Fraccionamiento habitacional económico.	11.30
Fraccionamiento habitacional popular.	15.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	33.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.60
Fraccionamiento campestre.	33.90

**Comercial y/o de servicios****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	11.30
Fraccionamiento habitacional popular.	15.10



Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	41.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.90
Fraccionamiento campestre.	41.40

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	11.30
Fraccionamiento habitacional popular.	15.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	41.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.90
Fraccionamiento campestre.	41.40

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	75.20
Fraccionamiento habitacional popular.	86.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	101.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	112.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	131.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	150.50
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	52,661.80
Fraccionamiento habitacional popular.	53,790.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	53,790.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	62,818.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	71,469.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	71,469.60
Rural.	48,900.30

**Industriales.**

Microindustria.	18.80
Pequeña Industria.	22.60
Mediana Industria.	30.10
Gran Industria.	41.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>



**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.

7.50

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular

376.20

Interés medio y rural turístico.

752.30

Residencial alto, medio y campestre.

1,128.50

Edificios.

1,504.60

Edificios industriales.

1,880.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

15.00

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

22.60

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

7.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).

18.80



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta (por metro cuadrado).	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones (por metro lineal).	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por metro cuadrado).	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal).	15.00

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro.	827.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	752.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	376.20

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,009.20	6,018.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,761.60	7,523.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,018.50	12,037.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,770.80	13,541.60
Fraccionamiento campestre.	7,523.10	15,046.20
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	225.70	451.40



Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	300.90	601.80
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	451.40	902.80
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	225.70	451.40
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	300.90	601.80
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	451.40	902.80
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	37.60	75.20
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	376.20	752.30
Pequeña industria	451.40	902.80
Mediana Industria	526.60	1,053.20
Gran Industria	601.80	1,203.70

**Artículo 29.-** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	300.90
Revisión de documentos diversos.	225.70
Reposición de documentos emitidos.	376.20
Placa de construcción.	225.70
Aviso de terminación de obra.	376.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	7,523.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	3,761.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	376.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	376.20
Colocación y permanencia de postes sobre la vía pública para uso comercial.	150.50

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.-** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los Artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



<b>Habitacional.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	1,533.90
Residencial medio	1,917.30
Residencial alto	2,300.00
Agropecuarios (granjas familiares)	1,530.00
Turístico	2,300.70
Campestre	1,450.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	752.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,579.90
De más de 120 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de construcción.	2,256.90
De 300 m <sup>2</sup> de construcción en adelante por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción se cobrará adicional	150.50
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	752.30
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,956.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,256.90
De 300 m <sup>2</sup> de construcción en adelante por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción se cobrará adicional	150.50
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera de hasta una hectárea	3,385.40
Industrial ligera de más de una hasta 5 hectáreas	5,266.20
Industrial ligera de más de cinco hectáreas se cobrará por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción.	150.50
<u>Industrial Pesada</u>	
Industrial pesada de hasta una hectárea	3,761.60
Industrial pesada de más de una hasta 5 hectáreas	6,018.50
Industrial pesada de más de cinco hectáreas se cobrará por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción.	150.50
<u>Giros Diversos</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	2,300.80
Plantas de asfalto	2,300.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,009.30
Rastro.	1,880.80
Crematorio.	3,009.30
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,880.80





Desarrollo comerciales.	1,504.60
Desarrollo turístico.	1,504.60
Desarrollo recreativo.	1,504.60
Desarrollo deportivo.	1,880.80

Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales 3,009.30

Reusó de agua residual tratada y no tratada 1,504.60

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial 1,917.30

Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias 1,504.60

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial 2,256.90

Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros 2,256.90

Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1 Km. 1,429.40

Reposición de Opinión Técnica en materia ambiental 225.70

Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental. 10% del costo del dictamen

Derechos correspondientes en materia sanitaria animal. 1,504.60

Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios. 589.80

Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes móviles. 376.20

Por concepto de visita técnica, valoración y autorización para la tala en propiedad particular a solicitud del interesado y previamente atendidos los requisitos aplicables y previstos en el reglamento de protección al ambiente, se pagará por unidad biológica, independientemente de las medidas de compensación, de acuerdo a los siguientes conceptos y cuotas:

	Cuota fija \$
a) Árboles de 1 a 3 metros de altura	376.20
b) Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	752.30
c) Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,053.20

**Artículo 33.**-El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.**-El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A



Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Guía de tránsito para la movilización de ganado, Productos y Subproductos.	
Carga Ligera	1,880.80
Carga Pesada	6,018.50
Permiso vial para descarga de mercancía (mensual).	612.40
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas.	306.80
Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso.	383.50
Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales	115.00

#### **Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil**

Establecimientos comerciales con menos de 15 m <sup>2</sup> .	306.80
Establecimientos comerciales con más de 16 m <sup>2</sup> y hasta 50 m <sup>2</sup> .	766.90
Establecimientos comerciales con más de 51 m <sup>2</sup> .	2,330.80

#### **Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil para quema de pirotecnia.**

Eventos en cabecera municipal en vía pública	2,000.00
Eventos en comunidades y colonias en vía pública	200.00
Eventos privados	1,093.60
Dependencias de Gobierno	N/A
Anuencia para la quema de pirotecnia	5% sobre contrato
Anuencia para Bares y Cantinas	5,000.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los Artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Cuota fija \$**

#### **Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa mensual por metro cuadrado)**

1. Puestos categoría a (Cabecera municipal).	67.70
2. Puestos categoría b (Otras zonas).	60.20



**Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro).**

1. Puestos categoría a (Cabecera municipal)	191.10
2. Puestos categoría b (Otras zonas)	95.50
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	382.20
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	636.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	229.50
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	306.90

**Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga).**

1. costo Diario	150.00
1. costo Mensual	500.00
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 20 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00

**Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Metro cuadrado por mes).****En la unidad deportiva "La Tortuga"**

1) Campos de futbol, por partido para adultos.	200.10
2) Campos de futbol por partido para niños.	176.80
3) Canchas de tenis, por hora.	50.40
4) Escuela de futbol renta para clases.	1,179.60
5) Canchas de squash, por hora.	24.80
6) Canchas de basquetbol con duela, por partido.	66.20
7) Canchas de voleibol con duela, por partido.	66.20
8) Evento especial en gimnasio por día.	3,183.00
9) Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplina de:	
Ejercicios aeróbicos	763.60
Jazz	471.70
Gimnasia	1,336.90
Baile hawaiano	763.60
Tae chi	943.40
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,069.80
Patinaje	1,769.40
Otras Disciplinas	534.90
10) Curso de verano.	318.20
11) Renta mensual de la cafetería.	5,093.10
12) Renta mensual de módulos para venta de alimentos.	400.20
13) Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro por día.	2,546.60
14) Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,093.10
15) Renta de la Plaza de toros.	9,549.90



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.30
Copia certificada	8.30
Disco compacto	31.60
Copia de planos	225.70
Copia certificada de planos	376.20

**Las cuotas de asistencia social para el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tula de Allende Hidalgo, serán las que específicamente sean autorizadas por la Junta de Gobierno del sistema DIF como cuotas de recuperación para el servicio que otorgará el mismo.**

	<b>Cuota fija \$</b>
CAIC por niño (Colegiatura) Centro	300.00
CAIC por niño (Inscripción) Centro	550.00
CAIC por niño (Colegiatura) Santa Ana	300.00
CAIC por niño (Inscripción) Santa Ana	550.00
EAEyD por niño (Centro)	6.00
EAEyD por niño (Santa Ana)	6.00
EAEyD por niño (Macúa)	6.00
EAEyD por niño (Bomintza)	6.00
Psicología por paciente	40.00
Traslados de Ambulancia por paciente	50.00
UBR por paciente	40.00
Desayunos fríos por desayuno	1.00
Desayunos calientes por desayuno	6.00
<b>Complemento Alimenticio</b>	
Amakinder por sobre	3.50
Amanene por sobre	2.00
Plenum por sobre	2.00
<b>Otros</b>	
Venta de cartón por kilo	0.80



Estacionamiento por unidad

10.00

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los Artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 158**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>41,295,285.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>388,365.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	386,355.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,010.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>38,805,678.00</b>
1. Impuesto predial.	25,578,083.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,227,595.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>2,101,242.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>83,431,953.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>50,459,311.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	41,869,875.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,562,608.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	2,337,392.00
f. Derechos por servicio de limpia.	3,689,436.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>14,820,832.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	2,106,461.00



b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	853,732.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,629,197.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,690,298.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,396,208.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	144,936.00
<b>3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>18,040,491.00</b>
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	177,388.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	981,868.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	4,021,565.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	8,011,399.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	46,107.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	41,400.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	136,438.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	11,673.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	321,077.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,923,707.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	367,869.00
<b>4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>111,319.00</b>
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	111,319.00
<b>5. Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>19,790,543.00</b>
<b>III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>11,747,918.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,769,566.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,623,148.00



b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,241.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	132,177.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	313.00
4. Asistencia Social DIF	6,208,473.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>8,042,625.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	8,042,625.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>29,431,063.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,294,359.00
4. Multas federales no fiscales.	104,564.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	961,475.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,370,125.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	20,383,420.00
13. Por los trámites realizados a través de la Oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores	1,317,120.00





<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>217,551,628.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>102,104,174.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>115,447,454.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>115,447,454.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	32,107,731.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	83,339,723.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>16,459,437.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	16,459,437.00
a. Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	16,459,437.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>407,959,909.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.51%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.51%



Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.51%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.51%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	730.00
2. Recitales	730.00
3. Conferencias	730.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	450.00
2. Fútbol profesional	800.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	1,200.00
2. Desfiles	900.00
3. Fiesta Patronal	450.00
4. Tardeadas, disco	900.00
5. Bailes públicos	30,000.00
6. Juegos mecánicos	1,000.00
7. Circos	5,000.00
8. Kermesse	900.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	800.00
10. Peleas de gallos	5,000.00
11. Carnaval	450.00
12. Variedad ocasional	900.00
13. Concierto	30,000.00
14. Degustaciones	1,000.00
15. Promociones y aniversarios	900.00
16. Música en vivo	900.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$50.00; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas, o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar sobre el valor fiscal, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios, para gozar del beneficio anterior, deberán efectuar el pago en una sola exhibición, durante los primeros tres meses del ejercicio 2017.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

#### VALORES CATASTRALES DE SUELO POR COLONIA

TIPO DEL ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
COL.	15 DE SEPTIEMBRE	170.00
FRACC.	20 DE NOVIEMBRE	170.00
FRACC.	8 DE DICIEMBRE	230.00
PUEBLO	ACOCUL GUADALUPE	120.00
PUEBLO	ACOCUL LA PALMA	120.00
COL.	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	170.00
COL.	ADOLFO RUÍZ CORTINEZ	170.00
FRACC.	AHUEHUETES	230.00
COL.	AHUEHUETITLA	150.00
FRACC.	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	230.00
COL.	AMPLIACIÓN EL ABRA	150.00
FRACC.	AMPLIACIÓN EX HACIENDA AHUEHUETITLA	170.00
COL.	AMPLIACIÓN JAVIER ROJO GÓMEZ	170.00
COL.	AMPLIACIÓN LA CRUZ	170.00
PUEBLO	AMPLIACIÓN LAGUNA DEL CERRITO	120.00
COL.	AMPLIACIÓN PARAÍSO NORTE	170.00
COL.	AMPLIACIÓN SANTA TERESA	170.00
COL.	AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	170.00



TIPO DEL ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
FRACC.	ARBOLEDAS DE SAN JUAN	230.00
COL.	ARBOLEDAS EL PARAÍSO	150.00
FRACC.	ARCOÍRIS	325.00
BRIO.	ATLALPAN	120.00
COL.	AURORA	170.00
FRACC.	AVEMAR	325.00
BRIO.	AXATEMPA	120.00
FRACC.	BATALLA DE PUEBLA	230.00
COL.	BELLA VISTA	150.00
COL.	BENITO JUÁREZ	170.00
FRACC.	BOULEVARES TULANCINGO	230.00
FRACC.	CAMPO ALEGRE	230.00
FRACC.	CARLOS SALINAS DE GORTARI	230.00
COL.	CARRILLO PUERTO	150.00
FRACC.	CENTENARIO	230.00
REGIÓN	CENTRAL DE ABASTOS TULANCINGO	150.00
COL.	CENTRO PRIMER CUADRO	1000.00
BRIO.	CENTRO SANTA MARÍA ASUNCIÓN	120.00
COL.	CENTRO SEGUNDO CUADRO	800.00
FRACC.	CHAPULTEPEC	230.00
FRACC.	COLINAS DEL PARAÍSO	230.00
PRIV.	CONDESA	325.00
FRACC.	CONJUNTO HABITACIONAL AMÉRICA	230.00
BRIO.	CUAUHTEMOC SANTA MARÍA ASUNCIÓN	120.00
PRIV.	DE CAMPO ALEGRE	230.00
FRACC.	DEL VALLE	325.00
FRACC.	DEL VILLAR	430.00
FRACC.	DESARROLLO GIRASOL	230.00
FRACC.	DESARROLLO URBANO HABITACIONAL AZTECA	170.00
COL.	EL ABRA	150.00
FRACC.	EL CEREZO	170.00
COL.	EL CERRIL JALTEPEC	120.00
FRACC.	EL MIRADOR	170.00
COL.	EL REFUGIO	230.00
FRACC.	EL VOLCAN	325.00
PRIV.	EMILIANO DELGADILLO	230.00
COL.	EMILIANO ZAPATA JALTEPEC	150.00
COL.	EMILIANO ZAPATA JALTEPEC	150.00
COL.	EMILIANO ZAPATA JALTEPEC	170.00
PRIV.	ESMERALDA	230.00
COL.	ESTRELLA	170.00
COL.	EX HACIENDA AHUEHUETITLA	170.00
COL.	EX HACIENDA AHUEHUETITLA	170.00



TIPO DEL ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
COL.	FELIPE ÁNGELES	170.00
COL.	FERROCARRILERA PRIMERA SECCIÓN	170.00
COL.	FERROCARRILERA SEGUNDA SECCIÓN	170.00
COL.	FRANCISCO I. MADERO	200.00
COL.	FRANCISCO VILLA NAPATECO	150.00
COL.	FRANCISCO VILLA PRIMERA SECCIÓN	170.00
COL.	FRANCISCO VILLA SEGUNDA SECCIÓN	170.00
COL.	FRANCISCO VILLA TERCERA SECCIÓN	170.00
COL.	GUADALUPE CUARTA SECCIÓN	180.00
COL.	GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN	180.00
COL.	GUADALUPE SEGUNDA SECCIÓN	180.00
COL.	GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	180.00
FRACC.	HABITACIONAL TULANCINGO	230.00
FRACC.	HABITAT TULANCINGO	230.00
FRACC.	HACIENDAS DE NAPATECO	230.00
COL.	HERIBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	170.00
COL.	HIDALGO UNIDO	170.00
PUEBLO	HUAJOMULCO	120.00
COL.	HUAPALCALCO	170.00
COL.	INSURGENTES	400.00
COL.	JALTEPEC	170.00

TIPO DEL ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
COL.	JALTEPEC	170.00
COL.	JALTEPEC	150.00
FRACC.	JARDINES DE NAPATECO	230.00
COL.	JARDINES DEL PARAÍSO	150.00
COL.	JARDINES DEL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN	150.00
FRACC.	JARDINES DEL PARAÍSO SEGUNDA SECCIÓN	170.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR CUARTA SECCIÓN	325.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR FOVISSTE	230.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR PRIMERA SECCIÓN	325.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR QUINTA SECCIÓN	325.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR SEGUNDA SECCIÓN	325.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR SEPTIMA SECCIÓN	430.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR SEXTA SECCIÓN	430.00
FRACC.	JARDINES DEL SUR TERCERA SECCIÓN	325.00
COL.	JAVIER ROJO GÓMEZ PRIMERA SECCIÓN	170.00
COL.	JAVIER ROJO GÓMEZ SEGUNDA SECCIÓN	170.00
COL.	JORGE BERGANZA	150.00
PRIV.	KARLA	230.00
FRACC.	LA ARGENTINA	230.00
COL.	LA CAÑADA	170.00



FRACC.	LA CENTRAL	170.00
BRIO.	LA CIENEGA SANTA ANA HUEYTLALPAN	120.00
COL.	LA CRUZ	170.00
FRACC.	LA CUENCA	170.00
FRACC.	LA CUENCA DOS	170.00
FRACC.	LA CURVA	170.00
FRACC.	LA ESCONDIDA	280.00
FRACC.	LA HERRADURA	230.00
COL.	LA LAGUNILLA	120.00
FRACC.	LA LOMA NAPATECO	230.00
BRIO.	LA LUZ SANTA ANA HUEYTLALPAN	120.00
PRIV.	LA MORENA	230.00
PRIV.	LA MORENA KRISOL	325.00
FRACC.	LA MORENA SECCIÓN NORTE A	430.00
FRACC.	LA MORENA SECCIÓN NORTE B	325.00

TIPO DEL ASENTAMIENTO	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	VALOR POR METRO CUADRADO
FRACC.	LA MORENA SUR	325.00
BRIO.	LA PALMA SANTA ANA HUEYTLALPAN	120.00
FRACC.	LA PONDEROSA	230.00
SECTOR	LA RAYA	120.00
FRACC.	LA TIRA	170.00
FRACC.	LA UNIÓN	170.00
PUEBLO	LAGUNA DEL CERRITO	120.00
FRACC.	LAS ARBOLEDAS	170.00
COL.	LAS FLORES	150.00
FRACC.	LAS GLORIAS	230.00
FRACC.	LAS GLORIAS I	230.00
FRACC.	LAS GLORIAS II	230.00
FRACC.	LAS GLORIAS III	230.00
COL.	LINDAVISTA	170.00
COL.	LOMA BONITA	150.00
COL.	LOMAS DE LOS PINOS	120.00
COL.	LOMAS DE TULANCINGO	120.00
COL.	LOMAS DEL PARAÍSO	150.00
COL.	LOMAS DEL PROGRESO	170.00
COL.	LOS ÁLAMOS	170.00
FRACC.	LOS ÁLAMOS INFONAVIT	230.00
FRACC.	LOS ALMENDROS	230.00
FRACC.	LOS CEDROS	230.00
PRIV.	LOS MESONES	430.00
PRIV.	LOS MESONES SEGUNDA SECCIÓN	430.00
FRACC.	LOS PINOS	325.00
FRACC.	LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN	430.00



FRACC.	LOS SABINOS	230.00
PRIV.	MANUEL ÁVILA CAMACHO	325.00
FRACC.	MARIA ISABEL	230.00
COL.	MEDIAS TIERRAS	170.00
COL.	METILATLA	150.00
FRACC.	MOISÉS RIVERA	230.00
PRIV.	NARCIZO MENDOZA	230.00
COL.	NUEVA MORELOS	170.00
FRACC.	NUEVO SAN NICOLÁS	325.00
CONJUNTO HABITACIONAL	NUEVO TULANCINGO	230.00
FRACC.	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN A	230.00
FRACC.	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN B	230.00
FRACC.	PARAÍSO CENTRO	230.00
		<b>VALOR POR METRO CUADRADO</b>
<b>TIPO DEL ASENTAMIENTO</b>	<b>NOMBRE DEL ASENTAMIENTO</b>	
COL.	PARAÍSO CENTRO	170.00
COL.	PARAÍSO SUR	150.00
COL.	PARQUE DE POBLAMIENTO INDUSTRIAL	170.00
FRACC.	PARQUE DE POBLAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO	230.00
FRACC.	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO	430.00
COL.	PERIFERIA CENTRO	600.00
FRACC.	PIFSAL	325.00
COL.	PLAN DE AYALA	170.00
FRACC.	PLEASENTON	230.00
COL.	PLUTARCO ELIAS CALLES	170.00
FRACC.	POLANCO	325.00
FRACC.	POLANCO PRIMERA ETAPA	325.00
FRACC.	POLANCO SEGUNDA ETAPA	325.00
FRACC.	PRIVADAS DE CAMPO REAL	230.00
FRACC.	PRIVADAS DE NAPATECO	230.00
PRIV.	QUINTA REAL	325.00
COL.	RANCHO EL VOLCÁN	170.00
FRACC.	RANCHO GRANDE	170.00
COL.	RANCHO GUADALUPE	170.00
FRACC.	RANCHO NUEVO	325.00
COL.	RANCHO SANTA CLARA	170.00
FRACC.	REFORMA LA PRESA	170.00
COL.	REFRESQUERA	170.00
FRACC.	RESIDENCIAL LA MISIÓN	325.00
FRACC.	RESIDENCIAL LA QUINTA	230.00
FRACC.	RESIDENCIAL LAS GLORIAS V	230.00
FRACC.	RESIDENCIAL LOMAS DE PLATA	230.00
FRACC.	RESIDENCIAL SANTA FÉ	325.00
FRACC.	REVOLUCIÓN	230.00



FRACC.	RINCÓN COLONIAL	430.00
FRACC.	RINCONADA LA MORENA	230.00
FRACC.	RINCONES DE LA HACIENDA I	230.00
FRACC.	RINCONES DE LA HACIENDA II	230.00
FRACC.	RINCONES DE LA HACIENDA III	230.00
COL.	ROMA	150.00
COL.	SAN ADRIÁN	150.00
PUEBLO	SAN ALEJO	120.00
PRIV.	SAN ANDRÉS	325.00
		<b>VALOR POR METRO CUADRADO</b>
<b>TIPO DEL ASENTAMIENTO</b>	<b>NOMBRE DEL ASENTAMIENTO</b>	
BRIO.	SAN ÁNGEL SANTA MARÍA ASUNCIÓN	120.00
COL.	SAN ANTONIO FARIÁS	150.00
PRIV.	SAN DANIEL	230.00
COL.	SAN DIEGO CALTENGO	170.00
BRIO.	SAN FELIPE SANTA ANA HUEYTLALPAN	120.00
FRACC.	SAN FRANCISCO HUATENGO UNO	430.00
PRIV.	SAN FRANCISCO JARDINES DE NAPATECO	230.00
COL.	SAN ISIDRO CALTENGO	170.00
FRACC.	SAN JAVIER	230.00
COL.	SAN JOSE CALTENGO	170.00
COL.	SAN JUAN	170.00
COL.	SAN LUIS	170.00
PUEBLO	SAN NICOLÁS CEBOLLETAS	150.00
COL.	SAN NICOLÁS EL CHICO	170.00
FRACC.	SAN NICOLÁS EL GRANDE	170.00
COL.	SAN RAFAEL	170.00
PUEBLO	SAN RAFAEL EL JAGUEY (Ejido Santa Ana)	120.00
PUEBLO	SAN RAFAEL LOMA BONITA (Ejido Santa Ana)	120.00
PUEBLO	SAN RAFAEL LOMA BONITA (Ejido Tulancingo))	120.00
BRIO.	SAN VICENTE SANTA ANA HUEYTLALPAN	120.00
FRACC.	SANTA ALICIA	230.00
FRACC.	SANTA ANA	230.00
PRIV.	SANTA ANA CALTENGO	325.00
FRACC.	SANTA CLEMENCIA	230.00
FRACC.	SANTA ELENA	230.00
COL.	SANTA MARÍA EL CHICO	150.00
FRACC.	SANTA MARTHA	230.00
COL.	SANTA TERESA	170.00
PUEBLO	SOTOTLÁN	150.00
COL.	SULTEPEC	150.00
BRIO.	TECOCUILCO SANTA ANA HUEYTLALPAN	120.00
BRIO.	TEJANECAPA SANTA MARÍA ASUNCIÓN	120.00
PUEBLO	TEPALTZINGO	120.00





COL.	TEPEYAC	170.00
FRACC.	TOLLANCINGO	230.00
FRACC.	TOLLANZINGO	230.00
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL CTM FIDEL VELÁZQUEZ	230.00
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL LUIS M. PONCE	230.00
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL MINERA SECCIÓN 200	230.00
FRACC.	UNIDAD HABITACIONAL NAPATECO	230.00
<b>TIPO DEL ASENTAMIENTO</b>	<b>NOMBRE DEL ASENTAMIENTO</b>	<b>VALOR POR METRO CUADRADO</b>
FRACC.	UNIDAD MAGISTERIAL DE TULANCINGO	230.00
FRACC.	UNIDAD MAGISTERIAL SAN JOSÉ	230.00
FRACC.	UNIDAD NICOLAS BRAVO	170.00
FRACC.	VALLLE ESCONDIDO	230.00
COL.	VICENTE GUERRERO	180.00
COL.	VILLA LAS FLORES	150.00
FRACC.	VILLAS CAMELINAS	230.00
FRACC.	VILLAS DE LA CAÑADA	170.00
FRACC.	VILLAS DE TULANCINGO	170.00
FRACC.	VILLAS DEL RECUERDO	170.00
FRACC.	VILLAS SANTA MARÍA	170.00
FRACC.	VILLAS SOL	325.00
FRACC.	VISTA REAL	230.00
COL.	VIVEROS	150.00
COL.	VIVEROS DE LA LOMA	150.00
FRACC.	VIVIR MEJOR ES PROGRESO	230.00
COL.	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	170.00
BRIO.	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	170.00

**VALOR CATASTRAL POR BANDA DE VALOR DE VIALIDAD**

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO	VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO
BLVD.	QUETZALCÓATL	AUTOPISTA MÉXICO TUXPÁN A CRUCERO TULANCINGO ACATLÁN	250.00
CARR.	MÉXICO – TUXPÁN	AVENIDA 21 DE MARZO A AVENIDA JUÁREZ	700.00
CALZ.	HIDALGO	AVENIDA 21 DE MARZO A BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO	250.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	AVENIDA DE LAS MINAS AVENIDA 21 DE MARZO	650.00
CARR.	MÉXICO – TUXPÁN	AVENIDA JUÁREZ A BOULEVARD LA MORENA	700.00
BLVD.	QUETZALCÓATL	AVENIDA JAVIER ROJO GÓMEZ A AUTOPISTA MÉXICO - TUXPÁN	250.00
AV.	GRAL. LÁZARO CÁRDENAS	AVENIDA JUÁREZ A CALLE TOMAS ALVA ÉDISON	900.00



TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO	VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO
C.	NICOLÁS BRAVO	AVENIDA JUÁREZ A AVENIDA 21 DE MARZO	1,100.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	AVENIDA LA MORENA A CRUCERO ACATLÁN TULANCINGO	700.00
BLVD.	HUAPALCALLI	AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO A CRUCERO SOTOTLAN AUTOPISTA MÉXICO - TUXPÁN	170.00
CTO.	CHAPULTEPEC	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO A CALLE SAN LUIS POTOSÍ	250.00
C.	TOMAS ALVA ÉDISON	BOULEVARD MIGUEL HIDALGO A AVENIDA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	325.00
C.	MORELOS	BOULEVARD BICENTENARIO A BOULEVARD LA MORENA	650.00
BLVD.	CENTENARIO	BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO A AVENIDA EMILIANO ZAPATA	250.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	BOULEVARD MIGUEL HIDALGO A BOULEVARD MIGUEL HIDALGO	300.00
C.	LIBRAMIENTO LA JOYA	BOULEVARD MIGUEL HIDALGO A INTERSECCIÓN PUENTE DEL RIO SAN LORENZO	480.00
AV.	21 DE MARZO	CALLE XICOTÉNCATL A CALZADA HIDALGO	800.00
AV.	21 DE MARZO	CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE LIBERTAD	1,000.00
AV.	JAVIER ROJO GÓMEZ	CALLE ALFONSO CORONA DEL ROSAL A ENTRADA A COLONIA CARRILLO PUERTO	250.00
AV.	21 DE MARZO	CALLE DORIA A CALLE XICOTENCATL	1,000.00
AV.	21 DE MARZO	CALLE GALEANA A CALLE 20 DE NOVIEMBRE	700.00
AV.	JUÁREZ	CALLE GALEANA A CALLE MORELOS	700.00
AV.	JUÁREZ	CALLE LIBERTAD A CALLE NICOLÁS BRAVO	1,100.00
AV.	21 DE MARZO	CALLE LIBERTAD A CALLE NICOLÁS BRAVO	1,100.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	CALLE MATAMOROS A BOULEVARD MIGUEL HIDALGO	600.00
BLVD.	BICENTENARIO	CALLE MATAMOROS A CALLE RENE LEFAURE	650.00
C.	NARCIZO MENDOZA	CALLE MATAMOROS A CARRETERA MÉXICO TUXPÁN	600.00
BLVD.	HUAPALCALLI	CALLE MIGUEL HIDALGO A CALLE ARISTÓTELES	230.00
AV.	JUÁREZ	CALLE MORELOS A CALLE LIBERTAD	1,000.00
BLVD.	LA MORENA	CALLE MORELOS A CARRETERA MÉXICO - TUXPÁN	400.00
BLVD.	BICENTENARIO	CALLE RENE LEFAURE A PROLONGACIÓN 5 DE FEBRERO	600.00
CTO.	CHAPULTEPEC	CALLE SAN LUIS POTOSÍ A CARRETERA MÉXICO -TUXPÁN	230.00



BLVD.	LUIS DONALDO COLOSIO	CALZADA HIDALGO A BOULEVARD CENTENARIO	250.00
AV.	EMILIANO ZAPATA	CALZADA HIDALGO A BOULEVARD CENTENARIO	500.00
AV.	21 DE MARZO	CARRETERA MÉXICO TUXPÁN A CALLE GALEANA	500.00
C.	MATAMOROS	CARRETERA MÉXICO TUXPÁN A CALLE NARCIZO MENDOZA	400.00
BLVD.	MIGUEL HIDALGO	CARRETERA MÉXICO - TUXPÁN A TOMAS ALVA EDISON	300.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	CIRCUITO CHAPULTEPEC A AVENIDA DE LAS MINAS	500.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	CIRCUITO CHAPULTEPEC A ENTRADA LOCALIDAD LAS PILETAS	170.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	CRUCE MÉXICO - TUXPÁN SAN ALEJO A ENTRADA LOCALIDAD LAS PILETAS	190.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	CRUCERO AUTOPISTA MÉXICO - TUXPÁN SAN ALEJO A SALIDA HACIA SAN PEDRO TLACHICHILCO	170.00

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO	VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO
AV.	JUAREZ	CRUCERO CARRETERA HUAPALCALCO MEXICO TUXPAN A CALLE GALEANA	700.00
AV.	VTE. AGUIRRE DEL CASTILLO	CRUCERO HUAPALCALCO MEXICO TUXPAN A CARRETERA TULANCINGO NAPATECO	220.00
BLVD.	HUAPALCALLI	CRUCERO SOTOTLAN AUTOPISTA MEXICO TUXPAN A CALLE MIGUEL HIDALGO	200.00
CARR.	MEXICO-TUXPAN	DESVIACION CARRETERA MEXICO TUXPAN AUTOPISTA MEXICO TUXPAN ALTURA HOSPITAL REGIONAL A ENTRADA RANCHO LA CRUZ	250.00
BLVD.	BICENTENARIO	LIBRAMIENTO LA JOYA A CARRETERA MEXICO TUXPAN	450.00
C.	LIBRAMIENTO LA JOYA	PUENTE DE RIO SAN LORENZO A AVENIDA EMILIANO ZAPATA	300.00
BLVD.	HUAPALCALLI	PUENTE LA MORENA PIFSAL A GOSOLINERIA	480.00



CÓDIGO Y TABLA DE CLASIFICACIÓN DE USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y PROVISIONALES PARA CONSTRUCCIÓN				
TIPO	USO	CATEGORÍA	CALIDAD	CODIFICACIÓN
TIPOS:				
1	1	1	1	1 ANTIGUO
		2	2	2 MODERNO
		3	3	
USOS:				
2	1	1	1	1 HABITACIONAL
		2	2	3 COMERCIAL
		3	3	5 PROVISIONAL
		4		
CATEGORÍA:				
	3	1	1	1 ECONÓMICA
		2	2	2 REGULAR
		3	3	3 BUENO
	5	1	1	4 SUBURBANO
CALIDAD:				
		2	2	1 BAJA
			3	2 MEDIO
				3

**TIPO ANTIGUO**

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO	VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO
AV.	JUÁREZ	CRUCERO CARRETERA HUAPALCALCO MÉXICO -TUXPÁN A CALLE GALEANA	700.00
AV.	VTE. AGUIRRE DEL CASTILLO	CRUCERO HUAPALCALCO MÉXICO TUXPÁN A CARRETERA TULANCINGO NAPATECO	220.00
BLVD.	HUAPALCALLI	CRUCERO SOTOTLAN AUTOPISTA MÉXICO - TUXPÁN A CALLE MIGUEL HIDALGO	200.00
CARR.	MÉXICO-TUXPÁN	DESVIACIÓN CARRETERA MÉXICO TUXPÁN AUTOPISTA MÉXICO - TUXPÁN ALTURA HOSPITAL REGIONAL A ENTRADA RANCHO LA CRUZ	250.00
BLVD.	BICENTENARIO	LIBRAMIENTO LA JOYA A CARRETERA MÉXICO -TUXPÁN	450.00
C.	LIBRAMIENTO LA JOYA	PUENTE DE RIO SAN LORENZO A AVENIDA EMILIANO ZAPATA	300.00
BLVD.	HUAPALCALLI	PUENTE LA MORENA PIFSAL A GASOLINERA	480.00



TIPO	CATEGORIA	ECONOMICA ( 1 )			REGULAR ( 2 )			BUENA ( 3 )			
ANTIGUO 1	CIMENTACION	SN - PIEDRA CON MEZCLA DE CAL			MAMPOSIERA - CON PEDACERIA			MAMPOSIERA Y CONCRETO SIMPLE			
	ESTRUC. VERTICAL	MUROS DE CARGA - COLUMNAS DE ( ADOBE )			MUROS DE CARGA ( ADOBE ) - VIGAS DE MADERA			MUROS DE CARGA ( ADOBE ) - COL. DE MADERA O FIERRO			
	ESTRUC. HORIZONTAL	BOVEDAS - TIERRADOS - MADERA - TIERRA			BOVEDA - VIGAS - LADRILLO - MADERA			BOVEDA CATALANA - VIGAS - LADRILLO - MADERA			
	MUROS	ADOBE			ADOBE			ADOBE			
	INST. ELECTRICA	VISIBLE - ELEMENTAL - BAJA CALIDAD			VISIBLE - VARIAS SAUDAS - BUENA CALIDAD			DUCTOS VISIBLES - OCULTOS - BUENA CALIDAD VARIAS SAUDAS			
	INST. HIDRAULICA	ELEMENTAL - TUBO GALVANIZADO			REGULAR CALIDAD - TUBO GALVANIZADO			EN CANTIDAD - TUBO GALVANIZADO			
	INST. SANITARIA	ALBAÑAL - FORIADO - DRENAJE DE MAMPOSIERA			ALBAÑAL DE CONCRETO - DRENAJE DE MAMPOSIERA			ALBAÑAL - CONCRETO - Fo. Fo.			
	MUEBLES DE BAÑO	CEMENTO - BLANCOS 3a. - Fo. Fo.			BLANCOS 3a O 2a - POCOS MUEBLES - Fo. Fo.			BLANCOS 1a - COLOR - VARIOS MUEBLES			
	MUEBLES DE COCINA	BRASERO - LADRILLO FORIADO - CEMENTO.			BRASERO FORIADO CON MOSAICO DE PASTA			BRASERO FORIADO CON AZULEJOS			
	BARDA PERIMETRAL	SN - ADOBE - VISTO - TABIQUE			ADOBE - APLANADO CON MEZCLA - TABIQUE			ADOBE - APLANADO CON MORTERO - TABIQUE			
	OTROS										
USO	CALIDAD	BAJA ( 1 )	MEDIA ( 2 )	ALTA ( 3 )	BAJA ( 1 )	MEDIA ( 2 )	ALTA ( 3 )	BAJA ( 1 )	MEDIA ( 2 )	ALTA ( 3 )	
HABITACIONAL 1	PISOS	TERRA CEMENTO	CEMENTO LADRILLO	LADRILLO MOSAICO	LADRILLO MOSAICO	LADRILLO MADERA	DUELA	DUELA	DUELA	DUELA	
	APLANADOS	SN	MEZCLA ARCILLA	MEZCLA	MORTERO	MORTERO	YESO	YESO	YESO	YESO	
	PINTURA	SN	DE CAL AL TEMPLE	DE CAL AL TEMPLE	AL TEMPLE VINILICA	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	
	LAMBRINES	CEMENTO	CEMENTO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO	MOSAICO AZULEJO	AZULEJO	AZULEJO	AZULEJO	
	PLAFONES	SN	MADERA	MADERA	MANTA DE CIELO	MANTA DE CIELO	FALSO PLAFON YESO	FALSO PLAFON YESO	FALSO PLAFON YESO	YESO	
	ESCALERAS	SN	SN	SN	MADERA FIERRO	MADERA PIEDRA - FIERRO	PIEDRA CEMENTO	CEMENTO MOSAICO	CEMENTO MOSAICO	CEMENTO MOSAICO	
	HERRERIA	SN	SN	SN	BALCONES BARANDALES	BALCONES BARANDALES	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	FORIADOS	FORIADOS	
	CARPINTERIA	PINO	PINO	PINO	PINO EN BUEN ESTADO	PINO EN BUEN ESTADO	ENCINO EN BUEN ESTADO	ENCINO EN BUEN ESTADO	MADERAS FINAS	MADERAS FINAS	
	VIDRIERIA	SENCILLO PEQUEÑOS	SENCILLO PEQUEÑOS	SENCILLO PEQUEÑOS	SENCILLO PEQUEÑOS	MEDIO DOBLE CLAROS PEQUEÑOS	MEDIO DOBLE CLAROS PEQUEÑOS	MEDIO DOBLE CLAROS MEDIOS	MEDIO DOBLE CLAROS MEDIOS	MEDIO DOBLE CLAROS GRANDES	
	INST. ESPECIALES	SN	SN	SN	SN	TELEFONO	TELEFONO INTERFON	TELEFONO INTERFON	TELEFONO INTERFON	ESPECIALES	
	FACHADA	APARENTE	ARCILLA	MORTERO	MORTERO	MORTERO CANTERA	MORTERO CANTERA	CANTERA	CANTERA LABRADA	CANTERA LABRADA	
	JARDINERA	SN	SN	SN	HLERTA	HLERTA	AREAS MEDIAS	AREAS MEDIAS BUEN ESTADO	AREAS GRANDES BUEN ESTADO	AREAS GRANDES BUEN ESTADO	
	OTROS										
	VIDA ECONOMICA		30	40	50	50	60	70	70	80	90
	VALOR POR M2										



**TIPO MODERNO HABITACIONAL**

TIPO	CATEGORIA	ECONOMICA ( 1 )			REGULAR ( 2 )			BUENA ( 3 )			SUB - URBANA ( 4 )			
MODERNO 2	CIMENTACION	PEDACERIA - MAMPOSTERIA - CONCRETO			MAMPOSTERIA - CONCRETO REFORZADO			MAMPOSTERIA - CONCRETO REFORZADO			SIN - PEDACERIA - MAMPOSTERIA			
	ESTRUC. VERTICAL	FIERRO - CONCRETO REFORZADO			CONCRETO REFORZADO - PRECOLADO			CONCRETO REFORZADO - PRECOLADO			SIN - MADERA - CONCRETO			
	ESTRUC. HORIZONTAL	LAMINAS - LOSAS CONCRETO REFORZADO			CONCRETO REFORZADO - CLAROS MEDIOS			CONCRETO REFORZADO - CLAROS GRANDES			SIN - DALAS - LAMINAS LOSA SIMPLE			
	MUROS	TABIQUE ROJO - TABICON			TABIQUE ROJO - TABICON - CONCRETO			TABIQUE PENSADO - PRECOLADOS - CONCRETO			CARTON - LAMINAS - TABICON - ADOBE			
	INST. ELECTRICA	VISIBLE OCULTA - POCAS SAUDAS			OCULTAS - FOLIDUCTOS - REGULAR# SAL			OCULTA - VARIAS SAUDAS - ESPECIAL			SIN - ELEMENTAL - VISIBLE			
	INST. HIDRAULICA	GALVANIZADO - COBRE - SEMI OCULTA			GALVANIZADO - COBRE - OCULTA			COBRE - OCULTA - ESPECIAL			SIN - ELEMENTAL - GALVANIZADA			
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - 1 O 1/2 BAÑOS POR LOCAL			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo. - VOLS. REGULARES			TUBO DE CONCRETO - Fo.Fo. - ESPECIALES						
	MUEBLES DE BAÑO	BLANCO 2a. - ELEMENTAL			BLANCO O COLOR - REGULAR			COLOR O ESPECIAL - VARIOS MUEBLES			SIN - LEFRINA - MADERA - BLANCOS 3a			
	MUEBLES DE COCINA	ELEMENTAL - LAMINA ESMALTADA 2a			LAMINA ESMALTADA 1 a ACERO INOX.			ACERO INOXIDABLE - INTEGRAL - ESPECIAL			SIN - PEFOLEO - SOLO QUEMADORES			
	BARDA PERIMETRAL	TABIQUE SIN APLANAR - VISIO			APLANADA - CERCA DE HERRERA			RECLUBIERA - CERCA - ESPECIAL			SIN			
OTROS														
USO	CALIDAD	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	
HABITACIONAL 1	PISOS	MOSAICO 3a MOSAICO 2a	MOSAICO 2a MOSAICO 1a	MOSAICO 1a LOSETA VIN.	MOSAICO 1a LOSETA VIN.	LOSETA TERRAZO	TERRAZO GRANITO	GRANITO PARQUET	PARQUET ALFOMBRA	ALFOMBRA ESPECIAL	TIERRA FIRME	FIRME CEMENTO	CEMENTO MOSAICO 1a	
	APLANADOS	SIN	MORTERO YESO	MORTERO YESO	APARENTE YESO	APARENTE YESO	YESO PASTA	YESO PASTA	PASTA ESPECIAL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
	PINTURA	CAL - TEMPLE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN
	LAMBRINES	SIN	SIN	MOSAICO AZULEJO 2a	AZULEJO 2a POCO VOL	AZULEJO COCINA BAÑO	AZULEJO-TAPIZ	AZULEJO-TAPIZ PARQUET	PARQUET-TAPIZ MARMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
	PLAFONES	YESO	YESO	APARENTE YESO	YESO PINTURA	TIROL	TIROL	TIROL-PLANCHADO	TIROL-PLANCHADO ESPECIAL	ESPECIAL	SIN	SIN	MORTERO	
	ESCALERAS	SIN	CONCRETO	CONCRETO GRANITO	GRANITO FORJADO	GRANITO	GRANITO TERRAZO	TERRAZO FORJADO	TERRAZO MARMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
	HERRERIA	ESTRUCTURAL CLAROS CHICOS	TUBULAR CLAROS CHICOS	TUBULAR CLAROS MEDIOS	TUBULAR CLAROS MEDIOS	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR ALUMINIO	ALUMINIO ANODIZADO	ALUMINIO ANODIZADO	ESPECIAL	SIN	MADERA	ESTRUCTURA CLAROS CHICOS
	CARPINTERIA	PINO FIBRACEL	PINO FIBRACEL	PINO	PINO	PINO-CAOBA CEDRO	CAOBA CEDRO	MADERAS FINAS	MADERAS FINAS	IMPORTADOS	PEDACERIA PINO	PEDACERIA FIBRACEL	PINO	
	VIDRIERIA	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL MEDIO DOBLE	NATURAL ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL	ESPECIAL	IMPORTADOS	SIN	SIN	PEDACERIA SENCILLO	
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	TELEFONO TIMBRE	TELEFONO TIMBRE	INTERFON GAS/ESPEC.	INTERFON GAS - SONIDO	SONIDO AIRE ACOND.	AIRE ACOND. ESPECIAL	ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	
	FACHADA	SIN	MORTERO	APARENTE	PASTA	PASTA PIEDRA	PASTA PICADA PIEDRIN	PIEDRIN CANTERA	CANTERA MARMOL	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
	JARDINERIA	SIN	SIN	AREAS PEQUEÑAS	AREAS PEQUEÑAS	AREAS MEDIAS	AREAS MEDIAS	AREAS GRANDES	AREAS GRANDES	ESPECIAL	SIN	SIN	SIN	
	OTROS													
	VIDA ECONOMICA		30	40	50	60	70	80	80	80	80	20	104	30
	VALOR POR M2													



**TIPO MODERNO COMERCIAL**

TIPO	CATEGORIA	ECONOMICA (1)			REGULAR (2)			BUENA (3)		
		BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
MODERNO 2	CIMENTACION	MAMPOSTERIA - CONCRETO REFORZADO			CONCRETO ARMADO - LOSAS Y TRABES - VOL. MEDIOS			CONCRETO ARMADO - ESPECIALES - ACERO		
	ESTRUC. VERTICAL	CASTILLOS DE CONCRETO ARMADO			COLUMNAS DE CONCRETO - ACERO - DIA. MEDIOS			COLUMNAS DE CONCRETO - ACERO - VARIOS NIVELES		
	ESTRUC. HORIZONTAL	LAMINAS - CONCRETO ARMADO - CLAROS PEQUEÑOS			CONCRETO ARMADO - ELE. PRECOLADOS ( MEDIOS )			CONCRETO ARMADO - ELE. PRECOLADOS ( GRANDES )		
	MUROS	TABIQUE ROJO - TABICON			TABIQUE - BLOCK - TRABIQUE PRENSADO - CONCRETO			TABIQUE PRENSADO - CONCRETO - PRECOLADOS		
	INST. ELECTRICA	VISIBLE - OCULTA - POCAS SALIDAS			OCULTAS - POLIDUCTOS - REGULAR # DE SALIDAS			OCULTA - DUCTOS DE PLOMO - ESPECIALES - VARIAS SAL.		
	INST. HIDRAULICA	TUBO DE COBRE - GALVANIZADO - SEMI OCULTA			TUBO DE COBRE - GALVANIZADO - DIA. REGULARES			TUBO DE COBRE - ESPECIALES		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - 10 Y 12 BAÑOS POR LOCAL			TUBO DE CONCRETO - F <sub>0</sub> F <sub>0</sub> - VOLUMENES REGULARES			TUBO DE CONCRETO - F <sub>0</sub> F <sub>0</sub> - ESPECIALES		
	MUEBLES DE BAÑO	ELEMENTAL - BLANCOS DE 3a O 2a			COLOR - BLANCOS 1a - CONJUNTOS POR NIVEL			BLANCO 1a - C/U LOCALES - ESPECIALES		
	MUEBLES DE COCINA	ELEMENTAL - LAMINA ESMALTADA 2a			LAMINA ESMALTADA 1a			ACERO INOXIDABLE INTEGRAL - ESPECIAL		
	BARDA PERIMETRAL OTROS	ALAMBRAO - TABIQUE ROJO - TABICON - SIN REPELLAR			TABIQUE - BLOCK COLUMNAS - CERCA ESPECIAL			RECUBIERTA - CERCA ESPECIAL - TABIQUE		
COMERCIAL 3	PISOS	CEMENTO	MOSAICO 2a	MOSAICO 1a	LOSETA VINILICA	GRANITO	COLADO IN-SITU	TERRAZOS	MADERA	MARMOL
		MOSAICO 3a	MOSAICO 1a	LOSETA VINILICA	GRANITO	COLADO IN-SITU	TERRAZOS	MADERA	MARMOL	ESPECIALES
	APLANADOS	SIN - MORTERO	MORTERO - YESO	YESO	MORTERO	MORTERO	APARENTES	YESO	YESO	PASTAS
					YESO	YESO	YESO	PASTAS	PASTAS	ESPECIALES
	PINTURA	SIN - CAL	CAL - TEMPLE	VINILICA	VINILICA	VINILICA	VINILICA - PLASTICA	VINILICA - PLASTICA	VINILICA - PLASTICA	VINILICA - PLASTICA
				ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE	ESMALTE
	LAMBRINES	SIN - CEMENTO	MOSAICO 1a	AZULEJO	AZULEJO 2a.	AZULEJO 1a.	CINTILLA	CINTILLA	MARMOL	MARMOL ESP.
		MOSAICO	AZULEJO 2a		CINTILLA	CINTILLA	Y MADERA	MARMOL	MADERA	ESPECIALES
	PLAFONES	SIN - MOTERO	MORTERO - YESO	YESO	YESO - TIROL	YESO - TIROL	FALSO PLAFON	FALSO PLAFON	FALSO PLAFON	ESPECIAL
				APARENTE	YESO - TIROL	FALSO PLAFON	YESO - TIROL	MADERA - ESPECIAL		
	ESCALERAS	SIN - CONCRETO	CONCRETO	GRANITO	GRANITO	TERRAZO	TERRAZO	MARMOL Y/O	MARMOL Y/O	ESPECIALES
								MADERA	MADERA	
	HERRERIA	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR - ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO	ALUMINIO
		CLAROS CHICOS	CLAROS MEDIANOS	CLAROS CHICOS	Y ALUMINIO	CLAROS MEDIANOS	CLAROS MEDIANOS	CLAROS GRANDES	ANODIZADO	ESPECIALES
	CARPINTERIA	PINO	PINO	PINO	PINO	AGLOMERADOS	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	CEDRO - CAOBA	MADERAS
		FIBRACEL	FIBRACEL		AGLOMERADOS	CLOSETS	CLOSETS	CLOSETS	MADERAS ESP.	ESPECIALES
	VIDRIERIA	SENCILLO	SENCILLO	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE 4M M	MEDIO DOBLE 4M M	ESPECIALES	ESPECIALES
			MEDIO DOBLE		CLAROS MEDIOS	CLAROS MEDIOS	CLAROS MEDIOS	COLOR GRANDES		
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN - TELEFONO	TELEFONO	TELEFONO	TELEFONO	TELEFONO	TELEFONO	TELEFONO	ESPECIALES
				INTERFON	INTERFON	INTERFON	INTERFON	INTERFON	INTERFON	
FACHADA	SIN	APARENTE	MORTERO	MORTERO	PASTA TRATADA	FACHADA MOSAICO	CANTERA	MARMOL	ESPECIALES	
				PASTA		CANTERA	CINTILLA - MARMOL	CANTERA - ESP.		
JARDINERIA	SIN	SIN	AREAS PEQUEÑAS	AREAS PEQUEÑAS	AREAS MEDIANAS	AREAS MEDIANAS	AREAS GRANDES	AREAS GRANDES	AREAS GRANDES	
				ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	ESTACIONAMIENTO	
OTROS							VARIOS AUTOS	VARIOS AUTOS		
VIDA ECONOMICA		40	45	50	50	60	70	70	80	90
VALOR POR M2										



TIPO MODERNO INDUSTRIAL

TIPO	CATEGORIA	LIGERA (1)			MEDIANA (2)			PESADA (3)		
		BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)
MODERNO 2	CIMENTACION	DAJA - LOSA DE CIMENTACION - MAMPOSIERA - VOL PEQUEÑOS			MAMPOSIERA - ZAPATAS AISLADAS - VOL PEQUEÑOS			ZAPATAS AISLADAS - PLACAS DE ACERO - PILOTES - VOL GRANDES		
	ESIRLUC. VERTICAL	MUROS DE CARGA - CASTILLOS - TUBOS DE ACERO - 4M			COLUMNAS DE ACERO - 7MTS DE ALTO			COLUMNAS DE ACERO - CONCRETO MAS DE 7MTS		
	ESIRLUC. HORIZONTAL	LIGERA DE ACERO-MADERA-LAM.GALVANIZADA ASESTO-SM/TS			PERFILES DE ACERO LIGEROS- LAMINA ESIRLUC. - 8 MAS CLARO			PERFILES DE ACERO PESADOS- CASCARONES- MAYORA 8 MA		
	MUROS	SIN - CARTON - LAMINAS- TABIQUE			TABIQUE BLOCK - TABIQUE PENSADO - LAMINA			TABIQUE PENSADO - CONCRETO - PREC OLADO		
	INST. ELECTRICA	ELEMENTAL - SOLO ILUMINACION VISIBLE - POCAS SAIDAS			ILUMINACION SEMI OCULTA - FOUODUCTO REGULAR- REGULAR# SAL			ILUMINACION OCULTA - PVC - TUBO ESP. - VARIAS SAL		
	INST. HIDRAULICA	ELEMENTAL - TUBO GALVANIZADO			TUBO GALVANIZADO - COBRE - VARIAS SAL			COBRE - OCULTO - ESPECIAL		
	INST. SANITARIA	TUBO DE CONCRETO - DIAMETRO PEQUEÑO			TUBO DE DRENAJE - CONCRETO - Fg.Fg.			TUBO DE CONCRETO - Fg.Fg. - DIÁMETROS MEDIOS- ESPECIALES		
	BARDA PERIMETRAL	ALUMBRADA - MALLA CICLON - TABIQUE O BLOCK			MALLA CICLON - TABIQUE VISITO O AFLANADO			TABIQUE PENSADO - HERRERA ESPECIAL - CONCRETO		
	OTROS							MAMPOSIERA - POLIPASTOS ESPECIALES		
	USO	CALIDAD	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)	ALTA (3)	BAJA (1)	MEDIA (2)
NAVE INDUSTRIAL 4	PSOS	TERRACERA COMPACTA	FIRME DE CONCRE. ESPESOR 10 CM	CONCRETO FLUIDO ESPESOR 10 CM	CONCRETO FLUIDO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO ESPESOR 15 CM	CONCRETO ARMADO ESPESOR 15 CM	CONC. ARMADO MAS DE 15 CMS	CONC. ARMADO MAS DE 15 CMS	CONC. ARMADO MAS DE 15 CMS
	AFLANADOS	SIN	SIN	TEMPLE	TEMPLE	MORTERO	MORTERO	MORTERO	YESO	YESO
	PINTURA	SIN	SIN	SIN	SIN	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE	VINILICA ESMALTE PLASTICO	PLASTICAS ESPECIALES
	LAMERINES	SIN	SIN	SIN	CEMENTO FLUIDO	CEMENTO FLUIDO	CEMENTO FLUIDO	MOSAICOS	MOSAICOS Y AZULEJOS	AZULEJOS ESPECIALES
	PLAFONES	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	YESO TIROL	YESO TIROL	PLASTICOS FALSO PLAFON	PLASTICOS
	ESCALERAS	MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL	MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL	MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL	ACERO CONCRETO	ACERO CONCRETO	ACERO CONCRETO	CONCRETO Y MOSAICOS	CONCRETO Y MOSAICOS	CONCRETO Y ESPECIALES
	HERRERA	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	ESTRUCTURAL	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR	TUBULAR
	CARPINERIA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	PINO	PINO	PINO	ESPECIALES
	VIDRIERA	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	SENCILLO NATURAL	MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE ESPECIAL	ESPECIALES
	INST. ESPECIALES	SIN	SIN	SIN	SIN	MUROS INTERMEDIOS SENCILLOS VOLBAJOS	MUROS INTERMEDIOS SENCILLOS VOLBAJOS	MUROS Y CUBERTAS INTER VOL MEDIOS	MUROS Y CUBERTAS INTER VOL MEDIOS	MUROS Y CUBERTAS INTER VOL ALTOS
	FACHADA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	JARDINERA	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN
	OTROS									
	VIDA ECONOMICA		20	30	40	50	60	70	80	80
VALOR POR M2										

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

ANTIGUO HABITACIONAL

CLAVE	V. E	VALOR	DESCRIPCIÓN
-------	------	-------	-------------

1111	30	170	ANTIGUO HABITACIONAL ECONOMICA BAJA
1112	40	200	ANTIGUO HABITACIONAL ECONOMICA MEDIA
1113	50	250	ANTIGUO HABITACIONAL ECONOMICA ALTA
1121	50	300	ANTIGUO HABITACIONAL REGULAR BAJA
1122	50	350	ANTIGUO HABITACIONAL REGULAR MEDIA
1123	70	370	ANTIGUO HABITACIONAL REGULAR ALTA
1131	70	400	ANTIGUO HABITACIONAL EXCELENTE BAJA
1132	80	440	ANTIGUO HABITACIONAL EXCELENTE MEDIA
1133	80	490	ANTIGUO HABITACIONAL EXCELENTE ALTA





**MODERNO HABITACIONAL**

CLAVE	V. E	VALOR	DESCRIPCIÓN
2111	30	400	MODERNO HABITACIONAL ECONÓMICA BAJA
2112	40	460	MODERNO HABITACIONAL ECONÓMICA MEDIA
2113	50	520	MODERNO HABITACIONAL ECONÓMICA ALTA
2121	60	580	MODERNO HABITACIONAL REGULAR BAJA
2122	70	630	MODERNO HABITACIONAL REGULAR MEDIA
2123	80	690	MODERNO HABITACIONAL REGULAR ALTA
2131	80	750	MODERNO HABITACIONAL EXCELENTE BAJA
2132	80	800	MODERNO HABITACIONAL EXCELENTE MEDIA
2133	80	850	MODERNO HABITACIONAL EXCELENTE ALTA

CLAVE	V. E	VALOR	DESCRIPCIÓN
2141	20	290	MODERNO HABITACIONAL SUB-URBANA BAJA
2142	20	350	MODERNO HABITACIONAL SUB-URBANA MEDIA
2143	30	400	MODERNO HABITACIONAL SUB-URBANA ALTA

**MODERNO COMERCIAL**

CLAVE	V. E	VALOR	DESCRIPCIÓN
2311	40	350	MODERNO COMERCIAL ECONÓMICA BAJA
2312	45	400	MODERNO COMERCIAL REGULAR MEDIA
2313	50	460	MODERNO COMERCIAL EXCELENTE ALTA
2321	50	520	MODERNO COMERCIAL ECONÓMICA BAJA
2322	60	580	MODERNO COMERCIAL REGULAR MEDIA
2323	70	690	MODERNO COMERCIAL EXCELENTE ALTA
2331	70	790	MODERNO COMERCIAL ECONÓMICA BAJA
2332	80	920	MODERNO COMERCIAL REGULAR MEDIA
2333	80	950	MODERNO COMERCIAL EXCELENTE ALTA

**MODERNO INDUSTRIAL**

CLAVE	V. E	VALOR	DESCRIPCIÓN
2411	20	140	MODERNO INDUSTRIAL LIGERA BAJA
2412	30	160	MODERNO INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA
2413	40	185	MODERNO INDUSTRIAL PESADA ALTA
2421	40	200	MODERNO INDUSTRIAL LIGERA BAJA
2422	50	220	MODERNO INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA
2423	60	250	MODERNO INDUSTRIAL PESADA ALTA
2431	70	290	MODERNO INDUSTRIAL LIGERA BAJA
2432	80	300	MODERNO INDUSTRIAL MEDIANA MEDIA
2433	80	320	MODERNO INDUSTRIAL PESADA ALTA



MODERNO PROVISIONAL			
CLAVE	V. E	VALOR	DESCRIPCIÓN
2511	10	30	MODERNO PROVISIONAL ECONÓMICA BAJA
2512	5	40	MODERNO PROVISIONAL REGULAR MEDIA
2513	20	54	MODERNO PROVISIONAL ECONÓMICA ALTA
2521	20	65	MODERNO PROVISIONAL REGULAR BAJA
2522	25	77	MODERNO PROVISIONAL ECONÓMICA MEDIA
2523	30	88	MODERNO PROVISIONAL REGULAR ALTA

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Alcantarillado (12 % de Agua Potable)	Saneamiento (3.24 % de agua potable)	Total
0 - 10	\$ 65.93		\$ 7.91	\$ 2.14	\$ 75.98
11 - 20		\$ 6.42	\$ 0.77	\$ 0.21	\$ 7.40
21 - 30		\$ 7.12	\$ 0.85	\$ 0.23	\$ 8.21
31 - 45		\$ 7.84	\$ 0.94	\$ 0.25	\$ 9.03
46 - 60		\$ 8.55	\$ 1.03	\$ 0.28	\$ 9.85
61 - 75		\$ 9.26	\$ 1.11	\$ 0.30	\$ 10.67
76 - 100		\$ 9.96	\$ 1.20	\$ 0.32	\$ 11.48
101 en adelante		\$ 12.81	\$ 1.54	\$ 0.42	\$ 14.76
Tarifa sin medidor (cuota fija)		\$ 28.78	\$ 15.45	\$ 4.17	\$ 148.41
Tarifa sin medidor (cuota fija tandeada)		\$ 60.75	\$ 7.29	\$ 1.97	\$ 70.01

**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$ 73.82		\$ 18.46	\$ 7.38	\$ 99.66



11- 25		\$ 6.95	\$ 1.74	\$ 0.70	\$ 9.38
26- 35		\$ 7.53	\$ 1.88	\$ 0.75	\$ 10.17
36- 50		\$ 8.11	\$ 2.03	\$ 0.81	\$ 10.95
51 - 65		\$ 8.68	\$ 2.17	\$ 0.87	\$ 11.72
66 - 80		\$ 9.26	\$ 2.32	\$ 0.93	\$ 12.50
81 - 100		\$ 9.85	\$ 2.46	\$ 0.99	\$ 13.30
101 en adelante		\$ 12.74	\$ 3.19	\$ 1.27	\$ 17.20
TARIFA SIN MEDIDOR (CUOTA FIJA)		\$ 195.21	\$ 48.80	\$ 19.52	\$ 263.53

**TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN MENSUAL**

Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento (10 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$ 71.34		\$ 17.84	\$ 7.13	\$ 96.31
11 - 25		\$ 6.76	\$ 1.69	\$ 0.68	\$ 9.13
26 - 35		\$ 7.34	\$ 1.84	\$ 0.73	\$ 9.91
36 - 50		\$ 7.93	\$ 1.98	\$ 0.79	\$ 10.71
51 - 65		\$ 8.52	\$ 2.13	\$ 0.85	\$ 11.50
66 - 80		\$ 9.10	\$ 2.28	\$ 0.91	\$ 12.29
81 - 100		\$ 9.69	\$ 2.42	\$ 0.97	\$ 13.08
101 EN ADELANTE		\$ 11.92	\$ 2.98	\$ 1.19	\$ 16.09

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado ( 25 % de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 – 20	\$ 143.26		\$ 35.82	\$ 14.33	\$ 193.40
21 – 50		\$ 9.26	\$ 2.32	\$ 0.93	\$ 12.50
51 – 100		\$ 11.58	\$ 2.90	\$ 1.16	\$ 15.63
101 – 200		\$ 13.89	\$ 3.47	\$ 1.39	\$ 18.75
201 – 400		\$ 17.37	\$ 4.34	\$ 1.74	\$ 23.45
401 en adelante		\$ 23.15	\$ 5.79	\$ 2.32	\$ 31.25

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado ( 25 % de Agua Potable)	Saneamiento (10% de Agua Potable)	Total
0 - 10	\$ 66.85		\$ 16.71	\$ 6.69	\$ 90.25
11 - 20		\$ 6.37	\$ 1.59	\$ 0.64	\$ 8.60
21 - 30		\$ 6.95	\$ 1.74	\$ 0.70	\$ 9.38
31 - 45		\$ 7.53	\$ 1.88	\$ 0.75	\$ 10.17
46 - 60		\$ 8.11	\$ 2.03	\$ 0.81	\$ 10.95
61 - 75		\$ 8.68	\$ 2.17	\$ 0.87	\$ 11.72
76 - 100		\$ 9.26	\$ 2.32	\$ 0.93	\$ 12.50



101 en adelante		\$ 11.58	\$ 2.90	\$ 1.16	\$ 15.63
-----------------	--	----------	---------	---------	----------

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino	140.00
Porcino	70.00
Caprino	70.00
Ovino	70.00
Equino	N/A
Aves de corral	
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	<b>N/A</b>
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	<b>20.00</b>
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	<b>N/A</b>
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A



Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	730.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	365.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	2,383.00
Exhumación de restos.	771.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	771.00
Refrendos por inhumación	700.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	771.00
Permiso para construcción de capilla individual.	1,200.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,200.00
Permiso para construcción de gaveta.	161.10
Permiso para construcción de cortina	1,199.50
Permiso para construcción de jardinera	771.00
Permiso para reparación de cortina	449.50
Permiso para reparaciones menores de criptas	400.00
Colocación de Monumento	771.00
Retiro de Monumento por parte del Municipio	771.00
Juego de lozas	800.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Concesión	74,000.00
Refrendo	3,700.00
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	49.90
Venta de Nicho o Restero primera sección	10,000.00
Venta de Nicho o Restero segunda sección	12,000.00
Venta de Nicho o Restero tercera sección	8,000.00
Venta de Urnas	N/A
Venta de Guarda restos	2,000.00
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo



N o	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
1	ABARROTERA	0001 A 3,113	3,114 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,980.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	165.00	220.00	330.00
2	ACCESORIOS	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	1,980.0 0	88.00	132.00	165.00
3	AGENCIA DE AUTOMÓVILES	0001 A 10,37 7	10,37 8 A 15,56 6	15,567 EN ADELAN TE	6,600.0 0	9,900.0 0	13,200. 00	550.00	825.00	1,100.0 0
4	AGENCIA DE RENTA PARA FIESTAS	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
5	AGENCIA DE RENTAS Y BANQUETES	0001 A 4,151	4,151 A 7,264	7,265 EN ADELAN TE	2,640.0 0	4,620.0 0	6,600.0 0	220.00	385.00	550.00
6	ALMACENES DE ROPA	0001 A 2,075	2,076 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	110.00	220.00	330.00
7	ANTOJITOS	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
8	ANTRO	0001 A 4,151	4,151 A 8,302	8,303 EN ADELAN TE	2,640.0 0	5,280.0 0	7,920.0 0	220.00	440.00	660.00
9	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	1,980.0 0	88.00	132.00	165.00
10	ASERRADERO	0001 A 2,491	2,492 A 3,736	3,737 EN ADELAN TE	1,584.0 0	2,376.0 0	3,432.0 0	132.00	198.00	286.00
11	ASILOS O INSTITUCIONES	0001 A 4,151	4,152 A 6,226	6,227 EN ADELAN TE	2,640.0 0	3,960.0 0	5,280.0 0	220.00	330.00	440.00
12	AUTOLAVADO Y ENGRASADO	0001 A 3,113	3,114 A 4,981	4,982 EN ADELAN TE	1,980.0 0	3,168.0 0	4,620.0 0	165.00	264.00	385.00
13	AUTOLAVADO ESTÉTICO	0001 A 1,245	1,246 A 1,868	1,869 EN ADELAN TE	792.00	1,188.0 0	1,584.0 0	66.00	99.00	132.00



N O	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
14	AUTOPARTES	0001 A 1,660	1,661 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,980.0 0	3,300.0 0	88.00	165.00	275.00
15	BALCONERIA Y HERRERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,601 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
16	BANCOS	0001 A 6,226	6,227 A 8,571	8,572 EN ADELAN TE	3,960.0 0	5,400.0 0	6,600.0 0	330.00	450.00	550.00
17	BAÑOS PÚBLICOS	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
18	BAR BOTANERO	0001 A 2,075	2,076 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	110.00	220.00	330.00
19	BASES PARA TRANSPORTES	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
20	BILLAR	0001 A 2,491	2,492 A 3,321	3,322 EN ADELAN TE	1,584.0 0	2,112.0 0	2,640.0 0	132.00	176.00	220.00
21	BODEGA DE FRUTAS, LEGUMBRES, SEMILLAS Y ABARROTES	0001 A 12,311	12,312 A 12,995	12,996 EN ADELAN TE	7,830.0 0	8,265.0 0	8,700.0 0	652.50	688.75	725.00
22	BONETERÍA	0001 A 1,453	1,454 A 1,868	1,869 EN ADELAN TE	924.00	1,188.0 0	1,584.0 0	77.00	99.00	132.00
23	CAFETERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
24	CAMBIO DE ACEITE	0001 A 2,075	2,076 A 3,321	3,322 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,112.0 0	3,168.0 0	110.00	176.00	264.00
25	CANCELERÍA, VIDRIOS Y ALUMINIOS	0001 A 1,660	1,661 A 2,283	2,284 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,452.0 0	1,980.0 0	88.00	121.00	165.00
26	CANTINA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					



N o	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
27	CARNICERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
28	CARPINTERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
29	CASA DE CAMBIO	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
30	CASETA TELFÓNICA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
31	CENTRO COMERCIAL	0001 A 103,7 73	103,7 74 A 155,6 60	155,661 EN ADELAN TE	66,000. 00	99,000. 00	132,000 .00	5,500.0 0	8,250.0 0	11,000. 00
32	CERRAJERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
33	CIBER-CAFÉ	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
34	CLÍNICA MEDICA Y HOSPITAL	0001 A 12,45 3	12,45 4 A 14,52 8	14,529 EN ADELAN TE	7,920.0 0	9,240.0 0	10,560. 00	660.00	770.00	880.00
35	CLUB DEPORTIVO	0001 A 4,151	4,152 A 7,264	7,265 EN ADELAN TE	2,640.0 0	4,620.0 0	6,600.0 0	220.00	385.00	550.00
36	COCINA ECONÓMICA	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	2,112.0 0	88.00	132.00	176.00
37	CONSULTORIO	0001 A 1,660	1,661 A 2,075	2,076 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,320.0 0	1,584.0 0	88.00	110.00	132.00
38	CREMERÍA	0001 A 2075	2,076 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,584.0 0	1,980.0 0	110.00	132.00	165.00
39	CRISTALERÍA	0001 A 2075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00
40	DESHUESADERO	0001 A 3,113	3,114 A 6,226	6,227 EN ADELAN TE	1,980.0 0	3,960.0 0	5,940.0 0	165.00	330.00	495.00
41	DESPACHO	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00





N O	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
42	DISTRIBUIDORA DE CARNES Y EMBUTIDOS	0001 A 3,113	3,114 A 4,377	4,378 EN ADELAN TE	1,980.0 0	2,784.0 0	3,960.0 0	165.00	232.00	330.00
43	DULCERÍA	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00
44	ESCUELA	0001 A 4,981	4,982 A 10,377	10,378 EN ADELAN TE	3,168.0 0	6,600.0 0	10,560.0 00	264.00	550.00	880.00
45	ESTACIONAMIE NTO	0001 A 2,075	2,001 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00
46	ESTANCIAS INFANTILES	0001 A 2,491	2,492 A 3,321	3,322 EN ADELAN TE	1,584.0 0	2,112.0 0	2,640.0 0	132.00	176.00	220.00
47	ESTÉTICA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
48	ESTÉTICA CANINA	0001 A 1,660	1,661 A 2,075	2,076 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,320.0 0	1,584.0 0	88.00	110.00	132.00
49	ESTUDIO FOTOGRAFICO	0001 A 1,245	1,246 A 1,868	1,869 EN ADELAN TE	792.00	1,188.0 0	1,584.0 0	66.00	99.00	132.00
50	EXPENDIO DE HUEVO	0001 A 1,038	1,039 A 1,453	1,454 EN ADELAN TE	660.00	924.00	1,188.0 0	55.00	77.00	99.00
51	FÁBRICA DE QUESO	0001 A 3,113	3,114 A 4,981	4,982 EN ADELAN TE	1,980.0 0	3,168.0 0	4,620.0 0	165.00	264.00	385.00
52	FARMACIA	0001 A 744	745 A 1,245	1,246 EN ADELAN TE	PAGO ANUAL ( 473.00 )	792.00	1,188.0 0	PAGO ANUAL ( 473.00 )	66.00	99.00
53	FERRETERA	0001 A 2,075	2,076 A 3,321	3,322 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,112.0 0	3,300.0 0	110.00	176.00	275.00
54	FIERRO VIEJO	0001 A 2,075	2,076 A 5,189	5,190 EN ADELAN TE	1,320.0 0	3,300.0 0	5,280.0 0	110.00	275.00	440.00



N o	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
55	FLORERÍA	0001 A 2,075	2,076 A 3,736	3,737 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,376.0 0	3,300.0 0	110.00	198.00	275.00
56	FRUTERÍA	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00
57	FUNERARIA	0001 A 3,113	3,114 A 4,566	4,567 EN ADELAN TE	1,980.0 0	2,904.0 0	3,960.0 0	165.00	242.00	330.00
58	GASERA	0001 A 3,113	3,114 A 6,226	6,227 EN ADELAN TE	1,980.0 0	3,960.0 0	5,940.0 0	165.00	330.00	495.00
59	GASOLINERA	0001 A 6,226	6,227 A 12,453	12,454 EN ADELAN TE	3,960.0 0	7,920.0 0	11,880.0 00	330.00	660.00	990.00
60	GIMNASIO	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
61	GRANJA AVÍCOLA	0001 A 5,189	5,190 A 8,302	8,303 EN ADELAN TE	3,300.0 0	5,280.0 0	7,920.0 0	275.00	440.00	660.00
62	GRANJA CONEJO	DE 0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	1,980.0 0	88.00	132.00	165.00
63	HOTEL	0001 A 3,321	3,322 A 6,642	6,643 EN ADELAN TE	2,112.0 0	4,224.0 0	6,336.0 0	176.00	352.00	528.00
64	IGLESIA	0001 A 2,075	2,076 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	110.00	220.00	330.00
65	IMPRESA	0001 A 2,075	2,076 A 3,736	3,737 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,376.0 0	3,300.0 0	110.00	198.00	275.00
66	JARCIERIA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
67	JOYERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
68	JUGUERIA	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	2,112.0 0	88.00	132.00	176.00



N O	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
69	LABORATORIO CLÍNICO	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELANTE	792.00	1,056.00	1,320.00	66.00	88.00	110.00
70	LAVANDERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELANTE	792.00	1,056.00	1,320.00	66.00	88.00	110.00
71	LLANTERA	0001 A 4,151	4,152 A 6,226	6,227 EN ADELANTE	2,640.00	3,960.00	5,280.00	220.00	330.00	440.00
72	MADERERÍA	0001 A 744	745 A 2,491	2,492 EN ADELANTE	PAGO ANUAL ( 473.00 )	1,584.00	3,168.00	PAGO ANUAL ( 473.00 )	132.00	264.00
73	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELANTE	1,320.00	1,980.00	2,640.00	110.00	165.00	220.00
74	MERCERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
75	MINISÚPER	0001 A 3,113	3,114 A 5,189	5,190 EN ADELANTE	1,980.00	3,300.00	4,620.00	165.00	275.00	385.00
76	MISCELÁNEA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
77	MODELORAMAS	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
78	MOFLES	0001 A 1,660	1,661 A 2,075	2,076 EN ADELANTE	1,056.00	1,320.00	1,584.00	88.00	110.00	132.00
79	MOLINO DE CHILE NIXTAMAL	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
80	MOTEL	0001 A 3,113	3,114 A 6,226	6,227 EN ADELANTE	1,980.00	3,960.00	7,920.00	165.00	330.00	660.00
81	MUEBLERÍA	0001 A 2,491	2,492 A 4,566	4,567 EN ADELANTE	1,584.00	2,904.00	4,620.00	132.00	242.00	385.00
82	OBRADOR DE BARBACOA	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELANTE	1,320.00	1,980.00	3,696.00	110.00	165.00	308.00
83	OBRADOR DE POLLO	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELANTE	1,320.00	1,980.00	3,696.00	110.00	165.00	308.00



N o	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
84	OBRADOR CRIANZA PUERCO	0001 A 2,491	2,492 A 4,981	4,982 EN ADELAN TE	1,584.0 0	3,168.0 0	6,600.0 0	132.00	264.00	550.00
85	PELETERÍA	0001 A 1,453	1,454 A 2,283	2,284 EN ADELAN TE	924.00	1,452.0 0	2,112.0 0	77.00	121.00	176.00
86	PANADERÍA PASTELERÍA	0001 A 1,453	1,454 A 2,283	2,284 EN ADELAN TE	924.00	1,452.0 0	2,112.0 0	77.00	121.00	176.00
87	PAPELERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
88	PARABRISAS	0001 A 2,075	2,076 A 3,528	3,529 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,244.0 0	3,168.0 0	110.00	187.00	264.00
89	PELETERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
90	PELUQUERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
91	PERFUMERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
92	PISOS AZULEJOS	0001 A 2,075	2,076 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,584.0 0	2,640.0 0	110.00	132.00	220.00
93	PIZZERÍA	0001 A 3,113	3,114 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,980.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	165.00	220.00	330.00
94	POLARIZADOS	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	1,980.0 0	88.00	132.00	165.00
95	POLLERÍA	0001 A 744	745 A 1,358	1,359 EN ADELAN TE	PAGO ANUAL ( 473.00 )	864.00	1,056.0 0	PAGO ANUAL ( 473.00 )	72.00	88.00
96	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
97	PUESTOS AMBULANTES	0001 A 1,245	1,246 A 1,868	1,869 EN ADELAN TE	792.00	1,188.0 0	1,584.0 0	66.00	99.00	132.00
98	PURIFICADORA DE AGUA	0001 A 1,660	1,661 A 2,075	2,076 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,320.0 0	1,584.0 0	88.00	110.00	132.00
99	RECAUDERÍA FRUTAS LEGUMBRES	0001 A 1,660	1,661 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	88.00	165.00	220.00



N o	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
10 0	REFACCIONARIA AUTOMOTRIZ	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00
10 1	REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉS TICOS	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,584.0 0	66.00	88.00	132.00
10 2	RESTAURANTE	0001 A 4,151	4,152 A 8,302	8,303 EN ADELAN TE	2,640.0 0	5,280.0 0	9,504.0 0	220.00	440.00	792.00
10 3	ROSTICERÍA	0001 A 2075	2,076 A 3,321	3,322 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,112.0 0	3,300.0 0	110.00	176.00	275.00
10 4	SALÓN FIESTAS DE	0001 A 4,151	4,152 A 6,226	6,227 EN ADELAN TE	2,640.0 0	3,960.0 0	5,280.0 0	220.00	330.00	440.00
10 5	SPA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
10 6	SUPLEMENTOS DEPORTIVOS Y NATURISTAS	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
10 7	TALABARTERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
10 8	TALLER CALZADO DE	0001 A 744	745 A 1,358	1,359 EN ADELAN TE	PAGO ANUAL ( 473.00 )	864.00	1,188.0 0	PAGO ANUAL ( 473.00 )	72.00	99.00
10 9	TALLER CLUTCH FRENOS DE Y	0001 A 1,660	1,661 A 2,283	2,284 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,452.0 0	1,848.0 0	88.00	121.00	154.00
11 0	TALLER COSTURA DE	0001 A 2,075	2,076 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	110.00	220.00	330.00
11 1	TALLER ELECTRÓNICA DE	0001 A 744			PAGO ANUAL (473.00 )					
11 2	TALLER HOJALATERÍA Y PINTURA DE	0001 A 2,075	2,076 A 3,321	3,322 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,112.0 0	2,904.0 0	110.00	176.00	242.00
11 3	TALLER SOLDADURA DE	0001 A 2,075	2,076 A 3,528	3,529 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,244.0 0	3,168.0 0	110.00	187.00	264.00



N o	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA LA	ANUA LB	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
11 4	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELAN TE	1,056.0 0	1,584.0 0	2,112.0 0	88.00	132.00	176.00
11 5	TALLER MECÁNICO	0001 A 1,868	1,869 A 2,906	2,907 EN ADELAN TE	1,188.0 0	1,848.0 0	2,640.0 0	99.00	154.00	220.00
11 6	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00
11 7	TAPICERÍA	0001 A 1,245	1,246 AL 1,868	1,869 EN ADELAN TE	792.00	1,188.0 0	1,584.0 0	66.00	99.00	132.00
11 8	TAQUERÍA	0001 A 2,075	2,076 A 4,151	4,152 EN ADELAN TE	1,320.0 0	2,640.0 0	3,960.0 0	110.00	220.00	330.00
11 9	TATUAJES	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
12 0	TENDAJON	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	3,300.0 0	110.00	165.00	275.00
12 1	TERMINALES DE CAMIONES	0001 A 4,151	4,152 A 9,340	9,341 EN ADELAN TE	2,640.0 0	5,940.0 0	9,900.0 0	220.00	495.00	825.00
12 2	TIANGUIS PLAZAS	0001 A 20,75 5	20,75 6 A 31,13 2	31,133 EN ADELAN TE	13,200. 00	19,800. 00	30,360. 00	1,100.0 0	1,650.0 0	2,530.0 0
12 3	TIENDA DE PINTURAS	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
12 4	TIENDA DE REGALOS	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
12 5	TIENDA DE ROPA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
12 6	TINTORERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,660	1,661 EN ADELAN TE	792.00	1,056.0 0	1,320.0 0	66.00	88.00	110.00
12 7	TORNILLERÍA	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
12 8	TORTERIA	0001 A 2,075	2,076 A 3,113	3,114 EN ADELAN TE	1,320.0 0	1,980.0 0	2,640.0 0	110.00	165.00	220.00



N O	GIRO O NEGOCIO	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILO S	RAN GO EN KILOS	TARIF A \$	TARIF A \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$	TARIFA \$
		A	B	C	ANUA L A	ANUA L B	ANUAL C	MENSU AL A	MENSU AL B	MENSU AL C
129	TORTILLERÍA	0001 A 1,245	1,246 A 1,868	1,869 EN ADELANTE	792.00	1,188.00	1,980.00	66.00	99.00	165.00
130	VENTA DE REVISTAS	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
131	VETERINARIA	0001 A 1,453	1,454 A 1,868	1,869 EN ADELANTE	924.00	1,188.00	1,452.00	77.00	99.00	121.00
132	VIDEO JUEGOS	0001 A 744			PAGO ANUAL ( 473.00 )					
133	VIDRIERÍA	0001 A 1,660	1,661 A 2,283	2,284 EN ADELANTE	1,056.00	1,452.00	1,980.00	88.00	121.00	165.00
134	VINATERÍA	0001 A 1,660	1,661 A 2,075	2,076 EN ADELANTE	1,056.00	1,320.00	1,980.00	88.00	110.00	165.00
135	VIVERO DE PLANTA ORNATO	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELANTE	1,056.00	1,584.00	2,112.00	88.00	132.00	176.00
136	VULCANIZADORA (RESIDUOS SÓLIDOS)	0001 A 2,075	2,076 A 4,151	4,152 EN ADELANTE	1,320.00	2,640.00	3,960.00	110.00	220.00	330.00
137	ZAPATERÍA	0001 A 1,660	1,661 A 2,491	2,492 EN ADELANTE	1,056.00	1,584.00	2,376.00	88.00	132.00	198.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

#### Cuota fija \$

##### Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	

##### Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
------------------------------------------------------------------	-----



**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	219.00
Reconocimiento de hijo.	568.00
Registro de matrimonio en oficina	584.00
Registro de defunción.	187.00
Registro de emancipación.	N/A
Registro de capitulaciones matrimoniales	219.00
Registro de concubinatos.	219.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	587.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	220.90
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1,311.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	73.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	98.00
Acta informativa	146.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	146.00
Copia simple de documento digitalizado (copia fiel del libro)	71.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	45.00
<b>Otras Certificaciones de documentos de actos o hechos jurídicos</b>	
Convenios por conciliación	73.00
Expedición de constancias en general.	73.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	246.88
Certificado de no adeudo fiscal.	246.88
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	64.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:





GIRO.	ZONA	Habitación I de interés social, popular y habitacional económico, de urbanización			Interés medio y habitacional campestre e industrial			Residencial alto, medio y plazas comerciales		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrotes en General	Apertura	365	383	383	383	383	537	537	690	844
	Renovación	146	146	146	153	153	307	307	307	307
Academia de Belleza y Estética	Apertura	1,169	1,315	1,461	1,461	1,826	2,191	2,191	2,921	3,652
	Renovación	584	730	876	1,023	1,169	1,461	1,461	1,826	2,191
Academia de Corte y Confección	Apertura	438	584	730	730	876	1,022	876	1,022	1,168
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	614
Academia de Danza	Apertura	438	584	730	730	876	1,022	876	1,022	1,168
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	614
Accesorios para Automóviles	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Accesorios para Motocicletas	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	877
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura	584	730	876	876	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
	Renovación	438	584	730	730	876	1,023	1,023	1,169	1,315
Acuario	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Adiestramiento canino, venta de cachorros, estética y veterinaria	Apertura	2,301	2,684	3,068	3,068	3,461	3,652	3,652	3,798	3,944
	Renovación	1,917	2,191	2,410	2,191	2,337	2,483	2,921	3,068	3,214
Agencia de Publicidad	Apertura	365	657	730	511	657	803	657	803	950
	Renovación	292	438	584	438	584	730	438	730	877
Agencia de Viajes	Apertura	2,337	2,410	2,483	2,776	2,849	2,922	2,922	3,068	3,214
	Renovación	1,680	1,753	1,826	1,899	1,972	2,118	2,191	2,337	2,483
Agencia automotriz	Apertura	35,790	36,520	37,250	37,250	37,980	38,711	38,711	39,441	40,172
	Renovación	24,833	25,564	26,294	26,294	27,024	27,755	27,755	29,216	30,676
Alarmas Sistemas de Seguridad	Apertura	584	730	876	876	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
	Renovación	438	584	730	730	876	1,023	1,023	1,169	1,315
Alfarería	Apertura	511	584	657	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	438	511	438	511	584	584	657	730
Alfombras	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096



	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Alimentos Naturistas	Apertura	438	584	730	584	730	876	730	876	1023
	Renovación	219	365	511	365	511	584	511	657	803
Alineación y balanceo	Apertura	1,022	1,095	1,169	1,169	1,315	1,461	1,461	1,826	2,191
	Renovación	438	511	584	584	730	876	876	1,096	1,826
Almacenamiento, distribución y venta de hilos y estambres	Apertura	12,416	13,147	14,462	14,462	14,535	14,608	14,608	14,754	14,900
	Renovación	11,979	12,051	12,125	11,979	12,271	12,490	12,416	12,563	12,709
Alquiler y Venta de Trajes	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Aluminio y Vidrio	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	439	292	439	584	439	584	730
Amasijo y Expendio de Pan	Apertura	365	460	475	511	657	690	657	803	950
	Renovación	146	230	241	292	307	321	438	584	730
Aseguradora	Apertura	383	767	1,150	657	1,096	1,242	767	1,169	1,388
	Renovación	230	383	537	383	657	1,023	438	767	1,096
Aserradero	Apertura	2,337	2,556	2,702	2,702	2,849	2,995	2,849	3,287	3,652
	Renovación	1,461	1,607	2,045	1,607	1,899	1,972	1,191	1,753	3,287
Auto Lavado	Apertura	365	460	483	460	614	767	657	803	950
	Renovación	146	230	241	230	307	383	383	584	730
Autopartes Nuevas y Seminuevas y Deshuesadero	Apertura	1,461	2,922	3,652	3,652	4,382	4,747	4,382	5,478	5,843
	Renovación	1,096	1,461	1,826	1,826	2,191	2,337	2,191	2,702	2,922
Azulejos, Pisos, Accesorios y Muebles para Baño	Apertura	2,301	3,068	3,835	4,602	4,985	5,368	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,380	1,841	2,301	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Antojitos Mexicanos y Refrescos	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Aparatos Electrónicos	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Apertura	1,242	1,388	1,534	1,388	1,534	1,680	1,534	1,680	1,826
	Renovación	950	1,074	1,150	1,023	1,169	1,315	1,096	1,242	1,388
Arte y Manualidades	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	949
	Renovación	146	592	438	292	438	584	438	584	730
Artes Esotéricas	Apertura	230	384	460	307	460	614	384	614	767
	Renovación	146	230	307	230	307	384	230	307	384
Artículos de Belleza y Perfumería	Apertura	365	511	537	511	657	767	657	803	949
	Renovación	146	292	307	292	438	584	438	584	730
Artículos Desechables	Apertura	365	511	537	511	657	767	657	803	949
	Renovación	146	292	307	292	438	584	438	584	730



Artículos de Plástico	Apertura	365	511	537	511	657	767	657	803	949
	Renovación	146	292	307	292	438	584	438	584	730
Artículos Musicales y Accesorios	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	877
Artículos Varios de Limpieza	Apertura	230	384	460	307	460	614	384	614	767
	Renovación	146	230	307	230	307	384	230	307	384
Artículos, Religiosos	Apertura	230	384	460	307	460	614	384	614	767
	Renovación	146	230	307	230	307	384	230	307	384
Artículos de piel	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Artículos de Decoración	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Artesanías	Apertura	438	584	730	584	730	876	730	876	1,023
	Renovación	365	365	511	365	511	657	511	657	803
Azulejos, Pisos, Accesorios y Muebles para Baño	Apertura	2,301	3,068	3,835	4,602	4,985	5,368	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,381	1,841	2,301	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Bancos	Apertura	40,902	41,268	41,633	41,633	41,998	42,363	42,363	43,094	43,824
	Renovación	34,037	34,183	34,329	34,329	34,694	35,059	35,059	35,790	36,520
Baños Públicos	Apertura	1,534	2,301	3,068	3,068	3,835	4,218	3,835	4,218	4,602
	Renovación	766	1,150	1,534	1,534	1,917	2,174	1,917	2,070	2,301
Barbacoa	Apertura	657	803	949	803	949	1,096	949	1,096	1,461
	Renovación	438	511	584	511	584	730	584	730	876
Bascula	Apertura	2,922	3,652	4,382	4,748	5,478	6,208	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Bazar	Apertura	365	592	657	511	657	803	657	803	949
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Blancos en general	Apertura	511	657	803	584	730	877	730	950	1,096
	Renovación	292	438	584	365	511	657	511	730	876
Boutique en general	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Bodega en general	Apertura	5,113	5,843	6,574	6,574	7,300	13,147	13,147	13,878	14,608
	Renovación	2,922	3,652	4,382	4,382	5,843	9,495	9,495	10,226	10,956
Bicicletas y Taller de Bicicletas	Apertura	365	438	584	438	584	614	438	584	730
	Renovación	292	365	438	292	438	511	338	511	584
Billar	Apertura	767	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461	1,461	1,607	1,753
	Renovación	460	730	877	877	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
Bisutería	Apertura	230	383	460	307	460	614	383	614	767
	Renovación	146	230	307	230	307	383	230	307	383
Cafeterías	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950



	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Cancha de futbol	Apertura	767	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461	1,461	1,607	1,753
	Renovación	460	730	877	877	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
Carnitas	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Carnicería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Carpintería	Apertura	537	584	657	657	730	813	657	803	950
	Renovación	307	336	365	439	475	511	439	511	657
Casa de cambio	Apertura	2556	2922	3287	2922	3287	3433	3287	3433	3451
	Renovación	1826	2045	2191	2045	2191	2556	2191	2556	2684
Casa de empeño	Apertura	22,642	22,788	22,935	23,008	23,227	23,373	23,373	23,738	24,103
	Renovación	5,259	5,369	5,405	5,478	5,697	5,843	5,843	6,208	6,573
Casa de huéspedes	Apertura	1,461	2,191	2,922	2,921	3,652	4,382	4,382	5,478	6,574
	Renovación	1,680	1,826	1,972	1,972	2,191	2,921	2,191	2,921	3,652
Casetas Telefónicas	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	877
Centro de copiado	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	1,096	1,304
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	877	1,096
Cerería	Apertura	230	384	460	307	460	614	384	614	767
	Renovación	146	230	307	230	307	384	230	307	384
Cerrajería	Apertura	365	438	584	438	584	614	438	584	730
	Renovación	292	365	438	292	438	511	438	511	584
Cementerera	Apertura	5,113	6,208	6,574	6,208	6,574	6,939	6,574	6,939	7,304
	Renovación	3,652	4,382	5,113	4,382	5,113	5,478	5,113	5,478	5,843
Cementerio	Apertura	3,287	3,652	4,017	3,652	4,017	4,382	4,017	4,382	4,748
	Renovación	2,191	2,556	2,922	2,556	2,922	3,287	2,922	3,287	3,652
Centro de verificación	Apertura	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652
	Renovación	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922	2,922
Ciber café	Apertura	438	584	730	584	730	877	730	876	1,023
	Renovación	365	365	511	365	511	657	511	657	803
Cines	Apertura	5,332	5,478	5,624	5,551	5,770	5,843	5,843	6,062	6,281
	Renovación	1,680	1,826	1,972	1,829	2,118	2,191	2,191	2,410	2,629
Clínica medica	Apertura	5,478	5,551	5,697	5,843	5,989	6,135	6,135	6,281	6,501
	Renovación	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652
Clínica particular y farmacia	Apertura	6,574	6,574	6,574	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304
	Renovación	4,748	4,748	4,748	5,834	5,834	5,834	5,834	5,834	5,834
Clínica dental	Apertura	5,478	5,551	5,697	5,843	5,989	6,135	6,135	6,281	6,501
	Renovación	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652	3,652
Cocina económica	Apertura	365	592	657	511	657	803	657	803	949
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730



Colchones	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	730	876
Comercialización de lotería nacional y lo relacionado	Apertura	730	1,461	2,191	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	4,386
	Renovación	365	730	1,096	730	1,096	1,461	1,826	2,191	2,922
Compra venta de autos y consignación	Apertura	5,843	6,574	7,304	6,574	7,304	7,669	7,304	7,669	8,034
	Renovación	3,140	3,574	3,652	5,112	5,843	3,574	5,843	3,574	7,304
Compra y venta de metales	Apertura	2,556	2,702	2,922	2,702	2,922	3,287	2,922	3,287	3,652
	Renovación	1,826	2,191	2,556	2,191	2,556	2,922	2,556	2,922	3,287
Confección de prendas	Apertura	1,169	1,311	1,461	1,311	1,461	1,826	1,461	1,826	2,191
	Renovación	730	876	1,096	876	1,096	1,461	1,096	1,461	1,826
Constructora	Apertura	2,922	3,652	4,382	4,985	5,478	6,208	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	3,835	2,922	3,652	3,835
Consultoría y gestoría	Apertura	511	584	657	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	438	511	438	511	584	584	657	730
Consultorios	Apertura	511	584	657	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	438	511	438	511	584	584	657	730
Corralones	Apertura	7,304	8,765	10,956	11,687	12,417	13,147	14,608	18,260	21,912
	Renovación	4,382	5,843	7,304	7,304	8,765	10,956	12,417	14,608	18,260
Cosméticos de Belleza	Apertura	365	511	537	511	657	767	657	803	949
	Renovación	146	292	307	292	438	584	438	584	730
Cristalería	Apertura	230	383	460	307	460	614	383	614	767
	Renovación	146	230	307	219	292	384	230	307	384
Depósito de refresco	Apertura	767	1,150	1,534	1,917	2,301	2,684	3,068	3,451	3,835
	Renovación	460	690	920	1,150	1,381	1,611	1,826	2,071	2,264
Desperdicio industrial	Apertura	2,191	2,191	2,191	2,191	2,191	2,191	2,191	2,191	2,191
	Renovación	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096
Deshuesadero	Apertura	1,461	2,922	3,652	3,652	4,382	4,748	4,382	5,478	5,843
	Renovación	1,096	1,461	1,826	1,826	2,191	2,337	2,191	2,702	2,922
Discos y accesorios	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	1,461
	Renovación	146	292	438	292	438	1,315	438	584	1,096
Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Distribuidora de plásticos	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,607	1,753	1,899	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Distribuidora de pollo	Apertura	1,826	2,045	2,191	2,191	2,337	2,556	2,410	2,556	2,765
	Renovación	1,096	1,315	1,461	1,461	1,607	1,826	1,680	1,826	2,045



Distribuidora de venta de pan pastelillos y biscochos	Apertura	10,956	12,417	14,608	21,912	22,642	23,373	21,912	22,642	23,373
	Renovación	5,478	6,208	7,304	10,956	12,417	13,878	10,956	12,417	13,878
Distribuidora y comercialización de agua purificada líquida y gaseosas	Apertura	1,826	2,045	2,191	2,191	2,337	2,556	2,410	2,556	2,776
	Renovación	1,096	1,315	1,461	1,461	1,607	1,826	1,680	1,826	2,045
Diseño grafico	Apertura	460	474	657	584	657	730	657	730	803
	Renovación	230	383	438	383	438	438	438	584	730
Dulcería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	1,461
	Renovación	146	292	438	292	438	1,315	438	584	1,096
Educativas Asistencial (Guardería)	Apertura	2,301	2,684	3,068	3,068	3,451	3,652	3,652	3,798	3,944
	Renovación	1917	1775	2191	2045	2118	2483	2,191	2337	4483
Elaboración de cubos de hielo	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,461	1,753	1,899	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	511	548	584	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	365	438	438	511	584	584	657	730
Elaboración y distribución de prendas de vestir	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,826	2,776	2,921	4017	4028	4163	4382	4747	5112
Embotelladora	Apertura	2,376	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,461	1,753	1,899	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Equipo de riego y bombeo	Apertura	2,922	3,652	4,382	4,748	5,478	6,208	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Equipo de audio	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Equipo solar.	Apertura	2,922	3,652	4,382	4,528	4,674	4,893	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	3,835	2,922	3,652	3,835
Equipos de radio comunicación	Apertura	730	2,191	2,921	4,382	4,748	5,113	5,478	5,843	6,208
	Renovación	438	1,315	1,826	2,191	2,556	3,287	3,506	3,652	4,017
Equipo vía satélite	Apertura	730	2,191	2,922	4,382	4,748	5,113	5,478	5,843	6,208
	Renovación	438	1,315	1,826	2,191	2,556	3,287	3,506	3,652	4,017
Empresa de Telecomunicaciones	Apertura	7,304	8,765	10,956	11,686	12,416	13,148	14,608	18,660	21,912
	Renovación	4,382	5,843	7,304	7,304	8,765	10,956	11,686	12,416	13,148
Escuela de baile	Apertura	438	511	584	511	584	657	584	657	767
	Renovación	292	365	438	365	438	584	438	584	614
Escuela de ingles	Apertura	438	511	584	511	584	657	584	657	767
	Renovación	292	365	438	365	438	584	438	584	614
Escuela de computación	Apertura	438	511	584	511	584	657	584	657	767
	Renovación	292	365	438	365	438	584	438	584	614
Escritorio publico	Apertura	438	511	584	511	584	657	584	657	690



	Renovación	292	365	438	365	438	460	438	584	460
Escuela de manejo	Apertura	365	511	657	511	657	767	657	767	805
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	614
Escuelas	Apertura	2,337	2,776	3,068	2,776	3,068	3,451	3,068	3,451	3,652
	Renovación	1,899	2,191	2300	2,191	2,300	2,300	2,191	2,300	2,300
Espacio deportivo	Apertura	767	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461	1,461	1,607	1,753
	Renovación	460	730	876	877	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
Estancia infantil	Apertura	767	1,607	1,753	1,607	1,753	1,826	1,826	2,045	2,191
	Renovación	460	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461	1,534	1,899	2,045
Estética	Apertura	365	592	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Estética canina	Apertura	365	551	657	551	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Estudio fotográfico	Apertura	365	592	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Expendio de huevo	Apertura	365	592	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	307	438	292	438	584	438	584	730
Expendio de pan	Apertura	365	460	460	511	657	690	657	803	950
	Renovación	146	230	230	292	306	306	438	584	730
Fabrica	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,760	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,380	1,753	1,899	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fábrica de block	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fábrica de mezcilla	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fábrica de muebles	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fábrica de productos lácteos	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fábrica de quesos	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fábrica de tabique	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	2,301	3,068	3,835	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fabricación de góndolas, ensamblados de carrocería y remolques	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fabricación de sweater	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	2,301	3,068	3,835	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Fabricación maquila comercial de hilados y tejidos	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,753	1,899	2,118	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Farmacia	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096



	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Farmacia (24 horas )	Apertura	21,912	29,216	36,520	36,520	43,824	51,128	58,432	65,736	73,040
	Renovación	14,608	21,912	23,373	21,912	29,216	40,172	36,520	43,824	65,736
Ferretería	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	949	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Fierro viejo cartón y vidrio	Apertura	1,461	1,753	1,899	1,753	1,899	2,045	1,899	2,045	2,191
	Renovación	584	730	876	730	876	1,028	876	1,028	1,096
Financiera	Apertura	12,782	12,782	12,782	12,782	12,782	12,782	12,782	12,782	12,782
	Renovación	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956
Florería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Forrajera	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	525	292	438	584	438	584	730
Frutas y legumbres	Apertura	438	584	730	584	730	876	730	876	1,023
	Renovación	219	365	511	365	511	584	511	657	803
Funeraria	Apertura	2,922	3,652	4,382	4,748	5,478	6,208	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Galería, pintura y arte	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Gasolinera	Apertura	51,639	51,639	51,639	51,639	51,639	51,639	51,639	51,639	51,639
	Renovación	36,520	36,520	36,520	36,520	36,520	36,520	36,520	36,520	36,520
Gasera y/o estación de gas carburante	Apertura	51,128	51,128	51,128	51,128	51,128	51,128	51,128	51,128	51,128
	Renovación	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956	10,956
Gimnasio	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	876
Herrería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Hilos y refacciones p/ maquinas industriales	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	292	365	438	292	438	584	438	584	730
Hoteles y moteles	Apertura	2,922	4,382	5,843	5,843	7,304	8,765	8,765	10,956	13,143
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	4,382	4,382	5,478	6,574
Imprenta	Apertura	460	614	657	614	657	657	657	657	657
	Renovación	230	383	438	383	438	438	438	438	438
Internet	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	230	292	438	292	438	584	438	584	730
Inmobiliaria	Apertura	8,034	9,495	10,956	9,495	10,956	11,686	10,956	11,686	12,782
	Renovación	4,448	5,113	5,478	5,113	5,478	5,843	5,478	5,843	6,208
Joyería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730





Joyería relojería: elaboración	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Jugueterías	Apertura	383	614	767	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	230	307	383	384	460	537	537	690	767
Laboratorios	Apertura	1,242	1,388	1,534	1,388	1,534	1,680	1,534	1,680	1,826
	Renovación	950	1,074	1,208	1,023	1,169	1,315	1,096	1,242	1,388
Lavandería	Apertura	614	690	767	920	1,150	1,381	1,534	1,680	1,826
	Renovación	383	438	537	384	460	537	613	690	844
Lencería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Llantera	Apertura	1,096	1,461	1,826	1,461	1,826	2,191	1,461	2,191	2,922
	Renovación	584	730	876	730	877	1,096	1,096	1,826	2,556
Librería	Apertura	365	383	383	460	537	614	613	690	767
	Renovación	146	292	307	292	307	307	383	460	537
Lote de autos	Apertura	4,382	5,113	5,843	5,113	5,843	7,300	5,843	7,300	8,765
	Renovación	1,826	3,287	3,652	4,017	3,652	5,113	4,382	5,113	5,843
Maderería	Apertura	2,242	1,388	1,534	1,388	1,534	1,680	1,534	1,680	1,826
	Renovación	950	1,096	1,304	1,023	1,169	1,315	1,096	2,242	1,388
Maquinaria para construcción	Apertura	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843
	Renovación	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382
Maquinaria textil	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	876
Maquinaria agropecuaria	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Masoterapia	Apertura	511	584	657	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	438	511	438	511	584	584	657	730
Materiales para construcción	Apertura	2,301	3,068	3,835	4,602	4,985	5,368	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,380	1,841	2,301	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Materias primas	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Mecánica automotriz, diésel y gasolina	Apertura	949	1,096	1,461	1,096	1,461	1,826	1,461	1,826	2,191
	Renovación	365	511	657	511	657	803	657	803	950
Medicina alternativa	Apertura	511	511	511	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	292	292	438	511	584	584	657	730
Mercería y bonetería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Minisúper	Apertura	10,956	14,608	21,912	29,216	36,520	43,824	36,520	43,824	51,128
	Renovación	8,034	9,495	10,956	14,608	18,260	21,912	29,216	32,868	36,520
Minas (extracción de minerales metálicos)	Apertura	7,304	8,765	10,956	11,686	12,417	13,147	14,608	18,260	21,912
	Renovación	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843



Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	365	384	536	384	536	690	536	690	844
	Renovación	147	153	292	147	306	365	306	365	438
Molino de nixtamal o especies	Apertura	365	460	614	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Mueblería	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Óptica	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	876
Peletería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	536	438	584	730
Panificadora	Apertura	365	460	460	511	657	690	657	803	950
	Renovación	146	230	230	292	307	307	438	584	730
Papelería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	1,096	1,304
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	876	1,096
Paquetes para graduación	Apertura	511	584	657	584	657	730	730	1,023	1,169
	Renovación	292	438	511	438	511	584	584	657	730
Pastes	Apertura	2,922	4,382	5,843	4,382	5,843	7,304	7,304	8,034	8,765
	Renovación	1,826	2,556	2,922	2,556	2,922	4,382	2,922	4,382	5,843
Perfumería y cosméticos	Apertura	365	511	537	511	657	767	657	803	950
	Renovación	146	292	307	292	438	584	438	584	730
Pescadería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Pizzería	Apertura	1,460	1,753	1,899	1,753	1,899	2,045	1,899	2,045	2,191
	Renovación	876	1,023	1,169	1,023	1,169	1,315	1,169	1,315	1,461
Plaza comercial	Apertura	10,956	14,608	21,912	21,912	29,216	36,520	43,824	51,128	62,084
	Renovación	8,034	9,495	10,956	14,608	18,260	21,912	29,216	32,868	36,520
Pollería	Apertura	368	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Productos lácteos	Apertura	438	584	730	730	877	1,023	1,168	1,315	1,461
	Renovación	292	365	438	438	584	657	657	803	876
Productos sanitarios	Apertura	365	511	537	511	657	767	657	803	950
	Renovación	146	292	307	292	438	584	438	584	730
Purificadora	Apertura	1,826	2,045	2,191	2,191	2,337	2,556	2,410	2,556	2,776
	Renovación	1,096	1,315	1,461	1,461	1,607	1,826	1,680	1,826	2,045
Rectificadoras	Apertura	1,023	1,315	1,461	1,315	1,461	1,826	1,461	1,826	2,191
	Renovación	584	730	1,096	730	1,096	1,096	730	1,096	1,826
Refaccionaria	Apertura	584	730	876	877	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
	Renovación	438	584	730	730	877	1,023	1,023	1,169	1,315



Regalos y novedades	Apertura	368	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Renta de autos	Apertura	2,922	3,652	4,382	4,748	5,478	6,208	4,748	5,478	6,208
	Renovación	1,461	2,191	2,922	2,922	3,652	4,382	2,922	3,652	4,382
Renta de películas	Apertura	1,753	1,826	2,191	1,826	2,191	2,922	2,191	2,922	4,382
	Renovación	1,096	1,169	1,242	1,242	1,315	1,461	1,461	1,607	1,753
Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Apertura	438	438	438	438	511	584	584	730	876
	Renovación	292	292	292	292	292	292	365	365	365
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	730	876	1,096	1,461	1,826	2,045	2,191	2,556	2,922
	Renovación	438	511	584	657	950	1,096	1,315	1,607	1,826
Repostería	Apertura	365	460	460	511	657	690	657	803	950
	Renovación	146	230	230	292	306	306	438	584	730
Revistas y publicaciones	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Ropa y accesorios usados	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Ropa de Bebe	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Rosticería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Rótulos y publicidad	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	292	438	584	438	584	730	438	730	876
Salón de fiestas	Apertura	3,287	3,652	4,017	4,017	4,382	4,748	5,478	5,843	6,574
	Renovación	1,096	1,461	2,556	1,826	2,556	2,922	3,287	4,017	4,748
Sastrería	Apertura	219	365	511	365	511	657	511	657	803
	Renovación	146	146	292	146	292	438	292	438	584
Servicios profesionales	Apertura	511	511	511	584	621	657	657	690	690
	Renovación	292	292	292	438	460	460	460	460	460
Servicios técnicos	Apertura	537	537	537	614	657	657	657	657	657
	Renovación	307	307	307	438	438	438	438	438	438
Servicio de Fotocopiado	Apertura	329	438	537	438	537	614	537	614	657
	Renovación	219	292	365	292	365	439	365	439	537
Servicio de grúa	Apertura	5,843	6,208	6,574	6,208	6,574	6,939	6,574	6,939	7,304
	Renovación	3,652	4,017	4,382	4,017	4,382	4,748	4,382	4,748	5,113
Servicio automotriz	Apertura	1,169	1,315	1,461	1,315	1,461	1,826	1,461	1,826	2,191
	Renovación	438	657	803	657	803	949	803	949	1,096
Spa	Apertura	365	438	548	438	548	657	548	657	767
	Renovación	219	292	438	292	438	584	438	584	614
Sombrerería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950



	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Suplementos alimenticios	Apertura	438	584	730	584	730	876	730	876	1023
	Renovación	219	365	511	365	511	584	511	657	803
Tatuajes	Apertura	1,074	1,074	1,074	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096	1,096
	Renovación	690	690	690	730	730	730	730	730	730
Taquería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Taller de costura	Apertura	1,461	1,826	2,191	1,461	1,826	2,191	1,461	1,826	2,191
	Renovación	1,096	1,461	1,826	1,096	1,461	1,826	1,096	1,461	1,826
Taller mecánico	Apertura	1,169	1,315	1,461	1,315	1,461	1,826	1,461	1,826	2,191
	Renovación	438	657	803	657	803	949	803	949	1,096
Tapicería	Apertura	438	511	537	438	511	584	511	584	657
	Renovación	292	329	365	329	365	438	365	438	511
Taquilla de Transporte	Apertura	1,899	2,045	2,191	3,652	4,017	4,382	10,216	10,591	10,956
	Renovación	1,169	1,315	1,460	1,899	2,045	2,191	2,922	3,287	3,652
Telefonía celular	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	872
Temazcales	Apertura	767	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461	1,461	1,607	1,753
	Renovación	460	730	877	877	1,023	1,169	1,169	1,315	1,461
Tienda de artículos deportivos y accesorios	Apertura	511	548	584	548	584	621	584	621	657
	Renovación	292	365	438	365	438	465	365	438	584
Tintorería	Apertura	614	690	767	920	1,150	1,381	1,533	1,680	1,826
	Renovación	383	383	537	384	460	537	614	690	844
Tlapalería	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Tortillería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Traslado de valores	Apertura	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304
	Renovación	5,478	5,478	5,478	5,478	5,478	5,478	5,478	5,478	5,478
Torno	Apertura	1,899	2,045	2,191	2,045	2,191	2,556	2,191	2,556	2,922
	Renovación	730	803	876	803	876	1,096	876	1,096	1,826
Uniformes	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Venta de Motocicletas	Apertura	1,899	2,045	2,191	2,045	2,191	2,556	2,191	2,556	2,922
	Renovación	730	803	876	803	876	1,096	876	1,096	1,826
Vestidos de novia y XV años	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Veterinaria, tienda de mascotas	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730



Vidriería	Apertura	365	511	657	511	657	803	657	803	950
	Renovación	146	292	438	292	438	584	438	584	730
Vivero	Apertura	511	657	803	657	803	950	803	950	1,096
	Renovación	292	438	584	438	584	730	584	730	872
Vulcanizadora	Apertura	537	537	537	614	657	657	657	657	657
	Renovación	307	307	307	439	439	439	439	439	439
Zapatería	Apertura	584	730	876	730	877	1,023	876	1,023	1,169
	Renovación	365	511	657	511	657	803	657	803	949

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Placas de circulación bicicletas.</b>		<b>Cuota fija \$</b>
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Habitacional de interés social, popular y habitacional económico, de urbanización progresiva.			Interés medio y habitacional campestre e industrial			Residencial alto, medio y plazas comerciales.		
		Construcción en m <sup>2</sup> hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en general, vinos y licores en botella cerrada al mayoreo	Apertura	6,428	6,574	6,999	6,574	6,999	7,304	16,069	16,799	17,530
	Renovación	920	1,074	1,227	1,169	1,315	1,461	1,534	1,686	1,921
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Apertura	6,428	6,574	6,999	6,574	6,999	7,304	16,069	16,799	17,530
	Renovación	920	1,074	1,227	1,169	1,315	1,461	1,534	1,686	1,921
Cabaret	Apertura	11,686	12,417	13,147	12,417	13,147	13,878	13,147	13,878	14,608
	Renovación	5,843	6,428	6,574	6,428	6,574	6,999	6,574	6,999	7,304
Cantina	Apertura	5,843	6,574	7,304	6,208	6,574	6,999	6,574	6,999	7,304
	Renovación	920	1,074	1,227	1,074	1,534	1,687	1,534	1,687	1,921
Casino	Apertura	29,508	36,885	44,262	51,639	73,405	182,965	438,240	438,240	438,240
	Renovación	5,113	5,843	6,574	7,304	8,034	8,765	14,608	14,608	14,608



Centro Botanero	Apertura	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216
	Renovación	2,301	3,068	3,835	4,382	5,113	5,843	4,382	4,382	4,382
Centro Nocturno	Apertura	29,508	30,677	30,677	43,824	43,824	43,824	51,639	69,023	69,023
	Renovación	5,113	5,843	6,574	7,304	8,034	8,765	26,294	26,294	26,294
Depósito de Cerveza	Apertura	4,602	4,602	4,602	5,113	5,113	5,113	5,843	5,843	5,843
	Renovación	1,534	1,534	1,534	1,826	1,826	1,826	2,301	2,301	2,301
Discoteque	Apertura	29,508	36,885	44,262	51,639	58,432	65,188	58,432	58,432	65,188
	Renovación	5,113	5,843	6,574	7,304	8,034	8,765	35,059	35,059	35,059
Distribuidora de refresco, cerveza y agua gaseada en envase cerrado	Apertura	21,912	28,851	29,216	28,851	29,216	32,868	29,216	32,868	36,520
	Renovación	7,304	9,495	10,956	9,495	10,956	14,608	10,956	14,608	16,434
Distribuidora de cerveza, hielo y aguas purificadas	Apertura	1,826	2,045	2,191	2,191	2,337	2,556	2,410	2,556	2,776
	Renovación	1,096	1,315	1,461	1,461	1,607	1,826	1,680	1,826	2,045
Fábrica de sidra	Apertura	2,301	3,068	3,835	5,368	5,770	5,843	5,843	6,135	6,281
	Renovación	1,380	1,753	1,899	1,899	2,118	2,191	2,191	2,483	2,629
Miscelánea, Tendajon Mixto y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	7,304	16,069	16,799	17,530
	Renovación	920	1,074	1,227	1,169	1,315	1,461	1,534	1,687	1,921
Miscelánea, Tendajon Mixto y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	10,956	11,686	12,417	12,417	13,147	13,878	14,608	15,338	16,068
	Renovación	657	803	950	950	1,096	1,242	1,242	1,388	1,534
Pulquerías y piquerías	Apertura	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	5,843	21,912	21,912	21,912
	Renovación	1,461	1,461	1,461	1,534	1,534	1,534	1,534	1,534	1,534
Restaurant con venta de vinos y licores en los alimentos	Apertura	15,338	15,338	15,338	21,912	21,912	21,912	29,216	29,216	29,216
	Renovación	2,301	3,068	3,835	3,652	3,652	3,652	3,835	3,835	3,835
Restaurante con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	5,478	5,843	6,208	5,843	6,208	7,304	21,912	21,912	21,912
	Renovación	1,154	1,154	1,154	1,461	1,461	1,461	2,301	2,301	2,301
Rodeo Disco	Apertura	29,508	36,885	44,262	51,639	65,188	58,432	58,432	58,432	65,188
	Renovación	5,113	5,843	6,574	7,304	8,034	8,765	35,059	35,059	35,059
Tienda departamental o de autoservicio de venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,508	36,885	44,262	10,956	73,405	182,965	51,639	131,472	153,384
	Renovación	5,113	5,843	6,574	7,304	8,034	8,765	51,128	54,780	58,432
Video bar	Apertura	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216	29,216
	Renovación	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382	4,382



Salón de Fiestas, Espectáculo con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,508	43,824	51,639	43,824	51,639	68,658	51,639	68,658	69,023
	Renovación	5,113	5,843	6,574	7,304	8,034	8,765	23,373	24,834	26,294
Vinatería	Apertura	7,304	8,034	8,765	7,304	8,034	8,765	16,069	16,799	17,530
	Renovación	1,074	1,227	1,687	1,169	1,315	1,461	1,534	1,687	1,921

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	383.50	307.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	383.50	307.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	383.50	307.00
Electrónicos y neón	1,461.00	1,461.00
Publicidad Adosada doble vista	1,826.00	1,461.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	153.40
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	153.40
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	153.40
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	153.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	153.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	153.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	230.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	613.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	767.00	730.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	38.40	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	153.40	76.70
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	230.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	230.10	N/A
Publicidad en caballetes, vallas, Mupis	438.00	365.00
Activaciones, promociones, desfiles, caravanas	876.00	N/A
Carpas promocionales (por m <sup>2</sup> )	73.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	153.40	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	38.40	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	7,304.00
Por renovación	5,113.00
Por cada 10 cajones adicionales	730.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	4,382.00
Por renovación	2,922.00



Por cada 8 cajones adicionales

584.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).</b>	989.00
Constancia de número oficial.	153.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	153.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	383.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,191.00 x ha.
De 1 a 2 has.	2,337.00 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,607.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,169.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	950.0 x ha.
De más 20 a 50 has.	657.00 x ha.
De más 50 a 100 has.	438.00 x ha.
De más de 100 has.	365.00 x ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 x m2
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.00 x m2
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 x m2
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.00 x m2
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m2
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m2

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 x m2
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 x m2

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	110.00 x predio





Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales 730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Relación de avalúos catastrales:</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Predios rústicos</b>	
121 m2 a 200 m <sup>2</sup>	618
201 m2 a 400 m <sup>2</sup>	730
401 m2 a 500 m <sup>2</sup>	876
501 m2 a 2,000 m <sup>2</sup>	1,242.00
2,001 m2 a 5,000 m <sup>2</sup>	1,972.00
5,001 m2 a 10,000 m <sup>2</sup>	3,068.00
10,001 m2 a 20,000 m <sup>2</sup>	5,113.00
20,001 m <sup>2</sup> en adelante	\$5,186.00 + \$730.00 por cada 500 m <sup>2</sup> adicionales

**Predios urbanos, se cobrará conforme a lo siguiente:**

m2 de Terreno	Habitacional		Comercial y Servicios		Industrial	
	Baldío	Con construcción	Baldío	Con construcción	Baldío	Con construcción
Hasta 90 m2 *	\$511.00	\$383.00	\$2,191.00	\$2,556.00	\$2,556.00	\$3,287.00
91.00 m2 a 105 m <sup>2</sup>	\$1,096.00	\$1,826.00	\$2,556.00	\$3,652.00	\$2,775.00	\$3,871.00

	Habitacional		Comercial y Servicios		Industrial	
106.00 m <sup>2</sup> A 120.00 m <sup>2</sup>	\$1,826.00	\$2,556.00	\$4,017.00	\$5,113.00	\$4,236.00	\$5,332.00
121.00 m <sup>2</sup> A 200 m <sup>2</sup>	\$2,556.00	\$3,287.00	\$5,113.00	\$6,208.00	\$5,332.00	\$6,427.00
201.00 m <sup>2</sup> A 500.00 m <sup>2</sup>	\$3,652.00	\$4,382.00	\$6,574.00	\$8,034.00	\$6,647.00	\$8,107.00
501.00 m <sup>2</sup> en adelante	\$3725.00 + \$730.00	\$3725.00 + \$730.00	\$6,647.00 + \$730.00	\$8,107.00 + \$730.00	\$6,866.00 + \$730.00	\$8,327.00 + \$730.00
	por cada 50 m <sup>2</sup> adicionales	por cada 50 m <sup>2</sup> adicionales	por cada 50 m <sup>2</sup> adicionales	por cada 50 m <sup>2</sup> adicionales	por cada 50 m <sup>2</sup> adicionales	por cada 50 m <sup>2</sup> adicionales
Régimen de propiedad en condominio	N/A	\$1,150.00	N/A	\$1,533.00	N/A	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	76.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	76.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	153.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,461.00
	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	219.00
Habitacional económico.	219.00
Habitacional popular.	219.00
Habitacional de interés social.	365.00
Habitacional residencial medio.	511.00
Habitacional residencial alto.	657.00
Habitacional campestre.	584.00
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	1,461.00
Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00
Subdivisión con trazo de calles.	5,113.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	7,304.00
Fraccionamiento habitacional económico.	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular.	7,304.00
Fraccionamiento de interés social.	7,304.00
Fraccionamiento de interés social medio.	8,400.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	9,203.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	10,226.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	7,304.00
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	365.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	584.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	Base 730.00 más 73.00 por cada 30m <sup>2</sup> adicionales
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	511.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	Base 730.00 más 73.00 por cada 30m <sup>2</sup> adicionales
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	3,652.00
Pequeña Industria.	7,304.00
Mediana Industria.	12,782.00
Gran Industria.	21,912.00
	<b>Tasa fija</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo.
	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	9,495.00

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	29,794.90
Antena de telefonía celular	16,105.40
Centro comercial.	14,494.80
Plaza comercial.	14,494.80
Central de abastos.	12,884.30
Centros dedicados a cultos religiosos.	6,574.00
Hotel – Motel	13,651.20
Balneario	10,736.90
Terminal o base de auto transporte.	14,608.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	26,075.30
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	27,379.10
Bodega de cilindros de gas L.P.	36,045.00
Estación de gas de carburación.	35,834.40
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	34,626.50
Antenas de comunicación	25,768.50
Otros segregados.	11,686.00
Espectaculares y anuncios luminosos	21,912.00
Vinatería	7,304.00
Miscelánea con venta de licores	5,478.00
Restaurante - Bar	10,956.00
Bar	14,608.00
Tienda de conveniencia	49,667.00
Aserradero	10,956.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	2,191.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	5,843.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	6,574.00
Subdivisiones para industria y comercio.	6,574.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	5,113.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	5,483.00
Fraccionamiento habitacional económico.	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular.	8,034.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	8,765.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,226.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,147.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,147.00
Fraccionamiento campestre.	8,765.00



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

- |                                                                                               |                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| a) Ubicados dentro del Municipio, por lote                                                    | 4,017.00                                                         |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                 | 2,849.00                                                         |
|                                                                                               | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                       | 2,191.00                                                         |
| d) Por fusión de predios.                                                                     | 12.00 x m <sup>2</sup>                                           |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | 730.00                                                           |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. |                                                                  |

**2) Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:**

- |                                                                            |                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| a) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización |
| b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                    | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.       |

**3) Prórrogas.**

- |                                                                                            |                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | 10% del valor de la licencia de uso |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | 50% del valor de la licencia        |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	2,191.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.30



Fraccionamiento habitacional económico.	12.30
Fraccionamiento habitacional popular.	13.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	17.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	39.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	50.00
Fraccionamiento campestre.	17.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	24.60
Fraccionamiento habitacional popular.	24.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	64.50
Fraccionamiento campestre.	29.00
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	24.60
Fraccionamiento habitacional popular.	24.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	64.50
Fraccionamiento campestre.	29.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	34.00
Fraccionamiento habitacional popular.	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	85.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	85.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	85.00
Rural.	33.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	55,218.30
Fraccionamiento habitacional popular.	55,218.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	55,218.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	63,654.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	68,658.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	68,658.00
Rural.	54,451.40
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	46.00
Pequeña Industria.	46.00
Mediana Industria.	53.70
Gran Industria.	56.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	38.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	El 30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	292.00
Interés medio y rural turístico.	438.00
Residencial alto, medio y campestre.	511.00
Edificios.	584.00
Edificios industriales.	621.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cuadrado).	8.00



Renovación de licencia para autorización de demoliciones. 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)</b>	
Tomas y Descargas	89.00
Comunicación	9.00
Conducción eléctrica	89.00
Conducción de combustibles	123.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro.	1,461.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1,242.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	876.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,922.00	5,843.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,652.00	7,304.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5,843.00	11,686.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,574.00	13,147.00
Fraccionamiento campestre.	7,304.00	14,608.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	219.00	438.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	292.00	584.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	438.00	876.00
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	219.00	438.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	292.00	584.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	438.00	876.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	36.00	73.00



**Industrial con base a la siguiente clasificación:**

Microindustria	365.00	730.00
Pequeña industria	438.00	876.00
Mediana Industria	511.00	1,023.00
Gran Industria	584.00	1,169.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	146.00
Placa de construcción.	146.00
Aviso de terminación de obra.	584.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	219.00 por lote
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,461.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	584.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	584.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
Bases	400.00

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	5.84 por m <sup>2</sup>
Habitacional económico	5.84 por m <sup>2</sup>
Habitacional popular	5.84 por m <sup>2</sup>
Interés social	5.84 por m <sup>2</sup>
Interés medio	5.84 por m <sup>2</sup>
Residencial medio	5.84 por m <sup>2</sup>
Residencial alto	5.84 por m <sup>2</sup>
Agropecuarios (granjas familiares)	5.84 por m <sup>2</sup>
Turístico	5.84 por m <sup>2</sup>
Campestre	5.84 por m <sup>2</sup>
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	584.00





De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,753.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,506.00
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	584.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,753.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,506.00
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	1,826.00
Industrial mediana	2,556.00
Industrial Pesada	3,652.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	3,652.00
Plantas de asfalto	3,652.00
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	3,433.00
Rastro.	3,287.00
Crematorio.	3,652.00
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,652.00
Desarrollos comerciales.	3,652.00
Desarrollo turístico.	3,652.00
Desarrollo recreativo.	3,652.00
Desarrollo deportivo.	2,556.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,652.00
Reuso de agua residual tratada y no tratada	2,922.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,652.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,579.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	730.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	365.00
<b>Perifoneo Móvil</b>	
Día	365.00
Semana	730.00
Mes	1,826.00
Año	3,652.00
<b>Perifoneo Estático</b>	
Día	365.00
Semana	584.00
Mes	1,096.00
Año	1,461.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	
a) Bicicletas, Motocicletas y Cuatrimotos	12.00
b) Automóviles	39.00
c) Camionetas	43.00



d) Camiones, Tracto camiones Agrícolas y tracto camiones	69.00
e) Autobuses, Remolques y Semirremolques	83.00
f) Tracto camiones con Semirremolques	83.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	350.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	450.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m<sup>2</sup>)</b>	
Puestos categoría A (semifijos con estructura)	204.00
Puesto categoría B (semifijos caminantes)	233.00
Puestos categoría A (Locales en pasajes)	82.00
Puestos categoría B (Tarimas en pasajes)	54.00
<b>Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)</b>	
Parques en el centro de la ciudad	41.00
Calles y avenidas que constituyan el 1er. Cuadro de la ciudad	33.00
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	
Locales interiores (chicos hasta 6 m <sup>2</sup> )	60.00
Locales interiores (grandes, más de 7 m <sup>2</sup> )	102.00
Tarimas interiores	60.00
Locales exteriores en pasajes	60.00
Locales exteriores de mercados (anual)	1,925.00
h) Local comercial en el tianguis de autos, por cada 3 m <sup>3</sup> (área de comida,)	55.00
i) Local para área de artículos varios al menudeo en el tianguis de autos, por cajón	33.00
<b>Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	
Plancha exterior	84.00
<b>Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).</b>	
Tarifa por metro (por día)	2.00
Tarifa mensual por puesto	11.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m<sup>2</sup> por mes).</b>	
1.-Terrenos, montes y pastos (m <sup>2</sup> por mes)	124.00
2.-Otros bienes del municipio por evento, por días sin fines de lucro	4,945.00
3.-Otros bienes del municipio por (evento, por días con fines de lucro)	12,417.00



4.-Arrendamiento del salón de usos múltiples de la Unidad Deportiva (por evento).	4,000.00
5.-Arrendamiento de la cancha No. 1 de la Unidad Deportiva, (por evento).	400.00
<b>Renta de espacios en el inmueble destinado al Tianguis de Autos.</b>	
a) Plataformas y Tráileres	109.00
b) Camionetas mayores a 5 toneladas (Incluidos Torton y rabón.	90.00
c) Coches	33.00
d) Camionetas de hasta 3.5 toneladas	55.00
e) Motocicletas	22.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

#### **La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
1.- Cuota de recuperación entrada al Zoológico Municipal de Tulancingo	10.00 por persona al día
2.- Inscripción por talleres impartidos en casa de cultura	150.00
3.- Mensualidad de los talleres impartidos en casa de la cultura	200.00 mensual
4.- Mensualidad por clase de natación en Unidad Deportiva	300.00 mensual
5.- Inscripción al taller natación en Unidad Deportiva	300.00
6.- Estacionamiento Unidad Deportiva (uso común fin de semana)	5.00 por vehículo
7.- Estacionamiento Unidad Deportiva (eventos Especiales)	10.00 por vehículo
8.- Estacionamiento de Vehículos de los visitantes en tianguis de autos	11.00
9.- Baños Públicos (en tianguis de autos)	3.00

#### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

#### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

#### **Los bienes de beneficencia.**

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
Copia certificada	10.00
Disco compacto	16.00
Copia de planos	30.00
Copia certificada de planos	100.00

#### **Por Asistencia Social**



**CASA CLUB DE LA TERCERA EDAD**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD MEDICA</b>	<b>CUOTA FIJA \$ IMPORTE</b>
Inscripción	Servicio	35.00
Mensualidad	Servicio	45.00
Desayunos	Unidad	18.00

**CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO (CAIC JUÁREZ)**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Inscripción	Servicio	350.00
Mensualidad	Servicio	350.00

**CENTRO DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIO (CAIC FRANCISCO I. MADERO)**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Inscripción	Servicio	350.00
Mensualidad	Servicio	350.00

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Inscripción	Servicio	35.00
Mensualidad	Servicio	125.00

**ASISTENCIA SOCIAL**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Traslado a hospitales de 3er. nivel en México	Servicio	200.00

**CENTRO DE CULTURA EMOCIONAL DE LA FAMILIA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Atención Psicológica I	Consulta	70.00
Atención Psicológica II	Consulta	40.00
Atención Tanatológica	Consulta	40.00

**ASISTENCIA ALIMENTARIA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Desayunos Fríos	Unidad	0.50
Amanene	Unidad	7.00
Amakinder	Unidad	6.50
Plenum	Unidad	5.50
Eaeyd	Unidad	6.50

**PARQUE RECREATIVO EL CARACOL**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Kiosco	Servicio	550.00
Patines	Servicio	15.00
Ludoteca	Servicio	5.00

**ASISTENCIA MÉDICA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>		<b>IMPORTE</b>
Consulta Médico General	Consulta	50.00



Certificado Médico	Certificado	30.00
Toma de Presión	Servicio	15.00
Inyección	Servicio	15.00
Atención Psicológica	Consulta	70.00
Consulta Dental	Consulta	50.00
Odontoxesis	Servicio	60.00
Profiláxis	Servicio	60.00
Canal de Acceso	Servicio	60.00
Aplicación de Fluor	Servicio	50.00
Curación	Servicio	70.00
Extracción	Servicio	90.00
Lonomero	Servicio	80.00
Cementado	Servicio	80.00
Recubrimiento pulpar	Servicio	90.00
Amalgama	Servicio	110.00
Pulpotomía	Servicio	110.00
Resina	Servicio	270.00

#### UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

DESCRIPCIÓN		IMPORTE
Consulta Primera Vez	Consulta	60.00
Dictamen Médico	Servicio	30.00
Resumen Clínico	Servicio	30.00
Prueba Psicológica	Servicio	150.00
Atención Psicológica I	Consulta	50.00
Atención Psicológica II	Consulta	30.00
Atención Psicológica III	Terapia	20.00
Terapia Ocupacional I	Terapia	45.00
Terapia Ocupacional II	Terapia	30.00
Terapia Ocupacional III	Terapia	20.00
Terapia de Lenguaje I	Terapia	50.00
Terapia de Lenguaje II	Terapia	30.00
Terapia de Lenguaje III	Terapia	20.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

#### III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

#### IV.- Multas federales no fiscales.

#### V.- Tesoros ocultos.

#### VI.- Bienes y herencias vacantes.

#### VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

#### VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

#### IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

#### X.- Intereses.

#### XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

#### XII.- Rezagos.

#### XIII.- Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



**CONCEPTO**  
Gestoría del Trámite

**CUOTA FIJA \$**  
195.00

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio, en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo segundo.** - Se faculta al Ayuntamiento para que por conducto del Presidente se realice un programa de Regularización de Adeudos del Impuesto Predial y sus accesorios de los ejercicios fiscales 2016, 2015, 2014, 2013, 2012. El monto de los recargos y multas a condonar será considerando la situación económica de la población, todo esto con el propósito de apoyar a los contribuyentes en su economía. La vigencia de ese beneficio será durante el Ejercicio Fiscal 2017. Lo especificado en este artículo con las disposiciones fiscales vigentes aplicables.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 159**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHIATIPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>326,000.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>3,975.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,295.72
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>325,000.00</b>
1. Impuesto predial.	300,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>781,706.22</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>60,000.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>135,000.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	100,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>586,706.22</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
	Derechos por supervisión de obra pública.	546,706.22
i.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
j.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>22,637.70</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>22,000.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	12,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	12,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00





c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	637.70

### **III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL** **0.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

### **III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS** **0.00**

## **IV. APROVECHAMIENTOS** **29,000.00**

1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,000.00
4. Multas federales no fiscales.	3,600.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,000.00

## **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES** **98,071,687.00**

### **V.1 PARTICIPACIONES** **32,922,105.00**

### **V.2 APORTACIONES** **65,149,582.00**

1. Aportaciones del Gobierno Federal	65,149,582.00
--------------------------------------	---------------



a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	54,670,622.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,478,960.00

**VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS 0.00**

1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

**TOTAL DE INGRESOS 99,220,393.22**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	75.00
6. Juegos mecánicos	100.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5 %, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$18.50 pesos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.**

**El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los primeros tres meses del año y en los servicios de agua potable durante todo el año 2017.**

**Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	12.27
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	20.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



**Derecho de instalación al sistema de agua potable.**  
Instalación al sistema de agua potable.

**Cuota fija \$**  
N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores.

**Cuota fija \$**  
N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.  
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)  
Por la instalación al sistema de drenajes.

**Cuota fija \$**  
N/A  
N/A  
N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Uso de corraletas.**

**Se cobrará por cabeza y día:**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino  
Aves de corral  
Lepóridos

N/A  
N/A  
N/A

**Matanza de ganado.**

**Se cobrará por cabeza**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino  
Aves de corral  
Lepóridos

N/A  
N/A  
N/A  
N/A  
N/A

**Inspección sanitaria por cabeza**

**Transportación sanitaria de carne**

**Refrigeración por día.**

Bovino canal completo.  
½ canal de bovino.  
¼ canal de bovino.  
Canal completo de porcino, ovino y caprino  
½ canal de porcino, ovino y caprino  
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.

N/A  
N/A  
N/A  
N/A  
N/A  
N/A  
N/A  
N/A

**Uso de básculas por usuario.**

**Otros servicios de rastro.**

Resello de matanza de toros de lidia.  
Resello de matanza en otros rastros.

N/A  
N/A

Salida de pieles.

Lavado de vísceras (semanal).

Lavado de cabezas (semanal).

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.

N/A  
N/A  
N/A  
N/A  
N/A

Salida de vísceras (semanal).

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.

73.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	73.00
-----------------------------------------------------------------------------------------	-------

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A



**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m<sup>2</sup>

N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	37.00
Reconocimiento de hijo.	38.40
Registro de matrimonio.	76.70
Registro de defunción.	75.00
Registro de emancipación.	73.50
Registro de concubinatos.	73.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	73.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	76.70
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	328.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	20.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	41.00
Expedición de constancias en general.	41.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	7.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	41.00
Certificado de no adeudo fiscal.	41.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	32.30
Copia simple de documento digitalizado.	41.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	250.00
Renovación	100.00



**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	2,000.00
Renovación	1,000.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Cuota fija \$</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ____:</b>	
Por apertura	N/A





Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ___:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	300.00
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	200.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	200.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 1 a 2 has.	<u>N/A</u>
De más de 2 a 5 has.	<u>N/A</u>
De más de 5 a 10 has.	<u>N/A</u>
De más de 10 a 20 has.	<u>N/A</u>
De más 20 a 50 has.	<u>N/A</u>
De más 50 a 100 has.	<u>N/A</u>
De más de 100 has.	<u>N/A</u>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	<u>N/A</u>



	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	<u>N/A</u>
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	<u>N/A</u>
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	<u>730.00</u>

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	365.50
Expedición de avalúo catastral.	365.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

#### **Uso comercial y de servicios**



**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija \$****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
----------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
------------------------------------	-----



Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
  - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
  - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.
  - d) Por fusión de predios. N/A
  - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
  - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
  - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) Prórrogas.**
  - a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
  - b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	N/A



Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
<b>Obra negra.</b>	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
<b>Acabados.</b>	N/A

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A





Servicios.

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	20.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	20.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	38.40
Copia de planos	38.40
Copia certificada de planos	38.40

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**



**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 160**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **XOCHICOATLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Xochicoatlán, Hgo., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>565,000.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>10,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>555,000.00</b>
1. Impuesto predial.	530,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>494,000.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>120,000.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	80,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>155,000.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	30,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	100,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>218,000.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	118,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>1,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>86,000.00</b>
	<b>III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>81,000.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	<b>20,000.00</b>
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00



2. Establecimientos y empresas del Municipio.	<b>0.00</b>
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	<b>1,000.00</b>
4. Asistencia Social	<b>60,000.00</b>
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>165,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	80,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	30,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
11. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	50,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>37,000,466.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>21,238,816.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>15,761,650.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>15,761,650.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM	11,738,679.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN	4,022,971.00



<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,201,539.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2) Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,201,539.00
a. Participaciones por la recaudación obtenida sobre la renta enterada a la federación.	900,000.00 323,539.00
b. Fondo de Estabilización de los Ingresos Estatales y Federales.	1,978,000.00
c. Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal.(FFIEM)	2,000,000.00
d. Fondo Minero.	
3) Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4) Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5) Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>43,512,005.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.05%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.



Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A
17. Filmaciones y comerciales	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$201.60; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%





Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% Respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija anual \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (anual).	300.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija (anual).	1,069.30
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	N/A
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



**Derecho de instalación al sistema de agua potable.**  
Instalación al sistema de agua potable.

**Cuota fija**  
500.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores. **Cuota fija \$**  
N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por el Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. **Cuota fija \$**  
N/A  
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra  
y materiales (metro lineal) N/A  
Por la instalación al sistema de drenajes. 500.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Uso de corraletas.**  
**Se cobrará por cabeza y día:**  
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino N/A  
Aves de corral N/A  
Lepóridos N/A  
**Matanza de ganado.**  
**Se cobrará por cabeza**  
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino N/A  
Aves de corral N/A  
Lepóridos N/A  
**Inspección sanitaria por cabeza** N/A  
**Transportación sanitaria de carne** N/A  
**Refrigeración por día.**  
Bovino canal completo. N/A  
½ canal de bovino. N/A  
¼ canal de bovino. N/A  
Canal completo de porcino, ovino y caprino N/A  
½ canal de porcino, ovino y caprino N/A  
Cabeza de bovino, porcino y vísceras. N/A  
**Uso de básculas por usuario.** N/A  
**Otros servicios de rastro.**  
Resello de matanza de toros de lidia. N/A  
Resello de matanza en otros rastros. N/A  
Salida de pieles. N/A  
Lavado de vísceras (semanal). N/A  
Lavado de cabezas (semanal). N/A  
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario. N/A  
Salida de vísceras (semanal). N/A  
**Fierros para marcar ganado y magueyes**  
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes. 75.00



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50.00
Guías de Transito Vehículo hasta 1 tonelada	25.00
Guías de Transito Vehículo de más de 1 hasta 3.5 toneladas	50.00
Guías de Transito vehículo de más de 3.5 toneladas	100.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera municipal	N/A
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en unidad	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Cabecera	N/A
Comunidad	N/A
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	200.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	200.00
Permiso para construcción de gaveta.	200.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal.	N/A
Recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección por m <sup>3</sup> de residuos debidamente separados	N/A
Recolección por m <sup>3</sup> de residuos sin separar	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
Recolección por m <sup>3</sup> de residuos debidamente separados	N/A
Recolección por m <sup>3</sup> de residuos sin separar	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	187.10
Reconocimiento de hijo.	143.00
Registro de matrimonio.	393.40
Registro de defunción.	78.20
Registro de emancipación.	125.00
Registro de concubinatos.	150.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	300.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	200.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	466.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	36.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	60.00
Expedición de constancias en general.	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 1 a 3 años.	55.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo de 5 años en adelante.	55.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	155.00
Certificado de no adeudo fiscal.	155.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	30.00
Copia simple de documento digitalizado.	30.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

		ZONAS	
GIRO		LOCALIDAD	CABECERA MUNICIPAL
Auto lavado	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Boneterías	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Carnicerías	Apertura	200	300
	Renovación	100	150
Carpintería	Apertura	200	300
	Renovación	100	150
Cocinas económicas	Apertura	100	300
	Renovación	100	150
Estética	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Estudio Fotográfico	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Farmacias	Apertura	200	300
	Renovación	150	150
Ferreterías	Apertura	200	500
	Renovación	150	250
Florerías	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Fondas	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Herrería	Apertura	100	300
	Renovación	50	100
Materias primas	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Mercería	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Misceláneas	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Molinos	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Mueblerías	Apertura	100	200



	Renovación	50	100
Neveria	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Novedades y Regalos	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
Papeleria	Apertura	100	200
	Renovación	50	100
panaderias	Apertura	100	300
	Renovación	50	150
Pastelerias	Apertura	100	300
	Renovación	50	150
Purificadora	Apertura	200	250
	Renovación	100	100
Refaccionarias automotrices	Apertura	200	300
	Renovación	100	150
Taller mecánico	Apertura	200	300
	Renovación	100	150
Taquerías	Apertura	200	250
	Renovación	100	150
Tiendas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	200	300
	Renovación	100	150
Tlapalería	Apertura	206	314
	Renovación	165	276
Tortillerías	Apertura	150	300
	Renovación	75	150
Venta de materiales para la construcción	Apertura	300	500
	Renovación	150	250
Vulcanizadoras	Apertura	200	300
	Renovación	100	150
Zapateria	Apertura	100	300
	Renovación	50	150

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	500.00
Renovación	250.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Cuota fija \$</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	600.00



Constancia de número oficial.	60.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	60.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	60.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	740.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	850.00
De 1 a 2 has.	950.00 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,080.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,180.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	1,380.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	1,550.00
De más de 50 a 100 has.	1,600.00
De más de 100 has.	1,800.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	6.00 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	12.00 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	14.00 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	16.00 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	18.00 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	20.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	22.00 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	24.00 x m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	360.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	415.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	480.00
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	550.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	1,050.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	536.80 por predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúo catastral	250.00
Expedición de avalúo catastral.	250.00





Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	120.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	120.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	250.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento.</b>	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



	<b>Tasa fija</b>
Primera prórroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- |                                                                                                                                                                           |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b> |     |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote                                                                                                                               | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                                                                                             | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                                                                                                   | N/A |
| d) Por fusión de predios.                                                                                                                                                 | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                                                                                                  | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.                                                                             | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>           | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>                                                                        |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, **y se pagarán por metro cuadrado y por unidad a** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación. Por m<sup>2</sup></b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
<i>Fraccionamiento campestre.</i>	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>



**Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	10,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10,000.00
Rural.	10,000.00

**Industriales.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	50.00
Pequeña Industria.	50.00
Mediana Industria.	50.00
Gran Industria.	50.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	35.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	124.20



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	180.00
Interés medio y rural turístico.	180.00
Residencial alto, medio y campestre.	250.00
Edificios.	480.00
Edificios industriales.	480.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	350.00
Aviso de terminación de obra.	600.00



Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A



Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por evento (conforme contrato que se celebre entre municipio y particular	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día)	
a) Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día) hasta 4 m <sup>2</sup>	15.00
b) Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día) de 4.1 a 16 m <sup>2</sup>	20.00





c) Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día) de 16.1 m <sup>2</sup> en adelante	25.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	14.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa Mensual).	60.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

#### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona).	5.00

#### Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

#### Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

#### Los bienes de beneficencia.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	36.80
Disco compacto	12.30
Copia de planos	100.00
Copia certificada de planos	150.00

#### Por Asistencia social

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la venta de desayunos fríos	5.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

#### III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

#### IV.- Multas federales no fiscales.

#### V.- Tesoros ocultos.



**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 161**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **YAHUALICA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Yahualica, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>757,100.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>742,100.00</b>
1. Impuesto predial.	732,100.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>15,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>821,040.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>279,000.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	75,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>327,500.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	70,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	250,000.00



c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,500.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>204,540.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	9,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,500.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	187,600.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	440.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>10,000.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>67,000.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>16,500.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,500.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00



3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1000.00
<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>50,500.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	500.00
a. Rendimientos Financieros.	500.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social.	50,000.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>290,832.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	234,832.00
a. Rendimientos Financieros FISM	230,913.00
b. Rendimientos Financieros FORTAMUN	3,919.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>99,698,869.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>36,624,701.00</b>
<b>1. PARTICIPACIONES</b>	<b>36,624,701.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>63,074,168.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>63,074,168.00</b>
<b>1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.</b>	<b>50,331,000.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	50,100,087.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	12,974,081.00



<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>101,634,841.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes, 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener, 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos, 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A



3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el



caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 50%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% por el pago anual del impuesto predial durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija \$</b>
Uso doméstico.	5.0 %
Uso comercial.	5.0 %
Uso industrial.	1.5 %

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 410.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	\$ 440.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	\$ 375.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.





Costo de aparatos medidores.

**Cuota fija \$**

N/A

Para las personas mayores, jubiladas o pensionadas se les otorgará un descuento del 50% por el pago anual del derecho del servicio de agua potable en el transcurso del ejercicio fiscal actual.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

**Cuota fija \$**

N/A

Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)

N/A

Por la instalación al sistema de drenajes.

N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Uso de corraletas.**

**Cuota fija \$**

**Se cobrará por cabeza y día:**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

**Matanza de ganado.**

**Se cobrará por cabeza**

Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

N/A

Aves de corral

N/A

Lepóridos

N/A

**Inspección sanitaria por cabeza**

N/A

**Transportación sanitaria de carne**

N/A

**Refrigeración por día.**

Bovino canal completo.

N/A

½ canal de bovino.

N/A

¼ canal de bovino.

N/A

Canal completo de porcino, ovino y caprino

N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino

N/A

Cabeza de bovino, porcino y vísceras.

N/A

**Uso de básculas por usuario.**

N/A

**Otros servicios de rastro.**

Resello de matanza de toros de lidia.

N/A

Resello de matanza en otros rastros.

N/A

Salida de pieles.

N/A

N/A

Lavado de vísceras (semanal).

N/A

Lavado de cabezas (semanal).

N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.

N/A

Salida de vísceras (semanal).

N/A

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.

\$ 130.00

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.

\$ 80.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Cuota fija \$**



**Inhumación de cadáveres y restos**

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A

**Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.**

Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A

**Crematorio**

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

**Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.****Otros servicios de panteones**

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



**Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	\$ 85.00
Reconocimiento de hijo.	\$ 85.00
Registro de matrimonio.	\$ 425.00
Registro de defunción.	\$ 75.00
Registro de emancipación.	\$ 150.00
Registro de concubinatos.	\$ 170.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	\$ 150.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	\$ 27.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	\$ 730.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	\$ 40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	\$ 13.00
Expedición de constancias en general.	\$ 13.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	\$ 70.00
Certificado de no adeudo fiscal.	\$ 60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	\$ 30.00
Copia simple de documento digitalizado.	\$ 6.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	\$ 245.00
Renovación	\$ 180.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	



Expedición.  
Canje.

N/A  
N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>Cuota fija \$</b>
Apertura	\$ 2,400.00
Renovación	\$ 430.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Cuota fija \$</b>	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	N/A
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	\$ 280.00
Constancia de número oficial.	\$ 145.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	\$ 175.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	\$ 208.00
Georreferenciación con GPS	

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más de 20 a 50 has.	N/A
De más de 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
-----------------------------	-----

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto



por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	\$ 345.00
Expedición de avalúo catastral.	\$ 210.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	\$ 345.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	\$ 345.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	\$ 210.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Cuota fija \$**



**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija \$**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
----------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
  - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
  - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
  - d) Por fusión de predios. N/A
  - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
  - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. N/A
  - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A
- 3) **Prórrogas.** N/A
  - a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A
  - b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A





Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Comercial y/o de servicios****Cuota fija \$****Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

**Industriales.****Cuota fija \$**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	N/A
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado sobre muros.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el N/A por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por metro cuadrado)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A
-------------------------------------------------------------------------------	-----

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A



Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	\$ 220.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A



laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	\$ 220.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)(por semana)	\$ 33.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	\$ 570.00
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	\$ 30.00
Copia certificada	\$ 30.00
Disco compacto	\$ 230.00
Copia de planos	\$ 125.00
Copia certificada de planos	\$ 190.00

**Por Ayuda Social:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos Calientes	\$ 3.00
Desayunos Fríos	\$ 0.50

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.  
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 162**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,402,395.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>7,210.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,060.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,150.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,374,185.00</b>
1. Impuesto predial.	709,155.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	665,030.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>21,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,092,224.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>1,959,656.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	865,693.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	893,010.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	72,100.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	72,100.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	51,500.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,253.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>2,611,359.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	463,500.00





b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	154,500.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,545,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	432,600.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,506.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,253.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>521,209.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	36,050.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	257,500.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	72,100.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
	Derechos por supervisión de obra pública.	143,087.00
i.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	2,472.00
j.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,475,063.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,408,010.00</b>
<b>1.</b>	<b>Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:</b>	<b>685,980.00</b>
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	339,900.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	103,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	140,080.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	103,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,030.00
4. Por asistencia social	721,000.00

**III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL****67,053.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	67,053.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

**III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS****0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****2,089,200.00**

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	515,000.00
4. Multas federales no fiscales.	400,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00

7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
---------------------------------------------	------

8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
----------------------------------------------------------------------------------------------	------

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
--------------------------------------------------------------------	------

10. Intereses.	0.00
----------------	------

11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
---------------------------------------------------	------

12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,174,200.00
------------------------------------------------	--------------

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****61,149,751.00****V.1 PARTICIPACIONES****28,135,380.00****V.2 APORTACIONES****33,014,371.00**

<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>33,014,371.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,187,444.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	17,826,927.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>71,208,633.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	649.00
2. Recitales	649.00
3. Conferencias	649.00
4. Audición musical	2,422.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,248.00
2. Fútbol profesional	649.00
3. Jaripeos	3,850.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	5,455.00
2. Desfiles	6,625.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,897.00
5. Bailes públicos	7,793.00
6. Juegos mecánicos	5,455.00
7. Circos	5,455.00
8. Kermesse	649.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,598.00
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente)	6,494.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	649.00
13. Concierto	6,819.00
14. Degustaciones	1,298.00
15. Promociones y aniversarios	649.00
16. Música en vivo	6,819.00
17. Otros	2,098.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$636.00; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.



**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal.	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización en el Estado de Hidalgo.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en enero, 20% en febrero y 10% en marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**A los ciudadanos jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento máximo del 50% los primeros tres meses del año.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	33.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> . (mensual)	38.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	1.60
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	97.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	55.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	2.20
<b>Mediana Industria</b>	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	141.00
Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup>	116.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup>	6.90
<b>Industrial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	412.00
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	379.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	19.00

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	563.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores.	715.00
<b>Gastos de instalación</b>	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	23.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	23.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	217.00 por m <sup>2</sup>
d) Demolición de concreto asfáltico	116.00 por m <sup>2</sup>
e) Excavación de terreno natural Tipo I (Suelo o Material suelto muy manejable, Utilizando pico y pala)	N/A
f) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	84.00 por m <sup>2</sup>
g) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	469.00 por m <sup>2</sup>
h) Relleno y compactación	49.00 por m <sup>2</sup>
i) Reparación de pavimentación hidráulico	405.40 por m <sup>2</sup>
j) Reparación pavimento asfáltico	199.40 por m <sup>2</sup>



Cambio de propietario 236.00

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado doméstico (mensual)	3.90
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial (mensual)	90.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial (mensual)	127.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	23.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	23.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	217.00 por m <sup>2</sup>
d) Demolición de concreto asfáltico	116.00 por m <sup>2</sup>
e) Excavación de terreno natural Tipo I (Suelo o Material suelto muy manejable, Utilizando pico y pala)	N/A
f) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, Pueden tener fragmentos de roca Incluidos, utilizando maquinaria para su Remoción como cortadoras)	84.00 por m <sup>2</sup>
g) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con Material muy duro, rocas o Utilizando maquinaria muy potente o uso De explosivos).	469.00 por m <sup>2</sup>
h) Relleno y compactación	49.00 por m <sup>2</sup>
i) Reparación de pavimentación hidráulico	250.00 por m <sup>2</sup>
j) Reparación de pavimentación asfáltico	199.40 por m <sup>2</sup>
Por la instalación al sistema de drenajes.	585.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino y equino	16.00
Porcino, caprino y ovino	12.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino y equino	26.00



Porcino, caprino y ovino	23.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	6.00
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Guía de tránsito para movilización de ganado	51.00
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	63.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	32.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 1 año.	41.00
Exhumación de restos.	41.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	41.00
Refrendos por inhumación.	618.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	195.00
Permiso para construcción de capilla individual.	195.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	195.00
Permiso para construcción de gaveta.	195.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	129.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	188.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Costo por tonelada para servicio de recolección de basura de comercios e industrias.	188.00
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	215.00
Reconocimiento de hijo	215.00
Registro de matrimonio.	215.00
Registro de defunción.	215.00
Registro de emancipación.	215.00
Registro de concubinatos.	215.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	215.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	215.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	
Zona A	1,000.00
Zona B	1,250.00
Zona C	1,500.00
Zona D	1,876.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

Para efectos del registro de matrimonios fuera de la oficina, las zonas se integran de la siguiente manera:

Zona A: Zacualtipán, San Miguel Ferrería, Papaxtla, Cumbre de Alumbres, Tepeoco, Ajacaya, Sietla, Tehuitzila y El Reparo.



Zona B: Coatlila, Tizapán, Mojonera, Atopixco, Tlahuelompa, Cumbre de Ohuesco, Santo Domingo, Matlatlán, Tzincoatlán, San Bernardo y Rincón Grande.

Zona C: Jalapa, Tetzimico, Mimiahuaco y Maxala.

Zona D: Olonteco y Chinancahuatl.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	51.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	51.00
Expedición de constancias en general.	51.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	25.00
<b>Certificación de documentos y actos catastrales</b>	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	51.00
Certificado de no adeudo fiscal.	105.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	26.00
Copia simple de documento digitalizado.	57.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>ZONA.</b>	<b>Residencial Alto, medio y plazas comerciales.</b>		
		<b>GIRO.</b>	<b>hasta 30</b>	<b>de 31 a 120</b>
Abarrotes	Apertura	818.00	1,637.00	2,455.00
	Renovación	573.00	983.00	1,227.00
Accesorios automotrices	Apertura	818.00	1,493.00	1,896.00
	Renovación	573.00	1,195.00	1,517.00
Academias de danza y similares	Apertura	728.00	999.00	1,668.00
	Renovación	542.00	795.00	1,493.00
Acuarios	Apertura	955.00	1,227.00	1,499.00
	Renovación	667.00	737.00	806.00
Agencias de modelos	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	849.00
Agencias de viaje	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	849.00
Alimentos balanceados y/o forrajeras	Apertura	1,365.00	2,272.00	4,138.00



	Renovación	955.00	1,813.00	3,084.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,091.00	1,637.00	2,182.00
	Renovación	764.00	983.00	1,309.00
Antojitos mexicanos	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	695.00
Arrendadoras de sillas y mesas	Apertura	1,364.00	1,991.00	2,619.00
	Renovación	1,091.00	1,593.00	2,096.00
Artesanías y artículos para el hogar	Apertura	1,182.00	1,536.00	1,891.00
	Renovación	828.00	1,182.00	1,536.00
Artículos para fiestas	Apertura	1,364.00	1,637.00	1,910.00
	Renovación	955.00	983.00	1,010.00
Aserraderos	Apertura	1,898.00	2,650.00	3,403.00
	Renovación	882.00	1,634.00	2,386.00
Auto lavado	Apertura	1,364.00	1,637.00	1,910.00
	Renovación	955.00	983.00	1,010.00
Bancos	Apertura	7,467.00	9,955.00	12,444.00
	Renovación	4,978.00	7,467.00	9,955.00
Baños públicos	Apertura	818.00	1,063.00	1,308.00
	Renovación	573.00	818.00	1,063.00
Bazar	Apertura	955.00	1,364.00	1,773.00
	Renovación	667.00	818.00	968.00
Billares y boliches	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Bonetería	Apertura	955.00	1,364.00	1,773.00
	Renovación	667.00	818.00	968.00
Boticas droguerías	Apertura	955.00	1,637.00	2,483.00
	Renovación	667.00	1,146.00	1,489.00
Boutique	Apertura	682.00	1,091.00	2,046.00
	Renovación	477.00	655.00	1,022.00
Cafeterías	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	695.00
Cajas populares	Apertura	7,467.00	9,955.00	12,444.00
	Renovación	4,978.00	7,467.00	9,955.00
Cambios de aceite	Apertura	818.00	1,091.00	1,364.00
	Renovación	573.00	655.00	737.00



Carnicerías	Apertura	818.00	1,637.00	2,455.00
	Renovación	573.00	983.00	1,227.00
Carpinterías	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Casetas telefónicas	Apertura	1,022.00	1,705.00	2,387.00
	Renovación	818.00	1,364.00	1,910.00
Cenadurías	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	749.00
Centro comercial	Apertura	194,346.00	259,120.00	323,900.00
	Renovación	129,572.00	194,339.00	259,120.00
Centro de acopio de desechos industriales (Pets)	Apertura	1,342.00	2,348.00	3,354.00
	Renovación	843.00	1,596.00	2,348.00
Centro de copiado	Apertura	1,364.00	1,909.00	2,455.00
	Renovación	955.00	1,146.00	1,227.00
Cerrajería	Apertura	995.00	1,294.00	1,593.00
	Renovación	697.00	995.00	1,294.00
Club de nutrición	Apertura	818.00	1,063.00	1,312.00
	Renovación	573.00	818.00	1,067.00
Cocinas económicas	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	695.00
Constructoras	Apertura	2,727.00	4,092.00	5,455.00
	Renovación	1,909.00	2,428.00	2,727.00
Consultorios	Apertura	3,732.00	4,480.00	5,228.00
	Renovación	2,987.00	3,583.00	4,180.00
Corralones	Apertura	1,150.00	2,012.00	2,875.00
	Renovación	809.00	1,411.00	2,012.00
Cristalería	Apertura	818.00	1,364.00	1,910.00
	Renovación	618.00	818.00	1,043.00
Cremería y salchichonería	Apertura	818.00	1,364.00	1,910.00
	Renovación	589.00	818.00	1,067.00
Decoración	Apertura	996.00	1,365.00	1,733.00
	Renovación	697.00	819.00	940.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,596.00	2,348.00	3,354.00
	Renovación	843.00	1,596.00	2,348.00
Despachos jurídicos	Apertura	3,732.00	4,478.00	5,223.00



	Renovación	2,987.00	3,732.00	4,478.00
Distribuidoras de agua	Apertura	3,137.00	3,786.00	4,434.00
	Renovación	2,489.00	3,137.00	3,786.00
Distribuidor de calzado por catálogo	Apertura	1,429.00	2,182.00	2,934.00
	Renovación	828.00	1,204.00	1,580.00
Dulcerías	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Electrodomésticos	Apertura	3,409.00	4,092.00	4,978.00
	Renovación	2,386.00	2,455.00	2,489.00
Escritorio público	Apertura	818.00	1,091.00	1,364.00
	Renovación	573.00	655.00	736.00
Escuelas Particulares	Apertura	3,077.00	3,904.00	4,725.00
	Renovación	1,646.00	2,392.00	3,151.00
Estética	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,364.00	1,964.00	2,939.00
	Renovación	955.00	1,178.00	1,402.00
Expendio de café	Apertura	545.00	709.00	872.00
	Renovación	382.00	545.00	709.00
Farmacia	Apertura	1,637.00	2,483.00	3,328.00
	Renovación	1,146.00	1,489.00	1,832.00
Ferretería	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Financieras y casas de empeño	Apertura	6,708.00	9,583.00	12,458.00
	Renovación	3,832.00	6,708.00	9,583.00
Florería	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Fondas	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	695.00
Fotografía art.	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Frutas y verduras	Apertura	1,248.00	1,501.00	1,754.00
	Renovación	995.00	1,248.00	1,501.00
Funerarias	Apertura	1,091.00	1,637.00	2,183.00
	Renovación	764.00	983.00	1,201.00



Gasolineras	Apertura	15,341.00	21,946.00	25,571.00
	Renovación	10,226.00	15,341.00	20,456.00
Gimnasio	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Guarderías particulares	Apertura	2,455.00	2,577.00	5,338.00
	Renovación	1,991.00	2,091.00	4,627.00
Herrerías	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Hospitales y clínicas Particulares	Apertura	10,453.00	13,440.00	16,427.00
	Renovación	6,714.00	7,467.00	8,219.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,364.00	2,727.00	4,092.00
	Renovación	955.00	1,637.00	2,046.00
Imprenta	Apertura	819.00	1,091.00	1,363.00
	Renovación	573.00	655.00	737.00
Industria textil	Apertura	10,910.00	13,637.00	17,047.00
	Renovación	8,729.00	10,910.00	13,637.00
Industrias gaseras	Apertura	10,683.00	13,637.00	17,047.00
	Renovación	7,724.00	10,683.00	13,637.00
Instrumentos musicales y electrónicos	Apertura	682.00	886.00	1,091.00
	Renovación	477.00	682.00	886.00
Joyería	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Jugueterías	Apertura	1,299.00	2,046.00	2,864.00
	Renovación	955.00	1,227.00	1,432.00
Laboratorio	Apertura	1,364.00	1,909.00	2,455.00
	Renovación	955.00	1,146.00	1,227.00
Laboratorio Rayos X	Apertura	3,478.00	4,364.00	5,250.00
	Renovación	2,592.00	3,478.00	4,364.00
Lavandería	Apertura	1,227.00	1,637.00	2,047.00
	Renovación	858.00	983.00	1,107.00
Lavandería industrial	Apertura	10,910.00	12,274.00	13,637.00
	Renovación	8,184.00	9,547.00	10,910.00
Llanteras y servicios de alineación y balanceo	Apertura	2,298.00	2,790.00	3,282.00
	Renovación	1,314.00	1,806.00	2,298.00



Loncherías	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	545.00
Lotes de automóviles	Apertura	7,467.00	9,341.00	9,809.00
	Renovación	5,592.00	7,467.00	7,840.00
Madererías	Apertura	1,091.00	1,637.00	2,182.00
	Renovación	764.00	983.00	1,309.00
Manualidades	Apertura	995.00	1,294.00	1,593.00
	Renovación	697.00	995.00	1,294.00
Maquinaria para construcción	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Material para construcción	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Materias primas	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Máquinas de videojuegos y otros	Apertura	922.00	1,062.00	1,165.00
	Renovación	781.00	922.00	1,062.00
Mercería	Apertura	955.00	1,364.00	1,773.00
	Renovación	667.00	818.00	968.00
Misceláneas	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Molino	Apertura	136.00	273.00	409.00
	Renovación	95.00	163.00	205.00
Mueblería	Apertura	3,409.00	4,092.00	4,978.00
	Renovación	2,386.00	2,455.00	2,489.00
Neverías	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Óptica	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Panadería	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Papelería	Apertura	1,364.00	1,909.00	2,455.00
	Renovación	955.00	1,146.00	1,472.00
Pastelería	Apertura	818.00	1,091.00	1,364.00
	Renovación	573.00	655.00	818.00
Peletería	Apertura	955.00	1,364.00	1,758.00



	Renovación	667.00	818.00	968.00
Peluquería	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Perfumería	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Pescadería	Apertura	818.00	1,091.00	1,364.00
	Renovación	573.00	655.00	818.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Pizzerías	Apertura	818.00	1,091.00	1,364.00
	Renovación	573.00	655.00	682.00
Plantas de ornato	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Plomería	Apertura	682.00	886.00	1,091.00
	Renovación	477.00	682.00	886.00
Pollería	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Productos de belleza	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Productos de limpieza	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Productos de limpieza a granel	Apertura	919.00	1,196.00	1,473.00
	Renovación	642.00	919.00	1,196.00
Productos químicos	Apertura	3,084.00	3,611.00	4,138.00
	Renovación	2,031.00	2,558.00	3,084.00
Raspados	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	695.00
Recaudería	Apertura	545.00	819.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Refaccionarias	Apertura	3,819.00	4,978.00	6,137.00
	Renovación	3,055.00	3,982.00	4,909.00
Regalos y novedades	Apertura	682.00	1,091.00	2,046.00
	Renovación	477.00	655.00	1,022.00





Relojería	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	670.00
Restaurant	Apertura	4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación	2,864.00	3,273.00	3,409.00
Reparación de calzado y similares	Apertura	545.00	709.00	872.00
	Renovación	382.00	545.00	709.00
Rosticerías	Apertura	409.00	818.00	1,226.00
	Renovación	286.00	491.00	695.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,227.00	1,637.00	2,047.00
	Renovación	858.00	983.00	1,107.00
Salas de masaje	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Sastrería	Apertura	955.00	1,364.00	1,773.00
	Renovación	667.00	818.00	968.00
Servicio de grúa	Apertura	2,875.00	3,018.00	4,599.00
	Renovación	2,012.00	2,113.00	3,737.00
Servicios de internet	Apertura	2,455.00	2,864.00	3,273.00
	Renovación	2,046.00	2,455.00	2,864.00
Servicios de transporte	Apertura	4,500.00	4,910.00	5,318.00
	Renovación	3,680.00	4,092.00	4,500.00
Sombrería	Apertura	955.00	1,364.00	1,773.00
	Renovación	667.00	818.00	968.00
Talacheras	Apertura	1,193.00	1,429.00	1,589.00
	Renovación	995.00	1,193.00	1,391.00
Taller eléctrico	Apertura	2,439.00	3,807.00	4,949.00
	Renovación	1,523.00	2,665.00	3,807.00
Taller mecánico, hojalatería y pintura	Apertura	2,687.00	3,838.00	4,030.00
	Renovación	1,536.00	2,687.00	2,822.00
Talleres de bicicletas	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Talleres electrónicos	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Talleres mecánicos	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Taquerías	Apertura	409.00	818.00	1,226.00



	Renovación	286.00	491.00	695.00
Tatuajes	Apertura	682.00	955.00	1,228.00
	Renovación	477.00	573.00	668.00
Taller de torno	Apertura	723.00	1,043.00	1,364.00
	Renovación	399.00	723.00	1,043.00
Telas y similares	Apertura	3,732.00	7,464.00	14,926.00
	Renovación	2,987.00	5,973.00	11,947.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,091.00	1,637.00	2,455.00
	Renovación	764.00	983.00	1,227.00
Terminal de autobuses	Apertura	1,370.00	2,122.00	2,875.00
	Renovación	1,260.00	1,636.00	2,012.00
Tienda de arte	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Tiendas departamentales	Apertura	34,457.00	38,293.00	41,377.00
	Renovación	27,538.00	30,998.00	34,457.00
Tienda de ropa	Apertura	2,012.00	2,875.00	3,737.00
	Renovación	1,150.00	2,012.00	2,875.00
Tiendas de mascotas	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Tiendas naturistas	Apertura	3,588.00	5,184.00	6,781.00
	Renovación	1,991.00	3,588.00	5,184.00
Tiendas de autoservicio tipo supermercado	Apertura	121,122.00	240,740.00	451,387.00
	Renovación	110,138.00	220,427.00	330,265.00
Tintorerías	Apertura	1,227.00	1,637.00	2,047.00
	Renovación	858.00	983.00	1,107.00
Tlapalería	Apertura	2,046.00	2,727.00	3,955.00
	Renovación	1,432.00	1,637.00	1,978.00
Torterías	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	655.00
Tortillerías	Apertura	1,071.00	1,296.00	1,522.00
	Renovación	845.00	1,071.00	1,296.00
TV Cable	Apertura	6,169.00	7,222.00	11,285.00
	Renovación	5,341.00	6,244.00	9,404.00
Venta de artículos deportivos	Apertura	1,352.00	1,757.00	2,161.00
	Renovación	947.00	1,352.00	1,757.00



Venta de artículos religiosos	Apertura	1,091.00	1,909.00	2,728.00
	Renovación	873.00	1,493.00	2,076.00
Venta de equipo de cómputo	Apertura	4,091.00	6,218.00	8,345.00
	Renovación	2,276.00	3,484.00	4,691.00
Venta de pastes	Apertura	545.00	818.00	1,091.00
	Renovación	382.00	491.00	545.00
Verificentro	Apertura	2,489.00	2,986.00	3,483.00
	Renovación	2,029.00	2,489.00	2,986.00
Veterinarias	Apertura	1,792.00	2,589.00	3,385.00
	Renovación	995.00	1,792.00	2,589.00
Vidriería	Apertura	818.00	1,364.00	1,910.00
	Renovación	573.00	818.00	1,063.00
Zapatería	Apertura	955.00	2,046.00	2,864.00
	Renovación	559.00	1,227.00	1,432.00
Maquiladoras al menudeo	Apertura	1,200.00	1,700.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	1,700.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>ZONA.</b>	<b>Residencial Alto, medio y plazas comerciales.</b>			
		<b>Construcción en m<sup>2</sup></b>	<b>hasta 30</b>	<b>de 31 a 120</b>	<b>de más de 120</b>
Depósito de cerveza	Apertura		1,719.00	2,291.00	2,863.00
	Renovación		1,203.00	1,374.00	1,719.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura		4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación		2,864.00	3,273.00	3,409.00
Bar	Apertura		4,965.00	5,727.00	8,275.00
	Renovación		4,288.00	3,608.00	7,305.00

Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,415.00	3,124.00	4,345.00
	Renovación	1,956.00	2,626.00	3,753.00
Bodegas, distribución y fabricantes de cerveza, vinos y licores.	Apertura	1,432.00	2,863.00	4,296.00
	Renovación	1,002.00	1,719.00	2,148.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación	2,864.00	3,273.00	3,409.00
Cantina	Apertura	1,504.00	2,105.00	2,706.00
	Renovación	1,052.00	1,263.00	1,353.00
Centro botanero	Apertura	4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación	2,864.00	3,273.00	3,409.00
Centro nocturno	Apertura	8,300.00	14,320.00	18,860.00
	Renovación	6,031.00	8,592.00	15,058.00
Discoteques	Apertura	5,727.00	6,014.00	13,590.00
	Renovación	3,437.00	3,608.00	10,547.00
Hoteles y moteles con servicio de bar	Apertura	2,727.00	4,077.00	5,294.00
	Renovación	2,098.00	3,045.00	4,570.00
Minisúper	Apertura	1,091.00	1,364.00	1,637.00
	Renovación	764.00	818.00	818.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	858.00	1,146.00	1,432.00
	Renovación	601.00	688.00	715.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación	2,864.00	3,273.00	3,409.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación	2,864.00	3,273.00	3,409.00
Rodeo disco	Apertura	4,092.00	5,455.00	6,819.00
	Renovación	2,864.00	3,273.00	3,409.00
Salones de fiesta	Apertura	2,727.00	4,092.00	5,455.00
	Renovación	1,909.00	2,455.00	2,727.00
Tienda de autoservicio	Apertura	6,819.00	13,637.00	20,456.00
	Renovación	4,773.00	8,183.00	10,228.00
Video bar	Apertura	4,092.00	5,053.00	6,819.00
	Renovación	2,865.00	3,273.00	3,409.00
Vinatería	Apertura	3,409.00	4,092.00	4,773.00
	Renovación	2,386.00	2,455.00	2,386.00
Tiendas de autoservicio tipo supermercado con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	126,122.00	245,740.00	456,387.00
	Renovación	115,138.00	225,427.00	335,265.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	113.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	113.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	150.00	113.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		



Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Anuncio luminoso (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Publicidad visual en vehículos con perifoneo	682.00	682.00
Publicidad en elementos inflables por día.	682.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	682.00	682.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	682.00	682.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	682.00	682.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 500 volantes).	399.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	399.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	150.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	150.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	4,791.00
Por renovación	3,354.00
Por cada 2 cajones adicionales	75.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	1,432.00
Por renovación	715.00
Por cada 2 cajones adicionales	41.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	475.00
Constancia de número oficial.	55.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	195.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	195.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,535.00



De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,302.00
De 1 a 2 has.	2,456.00 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,688.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,228.00 x ha.
De más de 10 a 20 has.	998.00 x ha.
De más 20 a 50 has.	691.00 x ha.
De más 50 a 100 has.	460.00 x ha.
De más de 100 has.	384.00 x ha.

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.**

Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.00 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.00 x m <sup>2</sup>

Más de 2,500 m<sup>2</sup>

2.00 x m<sup>2</sup>

2.00 x m<sup>2</sup>

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	585.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	537.00 x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	\$730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	202.00
Expedición de avalúo catastral.	585.00
Por programación de 1era visita	129.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	104.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	104.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	389.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo. **Cuota fija \$**  
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.  
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva. N/A  
Habitacional económico. N/A  
Habitacional popular. N/A  
Habitacional de interés social. N/A  
Habitacional residencial medio. N/A  
Habitacional residencial alto. N/A  
Habitacional campestre. N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso. N/A  
Subdivisión sin trazo de calles. N/A  
Subdivisión con trazo de calles. N/A  
Fraccionamiento de urbanización progresiva. N/A  
Fraccionamiento habitacional económico. N/A  
Fraccionamiento habitacional popular. N/A  
Fraccionamiento de interés social. N/A  
Fraccionamiento de interés social medio. N/A  
Fraccionamiento habitacional residencial medio. N/A  
Fraccionamiento de tipo residencial alto. N/A  
Fraccionamiento de tipo campestre. N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**Cuota fija \$**

**Uso industrial.**

Microindustria. N/A  
Pequeña Industria. N/A  
Mediana Industria. N/A  
Gran Industria. N/A

**Tasa fija \$**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano. **Cuota fija \$**  
N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
  - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
  - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
  - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.





- |                                                                                               |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| d) Por fusión de predios.                                                                     | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                      | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.                  | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3) Prórrogas.</b>                                                                        |     |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad** a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	11.00
Fraccionamiento habitacional económico.	11.00
Fraccionamiento habitacional popular.	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
Fraccionamiento campestre.	11.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
Fraccionamiento campestre.	15.00
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
Fraccionamiento habitacional popular.	15.00



Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
Fraccionamiento campestre.	15.00

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	26.00
-----------------------------------------	-------

Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26.00
Rural.	26.00

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v.,  
comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	9,092.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9,092.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	9,092.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9,092.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	9,092.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	9,092.00
Rural.	8,442.00

**Industriales.**

Microindustria.	<b>Cuota fija \$</b> 26.00
Pequeña Industria.	26.00
Mediana Industria.	26.00
Gran Industria.	26.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15 %
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30 %
Techado sobre muros.	15 %
<b>Obra negra.</b>	<b>60 %</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20 %
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20 %
<b>Acabados.</b>	<b>40 %</b>

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	7.70
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	7.70

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	7.70
Residencial alto, medio y campestre.	7.70



Edificios.	7.70
Edificios industriales.	7.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	6.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	9.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	19.00



**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A



**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Bases de concurso o licitación	<b>Cuota fija \$</b> 2,949.00
--------------------------------	----------------------------------

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Re uso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	708.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	2.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.60
Locales situados en el interior del mercado (Tarifa mensual).	136.00
Locales situados en el exterior del mercado (Tarifa mensual).	272.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	272.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	136.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	240.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	129.00
Arrendamiento de inmuebles (Auditorio Municipal)	6,000.00



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de sanitarios en el mercado municipal	3.90

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.90
Copia certificada	3.90
Disco compacto	32.00
Copia de planos	301.00
Copia certificada de planos	301.00

**Por asistencia social**

Venta de desayunos escolares calientes	0.70
Venta de desayunos escolares fríos	0.70
Venta de complemento alimenticio AMANENE	8.00
Venta de complemento alimenticio AMAKINDER	8.00
Venta de complemento alimenticio PLENUM	8.00
Centro de asistencia infantil comunitario (pago semanal por niño)	114.00
Unidad básica de rehabilitación (por terapia)	23.00
Espacios de alim. encuentro y des. (pago por niño)	6.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**



**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA**

---





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 163**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,645,574.00</b>
<b>I.1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>47,173.00</b>
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	22,446.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	24,727.00
<b>I.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,598,401.00</b>
1.	Impuesto predial.	3'833,337.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	765,064.00
<b>I.3</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>6,967,038.00</b>
<b>1.</b>	<b>Derechos por servicios públicos:</b>	<b>275,565.00</b>
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	262,060.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	13,505.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2.</b>	<b>Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>1,155,114.00</b>
a.	Derechos por registro familiar.	103,642.00
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	516,343.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	417,753.00



d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	102,963.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	14,413.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>5,490,559.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	71,400.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,621.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	383,461.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,554,621.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,500.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	30,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	47,741.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	8,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	38,215.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	55,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>45,800.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	45,800.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>95,379.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>95,379.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	94,779.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	31,599.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,180.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	45,000.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
2.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	600.00



<b>III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,358,086.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	371,903.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,600.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	905,583.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>33,189,806.00</b>
<b>V.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>19,455,997.00</b>
<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>13,733,809.00</b>
1. <b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	13,733,809.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,821,473.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,912,336.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,967,000.00</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,967,000.00
a. Fondo para el fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	2,967,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



4. Las aportaciones para obras de beneficencia social. 0.00

**TOTAL DE INGRESOS 49,222,883.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	2,500.00
2. Fútbol profesional	2,000.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	4,382.00
5. Bailes públicos con fines de lucro	4,601.60



6. Juegos mecánicos	2,921.60
7. Circos	2,921.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,191.60
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	2,191.60
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	2,500.00
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$40.00; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.**

**El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, en febrero un 20% y marzo un 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores.	N/A

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A



**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	292.20
Exhumación de restos.	292.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	292.20
Refrendos por inhumación.	146.10
Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro municipio en fosa de algún familiar.	1,095.70
Inhumación de cadáveres de personas originarias y vecinas de otro municipio en fosa nueva	1,460.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	438.30



Permiso para construcción de capilla individual.	803.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,208.10
Permiso para construcción de gaveta.	146.10
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	15.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	219.12
Reconocimiento de hijo.	292.20
Registro de matrimonio.	730.40
Registro de defunción.	292.20
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	365.20





Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	219.12
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	888.20

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	73.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	2.20
Expedición de constancias en general.	73.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	14.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	274.00
Certificado de no adeudo fiscal.	274.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	61.40
Copia simple de documento digitalizado.	100.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZO NA	CALLES NO PAVIMENTADAS			CALLES PAVIMENTADAS			PLAZAS CIVICAS DE CABECERA Y COMUNIDADES			A ORILLA DE AUTOPISTA		
		CONSTRUCCION EN	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120
Abarrotes sin cerveza	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Abarrotes y papelería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Asesoría para construcción	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Asesoría preparato	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46



ria abierta	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Acumuladores en general	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Afiladuría	A	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
	R	219.12	284.86	328.68	262.94	341.83	394.42	328.68	427.28	493.02	361.55	470.38	542.69
Agencia de eventos y banquetes	A	494.48	642.75	742.09	593.08	771.30	890.36	742.09	964.13	1,112.40	815.86	1,060.54	1,224.15
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Agencia de publicidad	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Aguas purificadas	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	620.84	807.09	931.26	745.01	968.51	1,117.51	931.26	1,211.00	1,397.26	1,024.75	1,331.52	1,536.76
Alfarería	A	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
	R	219.12	284.86	328.68	262.94	341.83	394.42	328.68	427.28	493.02	361.55	470.38	542.69
Alfombras	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26
Alimento para ganado	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	511.28	664.66	766.92	613.54	797.60	920.30	766.92	997.00	1,150.38	843.61	1,097.06	1,265.78
Almacén, bodega	A	1,234.38	1,604.69	1,851.56	1,481.25	1,925.33	2,221.88	1,851.56	2,407.40	2,777.71	2,037.09	2,647.70	3,055.26
	R	865.52	1,125.55	1,298.65	1,038.63	1,350.51	1,557.94	1,298.65	1,687.95	1,947.25	1,427.93	1,856.68	2,142.26
Alquiler de vajillas y mobiliario	A	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
	R	230.08	299.46	345.48	276.09	358.63	414.14	345.48	448.47	517.85	379.81	493.75	569.71
Antojitos mexicanos	A	494.48	642.75	742.09	593.08	771.30	890.36	742.09	964.13	1,112.40	815.86	1,060.54	1,224.15
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Aparatos eléctricos	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
Art de refrigeración y c/v	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Art. Computación y papelería	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34



Artículos de limpieza	A	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26
	R	310.42	403.91	466.00	372.50	484.26	558.76	466.00	605.50	698.26	512.01	666.12	768.38
Artículos de piel	A	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Artículos deportivos	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Artículos para el hogar	A	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Artículos para fiestas infantiles	A	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26
	R	310.42	403.91	466.00	372.50	484.26	558.76	466.00	605.50	698.26	512.01	666.12	768.38
Auto lavado	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Autopartes y accesorios	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	438.24	569.71	657.36	525.89	683.65	788.83	657.36	854.57	986.04	723.10	940.02	1,084.64
Autoservicio	A	1,855.22	2,411.78	2,782.82	2,226.26	2,893.84	3,339.39	2,782.82	3,617.67	4,174.24	3,061.11	3,979.22	4,592.02
	R	1,460.80	1,899.04	2,191.20	1,752.96	2,278.85	2,629.44	2,191.20	2,848.56	3,286.80	2,410.32	3,133.42	3,615.48
Baño público	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Bazar	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
Bicicletas	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
Billar, por mesa sin venta de cerveza	A	146.08	189.90	219.12	175.30	227.88	262.94	219.12	284.86	328.68	241.03	313.34	361.55
	R	109.56	142.43	164.34	131.47	170.91	197.21	164.34	214.01	246.88	181.14	235.19	270.98
Birriería, barbacoa	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	511.28	664.66	766.92	613.54	797.60	920.30	766.92	997.00	1,150.38	843.61	1,097.06	1,265.78
Bisutería	A	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26
	R	310.42	403.91	466.00	372.50	484.26	558.76	466.00	605.50	698.26	512.01	666.12	768.38
Blancos	A	376.16	489.37	564.60	451.39	586.51	677.08	564.60	733.32	846.53	620.84	807.09	931.26



	R	310.42	403.91	466.00	372.50	484.26	558.76	466.00	605.50	698.26	512.01	666.12	768.38
Bonetería, mercería e hilos	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
Botanas	A	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
	R	255.64	332.33	383.46	306.77	398.80	460.15	383.46	498.86	575.56	422.17	548.53	632.53
Boutique ropa	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
Cafetería	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
Café internet	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
Candiles y lámparas	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	657.36	854.57	986.04	788.83	1,025.48	1,183.25	986.04	1,281.85	1,479.06	1,084.64	1,410.40	1,627.33
Canteras y accesorios	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	997.00	1,296.46	1,495.86	1,196.40	1,555.02	1,794.59	1,495.86	1,944.32	2,243.06	1,644.86	2,138.61	2,467.29
Carnes rojas y embutidos	A	1,460.80	1,899.04	2,191.20	1,752.96	2,278.85	2,629.44	2,191.20	2,848.56	3,286.80	2,410.32	3,133.42	3,615.48
	R	1,241.68	1,614.18	1,862.52	1,490.02	1,937.02	2,235.02	1,862.52	2,421.28	2,793.78	2,048.77	2,663.77	3,073.52
Carnicería, carnitas y chicharrón	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	865.52	1,125.55	1,298.65	1,038.63	1,350.51	1,557.94	1,298.65	1,687.95	1,947.25	1,427.93	1,856.68	2,142.26
Carnitas y chicharrón sin venta de carnicería.	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Carpintería en general	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Caseta telefónica y bisutería	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Celulares sin venta de accesorios	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60



Celulares y venta de accesorios	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	843.61	1,097.06	1,265.78	1,012.33	1,316.18	1,518.50	1,265.78	1,644.86	1,898.31	1,392.14	1,809.20	2,088.21
Cerrajero	A	558.76	726.75	838.50	670.51	871.37	1,005.76	838.50	1,089.76	1,257.02	921.76	1,198.59	1,382.65
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Clínica medica	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	997.00	1,296.46	1,495.86	1,196.40	1,555.02	1,794.59	1,495.86	1,944.32	2,243.06	1,644.86	2,138.61	2,467.29
Cocina económica	A	620.84	807.09	931.26	745.01	968.51	1,117.51	931.26	1,211.00	1,397.26	1,024.75	1,331.52	1,536.76
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Comida preparada para llevar	A	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Computadoras y accesorios	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Consultorio en general	A	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Cremería y carnes frías	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Deposito y venta de refrescos	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Desechables sin venta de dulces	A	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
	R	310.42	403.91	466.00	372.50	484.26	558.76	466.00	605.50	698.26	512.01	666.12	768.38
Desechables y dulcería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Despacho	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Discos y accesorios originales	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Discoteque	A	1,234.38	1,604.69	1,851.56	1,481.25	1,925.33	2,221.88	1,851.56	2,407.40	2,777.71	2,037.09	2,647.70	3,055.26
	R	997.00	1,296.46	1,495.86	1,196.40	1,555.02	1,794.59	1,495.86	1,944.32	2,243.06	1,644.86	2,138.61	2,467.29
	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34



Diseño arquitectónico	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Diseño gráfico	A	631.07	820.24	946.60	757.42	984.58	1,135.77	946.60	1,230.72	1,419.90	1,041.55	1,353.43	1,561.60
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Dulcería en general sin venta de desechables	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Elaboración de block	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Empacadora de embutidos	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	997.00	1,296.46	1,495.86	1,196.40	1,555.02	1,794.59	1,495.86	1,944.32	2,243.06	1,644.86	2,138.61	2,467.29
Escuela de artes marciales	A	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Estética	A	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Expendio de huevo	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Fantasía	A	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Farmacia con minisúper	A	1,234.38	1,604.69	1,851.56	1,481.25	1,925.33	2,221.88	1,851.56	2,407.40	2,777.71	2,037.09	2,647.70	3,055.26
	R	997.00	1,296.46	1,495.86	1,196.40	1,555.02	1,794.59	1,495.86	1,944.32	2,243.06	1,644.86	2,138.61	2,467.29
Farmacia en general sin minisúper	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	876.48	1,139.42	1,314.72	1,051.78	1,367.31	1,577.66	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,446.19	1,880.05	2,169.29
Ferretería en general	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	876.48	1,139.42	1,314.72	1,051.78	1,367.31	1,577.66	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,446.19	1,880.05	2,169.29
Florería	A	628.14	816.59	942.22	753.77	980.20	1,130.66	942.22	1,224.88	1,413.32	1,036.44	1,347.59	1,555.02
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Forrajes	A	628.14	816.59	942.22	753.77	980.20	1,130.66	942.22	1,224.88	1,413.32	1,036.44	1,347.59	1,555.02



	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Fotografías y artículos	A	628.14	816.59	942.22	753.77	980.20	1,130.66	942.22	1,224.88	1,413.32	1,036.44	1,347.59	1,555.02
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Fruta preparada	A	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Frutas, legumbres y verduras	A	555.10	721.64	832.66	666.12	866.25	999.19	832.66	1,082.45	1,248.98	915.92	1,190.55	1,373.88
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Fuente de sodas	A	920.30	1,196.40	1,380.46	1,104.36	1,435.97	1,656.55	1,380.46	1,794.59	2,070.68	1,518.50	1,974.27	2,278.12
	R	613.54	797.60	920.30	736.24	956.82	1,104.36	920.30	1,196.40	1,380.46	1,012.33	1,316.18	1,518.50
Fumigaciones	A	555.10	721.64	832.66	666.12	866.25	999.19	832.66	1,082.45	1,248.98	915.92	1,190.55	1,373.88
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Funeraria	A	620.84	807.09	931.26	745.01	968.51	1,117.51	931.26	1,211.00	1,397.26	1,024.75	1,331.52	1,536.76
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Gabinete radiológico	A	555.10	721.64	832.66	666.12	866.25	999.19	832.66	1,082.45	1,248.98	915.92	1,190.55	1,373.88
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Gasolinas y gaseras	A	9,130.00	11,869.00	13,695.00	10,956.00	14,242.80	16,434.00	13,695.00	17,803.50	20,542.50	15,064.50	19,584.22	22,597.12
	R	8,034.40	10,444.72	12,051.60	9,641.28	12,533.66	14,461.92	12,051.60	15,667.08	18,077.40	13,256.76	17,233.79	19,885.14
Gimnasio	A	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Guardería	A	920.30	1,196.40	1,380.46	1,104.36	1,435.97	1,656.55	1,380.46	1,794.59	2,070.68	1,518.50	1,974.27	2,278.12
	R	766.92	997.00	1,150.38	920.30	1,196.40	1,380.46	1,150.38	1,495.86	1,725.94	1,265.78	1,644.86	1,898.31
Hamburguesas	A	555.10	721.64	832.66	666.12	866.25	999.19	832.66	1,082.45	1,248.98	915.92	1,190.55	1,373.88
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Harina y maíz	A	555.10	721.64	832.66	666.12	866.25	999.19	832.66	1,082.45	1,248.98	915.92	1,190.55	1,373.88
	R	438.24	569.71	657.36	525.89	683.65	788.83	657.36	854.57	986.04	723.10	940.02	1,084.64
Hotel y motel	A	5,562.73	7,231.69	8,344.09	6,675.13	8,677.88	10,013.05	8,344.09	10,847.17	12,516.13	9,178.21	11,931.81	13,768.04
	R	3,708.24	4,820.64	5,562.73	4,449.60	5,784.77	6,675.13	5,562.73	7,230.96	8,343.36	6,118.56	7,954.06	9,178.21
	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34



Hules y mangueras	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Implementos agrícolas	A	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Inmobiliaria	A	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Instalación de luz de neón	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Joyería	A	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Juegos infantiles	A	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
	R	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
Juegos inflables	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Juegos montables, por máquina	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Laboratorio en general	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Lápidas	A	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Lavandería	A	876.48	1,139.42	1,314.72	1,051.78	1,367.31	1,577.66	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,446.19	1,880.05	2,169.29
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Lencería y corsetería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Llantas y accesorios	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04





Loza para el hogar	R	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
Maderería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Máquinas de video juegos c/u	A	182.60	237.38	273.90	219.12	284.86	328.68	273.90	356.44	411.22	301.66	391.49	452.12
	R	146.08	189.90	219.12	175.30	227.88	262.94	219.12	284.86	328.68	241.03	313.34	361.55
Mariscos en general	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	997.00	1,296.46	1,495.86	1,196.40	1,555.02	1,794.59	1,495.86	1,944.32	2,243.06	1,644.86	2,138.61	2,467.29
Material eléctrico y plomería	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
Materiales para construcción	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
Miscelánea	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	613.54	797.60	920.30	736.24	956.82	1,104.36	920.30	1,196.40	1,380.46	1,012.33	1,316.18	1,518.50
Motocicletas y refacciones	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	766.92	997.00	1,150.38	920.30	1,196.40	1,380.46	1,150.38	1,495.86	1,725.94	1,265.78	1,644.86	1,898.31
Mueblería, línea blanca y electrónicos	A	1,460.80	1,899.04	2,191.20	1,752.96	2,278.85	2,629.44	2,191.20	2,848.56	3,286.80	2,410.32	3,133.42	3,615.48
	R	1,112.40	1,446.19	1,668.96	1,335.17	1,735.43	2,002.03	1,668.96	2,169.29	2,503.08	1,835.50	2,386.22	2,752.88
Naturista	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Nevería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	401.72	522.24	602.58	482.06	626.68	723.10	602.58	783.72	904.24	663.20	861.87	994.07
Novia y accesorios (ropa)	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Óptica médica	A	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
	R	230.08	299.46	345.48	276.09	358.63	414.14	345.48	448.47	517.85	379.81	493.75	569.71
Pañales desechables	A	401.72	522.24	602.58	482.06	626.68	723.10	602.58	783.72	904.24	663.20	861.87	994.07
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Paletería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34



	R	401.72	522.24	602.58	482.06	626.68	723.10	602.58	783.72	904.24	663.20	861.87	994.07
Panadería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	401.72	522.24	602.58	482.06	626.68	723.10	602.58	783.72	904.24	663.20	861.87	994.07
Papelería	A	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
	R	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
Partes y accesorios para electrónica	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Pastes	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1,643.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	993.34	1,291.35	1,490.02	1,192.01	1,549.91	1,788.02	1,490.02	1,937.02	2,235.02	1,639.02	2,130.58	2,458.53
Pastelería, artículos de fiesta y repostería	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	766.92	997.00	1,150.38	920.30	1,196.40	1,380.46	1,150.38	1,495.86	1,725.94	1,265.78	1,644.86	1,898.31
Pinturas y barnices	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Pizzas	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	617.19	802.71	926.15	740.63	962.67	1,110.94	926.15	1,203.70	1,388.49	1,018.18	1,324.22	1,527.27
Plásticos y derivados	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Polarizados	A	308.96	401.72	463.80	371.04	482.06	555.83	463.80	602.58	695.34	509.82	662.47	764.73
	R	230.08	299.46	345.48	276.09	358.63	414.14	345.48	448.47	517.85	379.81	493.75	569.71
Pollo asado, rostizado	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Pollo fresco y sus derivados	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Publicidad y señalamientos	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	536.84	698.26	805.63	644.21	837.77	966.32	805.63	1,046.66	1,208.08	885.98	1,151.84	1,328.60
Radiología	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62



Recarga de cartuchos y repar. de computadoras	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1.39 1.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1.09 5.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Recarga de cartuchos de tóner	A	379.81	493.75	569.71	455.77	592.35	683.65	569.71	740.63	854.57	626.68	814.40	940.02
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Refaccionaria eléctrica	A	379.81	493.75	569.71	455.77	592.35	683.65	569.71	740.63	854.57	626.68	814.40	940.02
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Refaccionaria general con aceites y lubricantes	A	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,314.72	1,709.14	1,972.08	1.64 3.40	2,136.42	2,465.10	1,807.74	2,350.43	2,711.98
	R	864.79	1,124.09	1,297.19	1,037.90	1,349.05	1,556.48	1.29 7.19	1,686.49	1,945.79	1,427.20	1,855.22	2,140.07
Refacciones, taller bicicletas	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Refrescos y dulces	A	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
	R	255.64	332.33	383.46	306.77	398.80	460.15	383.46	498.86	575.56	422.17	548.53	632.53
Regalos y novedades	A	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Renta y venta de equipos de cómputo	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1.39 1.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1.09 5.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Renta de salones	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1.39 1.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	690.23	897.66	1,035.71	828.27	1,076.61	1,242.41	1.03 5.71	1,346.13	1,552.83	1,138.69	1,480.52	1,708.41
Renta y venta de películas	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1.39 1.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1.09 5.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Reparación de máquinas de escribir, coser	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Reparación de calzado	A	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
	R	219.12	284.86	328.68	262.94	341.83	394.42	328.68	427.28	493.02	361.55	470.38	542.69
	A						778.61						



Reparación de celulares		432.40	562.41	648.60	518.58	674.89		648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Ropa tienda	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	617.92	803.44	926.88	741.36	964.13	1,112.40	926.88	1,205.16	1,390.68	1,019.64	1,325.68	1,529.46
Ropa usada	A	292.16	379.81	438.24	350.59	455.77	525.89	438.24	569.71	657.36	482.06	626.68	723.10
	R	219.12	284.86	328.68	262.94	341.83	394.42	328.68	427.28	493.02	361.55	470.38	542.69
Rótulos y gráficos por computadora	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Rótulos, pintores	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Salón de belleza	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	438.24	569.71	657.36	525.89	683.65	788.83	657.36	854.57	986.04	723.10	940.02	1,084.64
Serigrafía	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Servicios e instalaciones eléctricas	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Servicio de computadoras	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
Tacos de todo tipo	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Taller de herrería	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Taller de motocicletas	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Taller de pintura y enderizado	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Taller de reparación de artículos	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69



electrónicos													
Taller de torno	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Taller mecánico	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Tapicerías en general.	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69
Telas	A	365.20	474.76	547.80	438.24	569.71	657.36	547.80	712.14	821.70	602.58	783.72	904.24
	R	230.08	299.46	345.48	276.09	358.63	414.14	345.48	448.47	517.85	379.81	493.75	569.71
Televisión por cable	A	2,191.20	2,848.56	3,286.80	2,629.44	3,418.27	3,944.16	3,286.80	4,272.84	4,930.20	3,615.48	4,700.12	5,423.22
	R	1,533.84	1,993.99	2,300.76	1,840.61	2,392.79	2,760.91	2,300.76	2,990.99	3,451.14	2,530.84	3,290.45	3,796.62
Televisión satelital	A	2,191.20	2,848.56	3,286.80	2,629.44	3,418.27	3,944.16	3,286.80	4,272.84	4,930.20	3,615.48	4,700.12	5,423.22
	R	1,533.84	1,993.99	2,300.76	1,840.61	2,392.79	2,760.91	2,300.76	2,990.99	3,451.14	2,530.84	3,290.45	3,796.62
Tintorería y lavandería	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Tlapalería	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Tortas	A	1,110.21	1,443.27	1,665.31	1,332.25	1,731.78	1,998.37	1,665.31	2,164.91	2,497.97	1,831.84	2,381.10	2,747.76
	R	993.34	1,291.35	1,490.02	1,192.01	1,549.91	1,788.02	1,490.02	1,937.02	2,235.02	1,639.02	2,130.58	2,458.53
Tortillas, masa, molinos	A	927.61	1,205.89	1,391.41	1,113.13	1,446.92	1,669.69	1,391.41	1,809.20	2,087.48	1,530.92	1,989.61	2,295.65
	R	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
Trajes renta, compra y venta	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Venta de elotes	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Venta de gorditas	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Venta de papas	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	460.15	598.20	690.23	552.18	717.98	828.27	690.23	897.66	1,035.71	759.62	986.77	1,138.69



Venta de plantas de ornato	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	383.46	498.86	575.56	460.15	598.20	690.23	575.56	747.93	862.60	632.53	822.43	948.79
Veterinarias	A	432.40	562.41	648.60	518.58	674.89	778.61	648.60	842.88	972.89	713.60	927.61	1,070.04
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Vidrios, aluminio, marcos y molduras	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	647.13	841.42	970.70	776.42	1,009.41	1,164.99	970.70	1,262.13	1,456.42	1,067.84	1,387.76	1,601.77
Vulcanizadora	A	555.83	722.37	834.12	666.86	866.98	1,000.65	834.12	1,083.91	1,250.44	917.38	1,192.01	1,375.34
	R	306.77	398.80	460.15	368.12	478.41	552.18	460.15	598.20	690.23	506.17	658.09	759.62
Zapatería	A	730.40	949.52	1,095.60	876.48	1,139.42	1,314.72	1,095.60	1,424.28	1,643.40	1,205.16	1,566.71	1,807.74
	R	511.28	664.66	766.92	613.54	797.60	920.30	766.92	997.00	1,150.38	843.61	1,097.06	1,265.78

**Artículo 19.** Los derechos por expedición e placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Calles No Pavimentadas			Calles Pavimentadas			Plazas Cívicas de Cabecera y Comunidades			A Orilla de Autopista		
		Construcción en Metros	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120	de más de 120	hasta 20	de 21 a 120
Abarrotos con venta de cerveza	A	766.92	997.00	1,150.38	920.30	1,196.40	1,380.46	1,150.38	1,495.86	1,725.94	1,265.78	1,644.86	1,898.31
	R	698.26	907.89	1,047.39	837.77	1,089.03	1,257.02	1,047.39	1,361.47	1,571.09	1,151.84	1,498.05	1,728.13
Abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores	A	1,533.84	1,993.99	2,300.76	1,840.61	2,392.79	2,760.91	2,300.76	2,990.99	3,451.14	2,530.84	3,290.45	3,796.62
	R	1,395.79	1,814.31	2,094.06	1,674.81	2,177.32	2,512.58	2,094.06	2,721.47	3,140.72	2,302.95	2,993.91	3,454.79
Cafetería con	A	1,899.04	2,468.75	2,848.56	2,278.85	2,962.50	3,418.27	2,848.56	3,703.13	4,272.84	3,133.42	4,073.44	4,700.12



venta. de cerveza	R	1,395 .79	1,814 .31	2,094 .06	1,674 .81	2,177 .32	2,512 .58	2,094 .06	2,721. 47	3,140. 72	2,302 .95	2,993. 91	3,454. 79
Vinos y licores	A	1,946 .52	2,530 .84	2,920 .14	2,335 .82	3,036 .27	3,503 .73	2,920 .14	3,795. 89	4,379. 48	3,211 .57	4,174. 97	4,817. 72
	R	1,395 .79	1,814 .31	2,094 .06	1,674 .81	2,177 .32	2,512 .58	2,094 .06	2,721. 47	3,140. 72	2,302 .95	2,993. 91	3,454. 79
Restaura nte-bar	A	5,445 .13	7,079 .04	8,168 .06	6,534 .16	8,494 .55	9,801 .24	8,168 .06	10,617 .82	12,251 .73	8,984 .65	11,679 .83	13,476 .61
	R	4,440 .83	5,773 .08	6,661 .25	5,329 .00	6,927 .84	7,993 .50	6,661 .25	8,659. 62	9,991. 87	7,327 .37	9,525. 88	10,991 .06
Restaura ntes	A	3,652 .00	4,747 .60	5,478 .00	4,382 .40	5,697 .12	6,573 .60	5,478 .00	7,121. 40	8,217. 00	6,025 .80	7,833. 54	9,038. 70
	R	2,790 .86	3,627 .90	4,186 .65	3,348 .88	4,353 .91	5,023 .69	4,186 .65	5,442. 21	6,279. 25	4,605 .17	5,986. 36	6,907. 39
Billar con venta de cerveza, por mesa	A	291.4 3	379.0 8	437.5 1	349.8 6	454.3 1	524.4 3	437.5 1	568.25	655.90	480.6 0	625.22	721.64
	R	232.2 7	301.6 6	348.4 0	279.0 1	362.2 8	417.7 9	348.4 0	452.85	522.97	383.4 6	498.13	574.82
Minisúpe r	A	1,946 .52	2,530 .84	2,920 .14	2,335 .82	3,036 .27	3,503 .73	2,920 .14	3,795. 89	4,379. 48	3,211 .57	4,174. 97	4,817. 72
	R	1,395 .79	1,814 .31	2,094 .06	1,674 .81	2,177 .32	2,512 .58	2,094 .06	2,721. 47	3,140. 72	2,302 .95	2,993. 91	3,454. 79

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	292.16	146.08
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	292.16	146.08
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	292.16	146.08
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	146.08	73.04
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	146.08	73.04
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	146.08	73.04
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	146.08	73.04
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	109.56	36.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	109.56	36.52
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	109.56	36.52
Publicidad en elementos inflables por día.	109.56	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	730.40	584.32
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	36.52	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	109.56	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	24.83	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	24.83	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	24.83	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	24.83	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:**



Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda:</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,219.77
Constancia de número oficial.	109.56
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	167.99
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidad	1297.92
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,191.20
De 1 a 2 has.	2,337.28 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,606.88 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,168.64 x ha.
De más de 10 a 20 has.	949.52 x ha.
De más 20 a 50 has.	657.36 x ha.
De más 50 a 100 has.	438.24 x ha.
De más de 100 has.	365.20 x ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.03 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.30 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	5.84 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.38 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.65 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2.92 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.92 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.19 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.19 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.07 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.19 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.46 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.73 x m <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**





Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.12
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.28
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	226.42
Expedición de avalúo catastral.	153.38
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.08
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.08
Por reposición de avalúo catastral vigente.	153.38

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	219.00
Habitacional económico.	219.00
Habitacional popular.	219.00
Habitacional de interés social.	365.00
Habitacional residencial medio.	511.00
Habitacional residencial alto.	657.00
Habitacional campestre.	511.00
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	1,461.00
Subdivisión sin trazo de calles.	3,652.00
Subdivisión con trazo de calles.	5,113.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	7,304.00
Fraccionamiento habitacional económico.	8,765.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10,226.00
Fraccionamiento de interés social.	7,304.00
Fraccionamiento de interés social medio.	8,765.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,226.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	10,226.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	8,765.00
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	511.00



De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00 + 1 por cada 30m <sup>2</sup> adicionales

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	511.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	730 + 1 por cada 30m <sup>2</sup> adicionales

**Cuota fija \$**

<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	3,652.00
Pequeña Industria.	7,304.00
Mediana Industria.	14,608.00
Gran Industria.	21,912.00

**Tasa fija \$**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	4,784.00
----------------------------------------	----------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	43,824.00
Antena de telefonía celular	25,564.00
Centro comercial.	58,432.00
Plaza comercial.	58,432.00
Central de abastos.	29,216.00
Centros dedicados a cultos religiosos.	29,216.00
Hotel – Motel	36,520.00
Balneario	73,040.00
Terminal o base de auto transporte.	73,040.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	14,608.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	29,216.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	64,560.00
Estación de gas de carburación.	64,560.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	64,560.00
Antenas de comunicación	36,520.00
Otros segregados.	73,040.00
Anuncios publicitarios al margen de carretera federal con 40 m <sup>2</sup> de área publicada por lado.	18,260.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	2,191.00
Subdivisiones para vivienda de interés social.	3,652.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	5,843.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	6,574.00
Subdivisiones para industria y comercio.	6,574.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	5,113.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	5,843.00
Fraccionamiento habitacional económico.	3,652.00
Fraccionamiento habitacional popular.	7,304.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	8,765.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,226.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,226.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,147.00
Fraccionamiento campestre.	8,765.00

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

**1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	4,017.00
b) Ubicados en la zona metropolitana a favor de familiares por lote	2,630.00
c) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	30% de la superficie a re lotificar por el valor de la licencia
d) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	1,242.00
e) Por fusión de predios.	13.00m <sup>2</sup>
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	8% del valor catastral más 7.5 del valor de las obras de urbanización
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a re lotificar por el valor de la licencia
<b>3) Prórrogas.</b>	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso de suelo
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	4.60
Fraccionamiento habitacional económico.	8.76
Fraccionamiento habitacional popular.	10.96
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.15
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14.61
Fraccionamiento campestre.	14.61
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	19.72
Fraccionamiento habitacional popular.	12.42
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	21.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.34
Fraccionamiento campestre.	19.72
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	8.76
Fraccionamiento habitacional popular.	13.88
Fraccionamiento habitacional de interés social.	14.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14.61
Fraccionamiento campestre.	14.61
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	73.10
Fraccionamiento habitacional popular.	73.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	80.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	111.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	139.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	169.50
Rural.	146.10
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	9,663.20
Fraccionamiento habitacional popular.	10,506.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,273.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,117.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,884.30



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,727.90
Rural.	10,956.00
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	36.60
Pequeña Industria.	43.90
Mediana Industria.	54.80
Gran Industria.	73.10

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	16.07 x m <sup>2</sup>
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	146.08
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	20%
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	146.08
Interés medio y rural turístico.	292.16
Residencial alto, medio y campestre.	365.20
Edificios.	536.84
Edificios industriales.	690.23

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.76
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.42
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.61

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.65
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.03
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.03
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	365.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	511.28
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	219.12

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,191.20	2,921.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2,191.20	2,921.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,191.20	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2,921.60	3,652.00
Fraccionamiento campestre.	4,382.40	5,843.20
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	730.40	1,460.80
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,460.80	2,191.20
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,826.00	2,556.40
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	730.40	1,460.80
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,460.80	2,191.20
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,826.00	2,556.40
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	7.30	1,460.80
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	730.40	1,460.80
Pequeña industria	1,460.80	2,191.20
Mediana Industria	2,921.60	3,652.00
Gran Industria	7,304.00	10,956.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	219.12
Revisión de documentos diversos.	146.08
Reposición de documentos emitidos.	146.08
Placa de construcción.	73.04
Aviso de terminación de obra.	36.52
Aviso de terminación de obra especificando datos y costo	219.12
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,382.40
Expedición de constancia de seguridad estructural industrial	10,956.00
Expedición de constancia de seguridad estructural de servicios	3,652.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	73.04
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	146.08

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	1,460.80
Habitacional económico	1,460.80
Habitacional popular	1,460.80
<hr/>	
Interés social	2,191.20
Interés medio	2,191.20
Residencial medio	2,191.20
Residencial alto	2,191.20
Agropecuarios (granjas familiares)	3,652.00
Turístico	1,460.80
Campestre	1,460.80
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	730.40
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,460.80
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	730.40
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,095.60
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,460.80
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	2,191.20
Industrial mediana	3,652.00
Industrial Pesada	7,304.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	7,304.00
Plantas de asfalto	7,304.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	7,304.00
Rastro.	1,460.80
Crematorio.	5,843.20
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,652.00
<hr/>	
Desarrollos comerciales.	7,304.00
Desarrollo turístico.	5,843.20
Desarrollo recreativo.	7,304.00
Desarrollo deportivo.	3,652.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	14,608.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,652.00





Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,652.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	1,460.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	25.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	25.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	14.80
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por día)	73.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	14.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. Auditorio municipal por evento.	3,500.00



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.90
Copia certificada	39.60
Disco compacto	54.60
Copia de planos	100.50
Copia certificada de planos	149.90

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Artículo único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 164**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Zempoala, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>24,369,443.00</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>60,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>24,309,443.00</b>
1. Impuesto predial.	10,309,443.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	14,000,000.00
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>7,882,150.00</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>2,391,150.00</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	13,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,308,150.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>1,845,000.00</b>
a. Derechos por registro familiar.	140,000.00



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	900,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,000.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>3,646,000.00</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	162,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	700,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,099,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	600,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>0.00</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,949,350.00</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,949,350.00</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	40,000.00



b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Por asistencia social	1,904,350.00

### **III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL 0.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

### **III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS 0.00**

## **IV. APROVECHAMIENTOS 2,930,000.00**

1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	250,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000,000.00

5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	1,600,000.00

## **V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES 79,494,814.00**

### **V.1 PARTICIPACIONES 40,703,264.00**



<b>V.2 APORTACIONES</b>	<b>38,791,550.00</b>
<b>1. Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>38,791,550.00</b>
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,623,689.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,167,861.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>15,566,280.94</b>
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	15,566,280.94
a) Fondo de Contingencias Económicas	1,575,000.00
b) Programa 3 X 1 Migrantes	500,000.00
c) Desarrollo para Zonas Prioritarias	274,390.47
d) Empleo Temporal	274,390.47
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	1,942,500.00
f) Programa para la seguridad en los municipios (FORTASEG)	11,000,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>132,192,037.94</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.



Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	715.10
5. Bailes públicos	1,610.60
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,610.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	1,460.80 3,221.10
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	7,304.00
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$383.50; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:





Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero será del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y de marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de esta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicaran para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACION TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00
5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONZO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	UBICACIÓN			COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup> EN PESOS
	NOMBRE DE LA VÍA	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00



Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

<b>ANTIGUO HABITACIONAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850
<b>MODERNO HABITACIONAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850
<b>MODERNO HABITACIONAL 2</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400



2183	80	10,950
<b>MODERNO COMERCIAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A
<b>MODERNO INDUSTRIAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2411	20	1,900.00
2412	30	2,576.40
2413	40	2,690.40
2421	50	3,677.20
2422	60	3,824.20
2423	70	3,907.50
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
<b>MODERNO ESPECIAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2011	15	552.80
2012	20	552.80
2013	25	611.90
2014	15	649.20
2015	20	691.90
2016	25	752.50
2017	25	747.40
2018	20	747.40
2019	25	747.50
2010	15	552.70
2021	25	836.60
2022	25	1,580.00
2023	20	419.90
2024	15	16,442.80
2031	20	197.30
2032	20	271.20



2041	20	3,898.80
2042	25	3,898.80
2043	30	3,927.70
2044	35	3,125.20
2045	40	3,927.70
2051	40	270,506.10
2061	60	1,037.60
2062	50	1,555.00
<b>PROVISIONAL</b>		
<b>Clave</b>	<b>VE</b>	<b>Valor en pesos por m<sup>2</sup></b>
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	766.90
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	61.40
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	6.20
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	4,671.70
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	389.30
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	24.80



**Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija	13,658.50
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	1,133.60
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	49.70

**Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija	13,658.50
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	2,832.50
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	98.60

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

**Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

	<b>Cuota fija</b>
Instalación al sistema de agua potable.	876.50
Reconexión al sistema de agua potable	292.20
Reconexión al sistema por adeudos vencidos	511.30
Cancelaciones de tomas	292.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija</b>
Costo de aparatos medidores.	876.50

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	365.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	219.10
Por la instalación al sistema de drenajes.	365.20

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A



**Otros servicios de rastro.**

Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A

**Fierros para marcar ganado y magueyes**

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Guías de Traslado de Ganado**

De 0 a 3 Toneladas	24.80
De 4 a 8 toneladas	62.10
Trotón de 9 a 12 Toneladas	92.80
Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	123.50
Tráiler 2 remolques	185.50

**Guías de Traslado de Maguey**

De 1 a 100	37.30
De 101 a 300	62.10

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	336.00
Exhumación de restos.	272.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	272.50
Refrendos por inhumación.	43.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	357.20
Permiso para construcción de capilla individual.	511.30
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,095.60
Permiso para construcción de gaveta.	142.50
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	243.20
Reconocimiento de hijo.	299.50
Registro de matrimonio.	368.10
Registro de defunción.	211.80
Registro de emancipación.	416.30
Registro de concubinatos.	357.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	231.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	270.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1,548.50
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	14.60

El registro de nacimiento será sin costo.

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	59.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	59.90
Expedición de constancias en general.	73.00





Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	142.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	395.90
Certificado de no adeudo fiscal.	395.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	39.50
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA	Residencial			Interés medio y habitacional			Industrial			Cabeza Municipal			Comunidades		
		Hasta 30	De 31	De más	Hasta 30	De 31	De más	Hasta 30	De 31	De más	Hasta 30	De 31	De más	Hasta 30	De 31	De más
Cerrajería	Apertura	\$730.4	\$913.0	\$1,095.6	\$1,095.6	\$1,241.7	\$1,460.8	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$365.2	\$547.8	\$730.4	\$292.2	\$474.8	\$657.4
	Renovación	\$547.8	\$730.4	\$913.0	\$365.2	\$547.8	\$913.0	\$1,826.0	\$2,739.0	\$3,652.0	\$182.6	\$365.2	\$547.8	\$146.1	\$292.2	\$511.3
Cristalería	Apertura	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,241.7	\$1,826.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$547.8	\$730.4	\$1,095.6	\$511.3	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$547.8	\$2,045.1	\$2,191.2	\$547.8	\$913.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$4,382.4	\$7,304.0	\$365.2	\$547.8	\$730.4	\$292.2	\$474.8	\$657.4
Vidriería	Apertura	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,241.7	\$1,826.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$547.8	\$730.4	\$1,095.6	\$511.3	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$730.4	\$1,095.6	\$2,191.2	\$547.8	\$913.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$547.8	\$730.4	\$292.2	\$474.8	\$657.4
Plomería	Apertura	\$730.4	\$913.0	\$1,826.0	\$547.8	\$730.4	\$1,460.8	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$365.2	\$547.8	\$730.4	\$292.2	\$474.8	\$657.4
	Renovación	\$547.8	\$730.4	\$1,095.6	\$365.2	\$547.8	\$913.0	\$1,826.0	\$2,739.0	\$3,652.0	\$182.6	\$365.2	\$547.8	\$146.1	\$292.2	\$511.3
Farmacias	Apertura	\$1,826.0	\$2,739.0	\$3,652.0	\$1,095.6	\$1,460.8	\$2,191.2	\$7,304.0	\$9,564.0	\$16,434.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0	\$657.4	\$1,022.6	\$1,753.0
	Renovación	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,564.0	\$730.4	\$913.0	\$1,460.8	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$474.8	\$657.4
Ferretería	Apertura	\$2,045.1	\$4,082.6	\$8,082.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$730.4	\$2,564.0	\$5,478.0	\$657.4	\$2,483.4	\$5,405.0



	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$547.8	\$1,826.0	\$3,652.0	\$511.3	\$1,753.0	\$3,579.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$2,045.1	\$4,017.2	\$8,034.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$730.4	\$2,556.4	\$5,478.0	\$657.4	\$2,483.4	\$5,405.0
	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$547.8	\$1,826.0	\$3,652.0	\$511.3	\$1,753.0	\$3,579.0
Decoración	Apertura	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$1,095.6	\$1,460.8	\$2,191.2	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4	\$730.4	\$913.0	\$1,460.8	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,191.2	\$292.2	\$1,022.6	\$2,118.2
Estética Canina	Apertura	\$584.3	\$1,095.6	\$1,460.8	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$730.4	\$1,314.7	\$1,826.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$292.2	\$584.3	\$730.4	\$255.6	\$511.3	\$730.4	\$365.2	\$730.4	\$949.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$182.6	\$365.2	\$584.3
Artículos Para el Hogar	Apertura	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$401.7	\$766.9	\$1,132.1	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$292.2	\$584.3	\$876.5	\$255.6	\$511.3	\$730.4	\$365.2	\$730.4	\$949.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$182.6	\$365.2	\$584.3
Cremerías	Apertura	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$401.7	\$766.9	\$1,132.1	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$292.2	\$584.3	\$876.5	\$255.6	\$511.3	\$730.4	\$365.2	\$730.4	\$949.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$182.6	\$365.2	\$584.3
Tortillas de Comal	Apertura	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$401.7	\$766.9	\$1,132.1	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$292.2	\$584.3	\$876.5	\$255.6	\$511.3	\$730.4	\$365.2	\$730.4	\$949.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$182.6	\$365.2	\$584.3
Bisutería	Apertura	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$401.7	\$766.9	\$1,132.1	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$292.2	\$584.3	\$876.5	\$255.6	\$511.3	\$730.4	\$365.2	\$730.4	\$949.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$182.6	\$365.2	\$584.3
Alquilados de Sillas, Mesas y Manteles	Apertura	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$401.7	\$766.9	\$1,132.1	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$292.2	\$584.3	\$876.5	\$255.6	\$511.3	\$730.4	\$365.2	\$730.4	\$949.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$182.6	\$365.2	\$584.3
	Apertura	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$401.7	\$766.9	\$1,132.1	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6



Artículos Religiosos		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Renovación	\$29 2.2	\$58 4.3	\$87 6.5	\$25 5.6	\$51 1.3	\$73 0.4	\$36 5.2	\$73 0.4	\$94 9.5	\$21 9.1	\$43 8.2	\$65 7.4	\$18 2.6	\$36 5.2	\$58 4.3
XBOX y Juegos Electrónicos	Apertura	\$43 8.2	\$80 3.4	\$1,1 68.6	\$40 1.7	\$76 6.9	\$1,1 32.1	\$51 1.3	\$87 6.5	\$1,2 41.7	\$36 5.2	\$73 0.4	\$1,0 95.6	\$29 2.2	\$65 7.4	\$1,0 22.6
	Renovación	\$29 2.2	\$58 4.3	\$73 0.4	\$25 5.6	\$51 1.3	\$73 0.4	\$36 5.2	\$73 0.4	\$94 9.5	\$21 9.1	\$43 8.2	\$65 7.4	\$18 2.6	\$36 5.2	\$58 4.3
Televisión de Paga Por Cable	Apertura	\$43 8.2	\$80 3.4	\$1,1 68.6	\$40 1.7	\$76 6.9	\$1,1 32.1	\$51 1.3	\$87 6.5	\$1,2 41.7	\$36 5.2	\$73 0.4	\$1,0 95.6	\$29 2.2	\$65 7.4	\$1,0 22.6
	Renovación	\$29 2.2	\$58 4.3	\$73 0.4	\$25 5.6	\$51 1.3	\$73 0.4	\$36 5.2	\$73 0.4	\$94 9.5	\$21 9.1	\$43 8.2	\$65 7.4	\$18 2.6	\$36 5.2	\$58 4.3
Tlapalería	Apertura	\$2,0 45.1	\$4,0 17.2	\$8,0 34.4	\$1,826 .0	\$3,6 52.0	\$7,3 04.0	\$7,3 04.0	\$12,782 0	\$18,260 0	\$73 0.4	\$1,826 26.0	\$3,652 52.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,3 14.7	\$2,9 21.6	\$5,1 12.8	\$1,095 .6	\$2,5 56.4	\$4,3 82.4	\$4,3 82.4	\$7,3 04.0	\$10,956 0	\$36 5.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
	Apertura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Electrodomésticos	Apertura	\$2,0 45.1	\$4,0 17.2	\$8,0 34.4	\$1,826 .0	\$3,6 52.0	\$7,3 04.0	\$7,3 04.0	\$12,782 0	\$18,260 0	\$73 0.4	\$1,826 26.0	\$3,652 52.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,3 14.7	\$2,9 21.6	\$5,1 12.8	\$1,095 .6	\$2,5 56.4	\$4,3 82.4	\$4,3 82.4	\$7,3 04.0	\$10,956 0	\$36 5.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Mueblería	Apertura	\$2,0 45.1	\$4,0 17.2	\$8,0 34.4	\$1,826 .0	\$3,6 52.0	\$7,3 04.0	\$7,3 04.0	\$12,782 0	\$18,260 0	\$73 0.4	\$1,826 26.0	\$3,652 52.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,3 14.7	\$2,9 21.6	\$5,1 12.8	\$1,095 .6	\$2,5 56.4	\$4,3 82.4	\$4,3 82.4	\$7,3 04.0	\$10,956 0	\$36 5.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Manualidades	Apertura	\$1,5 33.8	\$1,9 17.3	\$3,8 34.6	\$1,150 .4	\$1,5 33.8	\$3,0 67.7	\$7,3 04.0	\$11,503 8	\$15,338 4	\$73 0.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,0 95.6	\$1,5 33.8	\$2,3 00.8	\$76 6.9	\$1,1 50.4	\$1,9 17.3	\$3,8 34.6	\$5,7 51.9	\$7,6 69.2	\$36 5.2	\$76 6.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Regalos y novedades	Apertura	\$1,5 33.8	\$1,9 17.3	\$3,8 34.6	\$1,150 .4	\$1,5 33.8	\$3,0 67.7	\$7,3 04.0	\$11,503 8	\$15,338 4	\$73 0.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,0 95.6	\$1,5 33.8	\$2,3 00.8	\$76 6.9	\$1,1 50.4	\$1,9 17.3	\$3,8 34.6	\$5,7 51.9	\$7,6 69.2	\$36 5.2	\$76 6.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Boutique	Apertura	\$1,5 33.8	\$1,9 17.3	\$3,8 34.6	\$1,150 .4	\$1,5 33.8	\$3,0 67.7	\$7,3 04.0	\$11,503 8	\$15,338 4	\$73 0.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,0 95.6	\$1,5 33.8	\$2,3 00.8	\$76 6.9	\$1,1 50.4	\$1,9 17.3	\$3,8 34.6	\$5,7 51.9	\$7,6 69.2	\$36 5.2	\$76 6.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6



Perfumería	Apertura	\$1,679.9	\$3,286.8	\$5,843.2	\$1,460.8	\$2,921.6	\$5,478.0	\$5,478.0	\$9,130.0	\$14,608.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$986.0	\$2,045.1	\$4,017.2	\$913.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$3,652.0	\$6,573.6	\$9,130.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Relojería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Joyería	Apertura	\$2,045.1	\$4,017.2	\$8,034.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Bolería	Apertura	\$876.5	\$2,045.1	\$4,017.2	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0	\$365.2	\$730.4	\$1,826.0
	Renovación	\$620.8	\$1,241.7	\$2,775.5	\$547.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$2,556.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$547.8	\$730.4	\$1,095.6	\$182.6	\$365.2	\$1,095.6
Bazar	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Mercería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Bonetería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Peletería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Sombrería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8



	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Zapatería	Apertura	\$2,045.1	\$4,017.2	\$8,034.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Sastrería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Estudio fotográfico	Apertura	\$2,045.1	\$4,017.2	\$8,034.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$2,045.1	\$4,017.2	\$8,034.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Productos de limpieza	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Productos de belleza	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Jardines y videos	Apertura	\$2,045.1	\$4,017.2	\$8,034.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$1,314.7	\$2,921.6	\$5,112.8	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4	\$292.2	\$1,022.6	\$2,483.4
Rótulos y publicidad	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$657.4	\$1,753.0	\$3,579.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$730.4	\$1,022.6	\$2,556.4



Boticas droguerías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Artículos para fiestas	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Lavandería	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,460.8	\$2,191.2	\$3,652.0	\$1,387.8	\$2,118.2	\$3,579.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$1,460.8	\$2,191.2	\$657.4	\$1,387.8	\$2,118.2
Renta de autos	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,753.0	\$3,579.0	\$7,231.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$1,022.6	\$2,483.4	\$4,309.4
Agencias automotrices	Apertura	\$7,304.0	\$10,956.0	\$21,912.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,225.6
	Renovación	\$4,382.4	\$7,304.0	\$14,608.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$21,912.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Material para construcción	Apertura	\$7,304.0	\$10,956.0	\$21,912.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,225.6
	Renovación	\$4,382.4	\$7,304.0	\$14,608.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$21,912.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Carpinterías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Talleres de bicicletas	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Maquinaria para	Apertura	\$7,304.0	\$10,956.0	\$21,912.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,225.6



construcción	Renovación	\$4,382.4	\$7,304.0	\$14,608.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$21,912.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Tatuajes	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,753.0	\$3,579.0	\$7,231.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$12,782.0	\$12,782.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$1,022.6	\$2,483.4	\$4,309.4
Camas y Salas de masaje	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$12,416.8	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$4,382.4	\$8,764.8	\$13,147.2	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,399.6	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$365.2	\$1,826.0	\$2,921.6
Agencias de viaje	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,753.0	\$3,579.0	\$7,231.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$12,782.0	\$12,782.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$1,022.6	\$2,483.4	\$4,309.4
Agencias de modelos	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$12,416.8	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$4,382.4	\$8,764.8	\$13,147.2	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,399.6	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$365.2	\$1,826.0	\$2,921.6
Cocinas económicas	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$5,750.3	\$7,633.8	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Fondas	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$5,750.3	\$7,633.8	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Jugueterías	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$12,416.8	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$4,382.4	\$8,764.8	\$13,147.2	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$2,556.4	\$3,652.0
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,399.6	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$365.2	\$1,826.0	\$2,556.4



Loncherías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Funerarias	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,753.0	\$3,579.0	\$7,231.0
	Renovación	\$2,775.5	\$4,747.6	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$21,912.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$1,022.6	\$2,483.4	\$4,309.4
Pensiones	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$1,753.0	\$3,579.0	\$7,231.0
	Renovación	\$2,775.5	\$4,747.6	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$21,912.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$1,022.6	\$2,483.4	\$4,309.4
Auto lavado	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,690.9	\$2,556.4	\$5,919.2	\$7,304.0	\$12,782.0	\$21,912.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Cambios de aceite	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$14,608.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Cocinas Integrales	Apertura	\$511.3	\$876.5	\$1,241.7	\$438.2	\$803.4	\$1,168.6	\$584.3	\$949.5	\$1,314.7	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6	\$292.2	\$657.4	\$1,022.6
	Renovación	\$365.2	\$584.3	\$803.4	\$292.2	\$511.3	\$730.4	\$438.2	\$657.4	\$876.5	\$219.1	\$438.2	\$657.4	\$146.1	\$365.2	\$584.3
Acuarios	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Centro de copiado	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6





Escritorio público	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Imprenta	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$14,608.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4
Librería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Papelería	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$14,608.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,826.0	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Peluquería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$365.2	\$730.4
Estética	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$365.2	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,921.6	\$5,843.2	\$8,764.8	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Fotografía art.	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$9,495.2	\$11,686.4	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Tienda de arte	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$365.2	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Neverías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,150.4	\$1,533.8



	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Florería	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$365.2	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,921.6	\$5,843.2	\$8,764.8	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Óptica	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$365.2	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Laboratorio	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$36,520.0	\$7,304.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,095.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$365.2	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Gimnasio	Apertura	\$7,304.0	\$14,608.0	\$21,912.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$14,608.0	\$9,130.0	\$16,434.0	\$23,738.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$14,608.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$5,112.8	\$8,764.8	\$14,608.0	\$2,191.2	\$5,112.8	\$7,304.0	\$7,304.0	\$11,686.4	\$16,068.8	\$2,191.2	\$5,112.8	\$8,764.8	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Peletería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Galería pintura	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,826.0	\$2,556.4
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$1,095.6	\$1,826.0
Video club	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Abarrotes	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6



Carnicerías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$9,130.0	\$14,608.0	\$547.8	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$913.0	\$1,278.2
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$547.8	\$1,278.2	\$1,826.0	\$2,191.2	\$6,391.0	\$10,956.0	\$365.2	\$547.8	\$1,278.2	\$182.6	\$547.8	\$913.0
Plantas de ornato	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Dulcerías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$9,130.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Materias primas	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Misceláneas	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$9,130.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Molino	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Panadería	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$9,130.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Pastelería	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$9,130.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Pescadería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8



	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Pollería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Recaudera	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Tortillería	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$292.2	\$730.4	\$1,095.6
Aluminio y Acabados	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Constructoras	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0
	Renovación	\$2,921.6	\$4,747.6	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0
Madererías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$21,912.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4
Talleres mecánicos	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6



Talleres electrónicos	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Herrerías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,826.0
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Tiendas de mascotas	Apertura	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,013.0	\$4,228.3	\$6,039.7	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,206.6	\$192.1	\$383.5	\$1,095.6
Pizzerías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$146.1	\$365.2	\$730.4
Venta de pastes	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$146.1	\$365.2	\$1,095.6
Antojitos mexicanos	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4
Rosticerías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Torterías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$657.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6



Cenadurías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Taquerías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$2,113.8	\$4,228.3	\$6,341.3	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$402.5	\$805.6	\$1,208.1	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Cafeterías	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,533.8
	Renovación	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$383.5	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Raspados	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4
Tintorerías	Apertura	\$1,533.8	\$1,917.3	\$3,834.6	\$1,150.4	\$1,533.8	\$3,067.7	\$7,304.0	\$11,503.8	\$15,338.4	\$730.4	\$1,150.4	\$1,533.8	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$1,095.6	\$1,533.8	\$2,300.8	\$766.9	\$1,150.4	\$1,917.3	\$3,834.6	\$5,751.9	\$7,669.2	\$365.2	\$766.9	\$1,150.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Lavanderías Industriales	Apertura	\$4,382.4	\$8,399.6	\$11,686.4	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,191.2	\$4,382.4	\$5,843.2
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,764.8	\$2,775.5	\$4,747.6	\$8,034.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,460.8	\$2,191.2	\$3,652.0
Venta de Telefonía Móvil	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Compra y Venta de Desperdicios Industriales	Apertura	\$4,382.4	\$8,399.6	\$12,416.8	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,191.2	\$4,382.4	\$5,843.2
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,460.8	\$2,191.2	\$3,652.0



Trituración de Minerales	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Laminas y Aceros	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,764.8	\$2,775.5	\$4,747.6	\$8,034.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Purificadoras de Agua	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Basculas	Apertura	\$4,382.4	\$8,399.6	\$12,416.8	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,764.8	\$2,775.5	\$4,747.6	\$8,034.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Antenas de Telefonía Celular	Apertura	\$4,382.4	\$8,399.6	\$12,416.8	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$8,764.8	\$2,775.5	\$4,747.6	\$8,034.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Central de Abastos	Apertura	\$4,382.4	\$8,764.8	\$43,824.0	\$4,017.2	\$8,034.4	\$40,172.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$36,520.0	\$3,286.8	\$7,157.9	\$35,789.6
	Renovación	\$2,921.6	\$5,843.2	\$29,216.0	\$2,775.5	\$5,478.0	\$27,390.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$25,564.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$25,564.0	\$2,483.4	\$4,966.7	\$24,833.6
Ángulos y Perfiles	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Servicio de Grúas	Apertura	\$4,382.4	\$8,764.8	\$12,416.8	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,921.6	\$5,843.2	\$8,764.8	\$2,775.5	\$5,478.0	\$8,034.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,966.7	\$6,938.8



Traslados Especializados	Apertura	\$4,382.4	\$11,686.4	\$23,372.8	\$4,017.2	\$11,321.2	\$22,642.4	\$5,112.8	\$12,416.8	\$24,103.2	\$10,956.0	\$16,434.0	\$21,912.0	\$3,652.0	\$10,956.0	\$14,608.0
	Renovación	\$2,921.6	\$8,034.4	\$15,338.4	\$2,775.5	\$7,669.2	\$14,973.2	\$3,286.8	\$8,399.6	\$15,703.6	\$2,556.4	\$7,304.0	\$14,608.0	\$2,483.4	\$6,938.8	\$13,877.6
Granjas (Avícolas y Porcinas)	Apertura	\$8,034.4	\$15,338.4	\$22,642.4	\$7,669.2	\$14,973.2	\$22,277.2	\$21,912.0	\$36,520.0	\$73,040.0	\$7,304.0	\$14,608.0	\$21,912.0	\$6,938.8	\$14,242.8	\$21,546.8
	Renovación	\$5,478.0	\$9,130.0	\$14,608.0	\$5,258.9	\$8,983.9	\$12,782.0	\$14,608.0	\$25,564.0	\$51,128.0	\$5,112.8	\$8,764.8	\$14,608.0	\$4,966.7	\$8,764.8	\$13,877.6
Centros de Copiado	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,308.2	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,308.2	\$2,556.4	\$4,308.2	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Compra venta de chatarra	Apertura	\$4,017.2	\$8,034.4	\$11,686.4	\$3,798.1	\$7,669.2	\$11,686.4	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,775.5	\$5,697.1	\$7,669.2	\$2,629.4	\$5,478.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,966.7	\$6,938.8
Asfaltas (agregados pétreos)	Apertura	\$4,236.3	\$7,888.3	\$10,956.0	\$4,017.2	\$7,669.2	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,921.6	\$5,697.1	\$7,669.2	\$2,775.5	\$5,478.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,966.7	\$6,938.8
Concreteras (agregados pétreos)	Apertura	\$3,871.1	\$7,888.3	\$11,686.4	\$3,798.1	\$7,669.2	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,286.8	\$6,938.8	\$10,590.8
	Renovación	\$2,921.6	\$5,697.1	\$7,304.0	\$2,775.5	\$5,478.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,966.7	\$6,938.8
Colocación de Cercas Y Mallas Ciclónicas	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,308.2	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,308.2	\$2,556.4	\$4,308.2	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Taller de Costura	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,308.2	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,308.2	\$2,556.4	\$4,308.2	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6





Venta de Blancos	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aceites y lubricantes	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Accesorios y refaccionaria	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Fábrica de blocks.	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,826.0	\$2,556.4
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$4,382.4	\$12,782.0	\$21,912.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Casetas telefónicas	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,826.0	\$2,556.4
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$4,382.4	\$12,782.0	\$21,912.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$1,095.6	\$1,826.0
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$5,112.8	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$7,304.0	\$365.2	\$7,304.0	\$14,608.0
	Renovación	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$5,112.8	\$556.4	\$5,112.8	\$10,956.0



Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$14,608.0
	Renovación	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$5,112.8	\$2,556.4	\$5,112.8	\$10,956.0
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$4,017.2	\$7,669.2	\$11,321.2	\$5,112.8	\$10,956.0	\$18,260.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$21,912.0
	Renovación	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,556.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$14,608.0
Forrajeras	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Frutas y legumbres	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$29,216.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$7,304.0	\$21,912.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$182.6	\$730.4	\$1,095.6
Gaseras	Apertura	\$4,172.8	\$8,271.8	\$12,809.8	\$4,099.7	\$8,198.7	\$12,444.6	\$4,026.7	\$12,079.4	\$20,132.0	\$4,026.7	\$8,052.7	\$12,079.4	\$4,017.2	\$8,034.4	\$12,051.6
	Renovación	\$2,964.7	\$5,783.3	\$8,198.7	\$2,891.7	\$5,710.3	\$8,125.7	\$3,037.7	\$8,052.7	\$14,092.3	\$2,818.6	\$5,637.2	\$8,052.7	\$2,775.5	\$5,624.1	\$8,034.4
Gaseras carburantes	Apertura	\$5,112.8	\$8,764.8	\$12,416.8	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,394.2	\$5,843.2	\$10,956.0	\$18,260.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$7,304.0	\$14,608.0	\$21,912.0
	Renovación	\$2,921.6	\$5,843.2	\$8,034.4	\$2,775.5	\$5,478.0	\$7,304.0	\$2,556.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0
Gasolineras	Apertura	\$4,172.8	\$8,271.8	\$13,540.2	\$4,099.7	\$8,125.7	\$12,809.8	\$4,026.7	\$12,079.4	\$20,132.0	\$4,026.7	\$8,052.7	\$12,079.4	\$4,017.2	\$8,034.4	\$12,051.6
	Renovación	\$2,964.7	\$5,783.3	\$8,271.8	\$2,891.7	\$5,637.2	\$8,052.7	\$2,818.6	\$8,052.7	\$14,092.3	\$2,818.6	\$5,637.2	\$8,052.7	\$2,775.5	\$5,624.1	\$8,034.4
Taller de hojalatería y pintura(autos)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$7,304.0	\$730.4	\$1,826.0	\$3,652.0
	Renovación	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$5,112.8	\$365.2	\$1,095.6	\$2,556.4
Jugos y licuados	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$3,652.0	\$4,382.4	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4



Lavado de autos	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$10,956.0	\$4,017.2	\$7,669.2	\$10,956.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$730.4	\$1,095.6	\$3,652.0
	Renovación	\$3,286.8	\$5,112.8	\$8,034.4	\$2,921.6	\$4,747.6	\$7,669.2	\$7,304.0	\$12,782.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$365.2	\$730.4	\$2,556.4
Llanteras	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$12,782.0	\$18,260.0	\$36,520.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$25,564.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4
Manufactureras (en general)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$29,216.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$2,191.2	\$3,652.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$21,912.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4
Maquiladoras (transformación)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$730.4	\$1,826.0	\$2,556.4
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4	\$365.2	\$1,095.6	\$1,826.0
Venta Material eléctrico	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Productos químicos para usos industriales	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$18,260.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Recicladoras (metales, plástico, cartón etc.)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$826.0	\$3,652.0	\$7,304.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$1,095.6	\$2,191.2	\$4,382.4
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$182.6	\$365.2	\$1,095.6



Reparación de calzado	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4
Restaurante.	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$182.6	\$365.2	\$730.4
Tienda de deportes	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
Transformación de agregados pétreos (concreto asfáltico e hidráulico)	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$4,017.2	\$7,669.2	\$11,321.2	\$4,747.6	\$10,956.0	\$18,260.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$21,912.0
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$7,669.2	\$2,775.5	\$5,258.9	\$7,450.1	\$2,556.4	\$7,304.0	\$12,782.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$7,304.0	\$2,556.4	\$5,112.8	\$14,608.0
Vulcanizadoras	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0	\$365.2	\$730.4	\$1,095.6
	Renovación	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,095.6	\$2,556.4	\$4,382.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$2,556.4	\$219.1	\$438.2	\$730.4
Estancias infantiles	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$4,017.2	\$7,669.2	\$11,321.2	\$4,747.6	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$191.2	\$3,652.0	\$7,304.0
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$7,669.2	\$2,775.5	\$5,258.9	\$7,450.1	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$1,460.8	\$2,191.2	\$5,112.8
Escuelas Particulares	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$4,017.2	\$7,669.2	\$11,321.2	\$4,747.6	\$8,399.6	\$12,051.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,505.9	\$6,938.8	\$10,225.6
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$7,669.2	\$2,775.5	\$5,258.9	\$7,450.1	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,483.4	\$4,236.3	\$6,938.8
Pensiones (Estudiantes)	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$4,017.2	\$7,669.2	\$11,321.2	\$4,747.6	\$8,399.6	\$12,051.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,460.8	\$2,191.2	\$3,652.0
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$7,669.2	\$2,775.5	\$5,258.9	\$7,450.1	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,460.8
Centros Acuáticos (Albercas)	Apertura	\$4,382.4	\$8,034.4	\$11,686.4	\$4,017.2	\$7,669.2	\$11,321.2	\$4,747.6	\$8,399.6	\$12,051.6	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,505.9	\$6,938.8	\$10,225.6
	Renovación	\$2,921.6	\$5,112.8	\$7,669.2	\$2,775.5	\$5,258.9	\$7,450.1	\$3,140.7	\$5,478.0	\$8,034.4	\$2,556.4	\$4,382.4	\$7,304.0	\$2,775.5	\$4,236.3	\$6,938.8



Isoteria	Apertura	\$3,652.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$2,556.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0
	Renovación	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$2,556.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4
Elaboración de pan	Apertura	\$1,826.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$1,826.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$3,652.0
	Renovación	\$1,095.6	\$3,652.0	\$5,478.0	\$1,826.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$1,095.6	\$1,095.6	\$1,826.0	\$1,095.6	\$3,652.0	\$3,652.0	\$730.4	\$1,095.6	\$1,826.0
Clínicas de rehabilitación	Apertura	\$14,608.0	\$25,564.0	\$36,520.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$730.4
	Renovación	\$10,956.0	\$14,608.0	\$18,260.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$1,095.6	\$1,095.6	\$1,826.0	\$1,025.6	\$730.4	\$365.2
Tienda Naturista	Apertura	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$14,608.0	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$1,826.0	\$2,556.4	\$3,652.0
	Renovación	\$3,652.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$2,556.4	\$3,652.0	\$5,478.0	\$5,478.0	\$7,304.0	\$10,956.0	\$1,826.0	\$3,652.0	\$3,652.0	\$1,095.6	\$1,826.0	\$2,556.4

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	Residencial			Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional			Industrial			Cabece Municipal			Comunidades		
		Has ta	De 31	De más	Has ta	De 31	De más	Has ta	De 31	De más	Has ta	De 31	De más	Has ta	De 31	De más	Has ta	De 31	De más
GIRO.	Construcción	7,669.2	14,973.2	36,885.2	7,304.0	14,608.0	36,520.0	14,608.0	36,520.0	73,040.0	3,798.1	7,669.2	11,686.4	3,652.0	7,304.0	10,956.0			
Depósito de cerveza	Apertura	7,669.2	14,973.2	36,885.2	7,304.0	14,608.0	36,520.0	14,608.0	36,520.0	73,040.0	3,798.1	7,669.2	11,686.4	3,652.0	7,304.0	10,956.0			
	Renovación	5,331.9	10,590.8	25,929.2	5,112.8	10,225.6	25,564.0	10,225.6	25,564.0	54,780.0	2,775.5	5,478.0	8,034.4	2,556.4	5,112.8	7,304.0			
Servicar	Apertura	7,304.0	14,608.0	36,520.0	7,304.0	14,608.0	36,520.0	7,304.0	14,608.0	36,520.0	7,450.1	14,973.2	22,642.4	7,304.0	14,608.0	21,912.0			



	Renovación	5,69 7.1	10,8 09.9	26,1 48.3	5,47 8.0	10,5 90.8	25,9 29.2	5,84 3.2	10,9 56.0	26,2 94.4	5,25 8.9	10,5 90.8	15,3 38.4	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0
Salones de fiesta	Apertura	4,23 6.3	7,88 8.3	18,8 44.3	4,01 7.2	7,66 9.2	18,6 25.2	4,38 2.4	8,03 4.4	18,9 90.4	2,04 5.1	4,01 7.2	8,03 4.4	1,82 6.0	3,65 2.0	7,30 4.0
	Renovación	2,77 5.5	5,69 7.1	13,1 47.2	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0	2,92 1.6	5,84 3.2	13,5 12.4	1,16 8.6	2,77 5.5	5,47 8.0	1,09 5.6	2,55 6.4	5,11 2.8
Billares y boliches	Apertura	4,01 7.2	8,03 4.4	18,2 60.0	3,87 1.1	7,66 9.2	10,9 56.0	4,23 6.3	8,18 0.5	18,6 25.2	2,04 5.1	4,01 7.2	8,03 4.4	1,82 6.0	3,65 2.0	7,30 4.0
	Renovación	2,77 5.5	5,47 8.0	12,7 82.0	2,55 6.4	5,11 2.8	7,30 4.0	2,92 1.6	5,69 7.1	13,0 01.1	1,16 8.6	2,77 5.5	5,47 8.0	1,09 5.6	2,55 6.4	5,11 2.8
Mini súper	Apertura	7,66 9.2	14,9 73.2	36,8 85.2	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	14,6 08.0	29,2 16.0	58,4 32.0	14,6 08.0	25,5 64.0	43,8 24.0	3,65 2.0	7,30 4.0	43,8 24.0
	Renovación	5,47 8.0	10,5 90.8	29,2 16.0	5,11 2.8	10,2 25.6	18,2 60.0	10,2 25.6	18,2 60.0	40,1 72.0	10,9 56.0	18,2 60.0	29,2 16.0	2,19 1.2	5,11 2.8	29,2 16.0
Tienda de autosericio	Apertura	7,30 4.0	36,5 20.0	109, 560.0	7,30 4.0	36,5 20.0	109, 560.0	7,30 4.0	36,5 20.0	109, 560.0	14,9 73.2	36,5 20.0	113, 212.0	14,6 08.0	36,5 20.0	109, 560.0
	Renovación	5,47 8.0	25,9 29.2	73,7 70.4	5,11 2.8	25,5 64.0	73,0 40.0	5,84 3.2	26,2 94.4	74,5 00.8	11,3 21.2	36,5 20.0	76,6 92.0	10,9 56.0	36,5 20.0	73,0 40.0
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	4,01 7.2	18,9 90.4	36,5 20.0	3,65 2.0	10,9 56.0	18,2 60.0	7,30 4.0	18,2 60.0	36,5 20.0	3,79 8.1	7,66 9.2	18,9 90.4	3,65 2.0	7,30 4.0	18,2 60.0
	Renovación	2,55 6.4	12,7 82.0	25,5 64.0	2,55 6.4	7,30 4.0	12,7 82.0	5,11 2.8	12,7 82.0	25,5 64.0	2,77 5.5	5,47 8.0	13,1 47.2	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0
Bar	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	3,79 8.1	7,66 9.2	18,9 90.4	3,65 2.0	7,30 4.0	18,2 60.0
	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	2,77 5.5	5,47 8.0	13,5 12.4	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0
Cantina	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0	10,9 56.0	14,6 08.0	36,5 20.0	3,65 2.0	7,30 4.0	18,2 60.0	2,19 1.2	7,30 4.0	18,2 60.0
	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	5,11 2.8	10,9 56.0	25,5 64.0	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0	1,46 0.8	5,11 2.8	12,7 82.0
Video bar	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0	7,30 4.0	18,2 60.0	36,5 20.0	3,79 8.1	7,66 9.2	18,9 90.4	3,65 2.0	7,30 4.0	18,2 60.0
	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	5,11 2.8	10,9 56.0	25,5 64.0	2,77 5.5	5,47 8.0	13,1 47.2	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0
Hoteles y moteles	Apertura	3,65 2.0	7,30 4.0	36,5 20.0	3,65 2.0	7,30 4.0	18,2 60.0	3,65 2.0	10,9 56.0	36,5 20.0	3,79 8.1	7,66 9.2	29,9 46.4	3,65 2.0	7,30 4.0	29,2 16.0
	Renovación	2,55 6.4	5,11 2.8	25,5 64.0	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0	2,55 6.4	5,84 3.2	25,5 64.0	2,77 5.5	5,47 8.0	22,6 42.4	2,55 6.4	5,11 2.8	21,9 12.0
Tiendas departamentales	Apertura	8,03 4.4	15,3 38.4	73,7 70.4	7,30 4.0	14,6 08.0	73,0 40.0	8,76 4.8	16,0 68.8	74,5 00.8	7,66 9.2	15,3 38.4	38,7 11.2	7,30 4.0	14,6 08.0	58,4 32.0
	Renovación	5,33 1.9	10,4 44.7	51,4 93.2	5,11 2.8	10,2 25.6	51,1 28.0	5,47 8.0	10,5 90.8	51,8 58.4	5,25 8.9	10,5 90.8	44,5 54.4	5,11 2.8	10,2 25.6	43,8 24.0
Restaurante y/o	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0	7,30 4.0	18,2 60.0	36,5 20.0	7,66 9.2	15,3 38.4	22,6 42.4	3,65 2.0	7,30 4.0	21,9 12.0



similares con venta de vinos y licores con alimentos	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	5,11 2.8	10,9 56.0	27,0 24.8	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	2,19 1.2	5,11 2.8	14,6 08.0
Centro nocturno	Apertura	39,0 76.4	54,4 14.8	78,1 52.8	38,3 46.0	53,6 84.4	76,6 92.0	40,5 37.2	55,1 45.2	80,3 44.0	37,2 50.4	52,5 88.8	80,3 44.0	36,5 20.0	51,1 28.0	73,0 40.0
	Renovación	10,9 56.0	42,3 99.7	54,4 14.8	10,7 36.9	42,1 80.6	53,6 84.4	11,4 67.3	42,9 11.0	55,8 75.6	15,3 38.4	37,9 80.8	53,3 19.2	14,6 08.0	36,5 20.0	51,1 28.0
Centro botanero	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0	7,30 4.0	18,2 60.0	40,1 72.0	7,66 9.2	15,3 38.4	23,0 07.6	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0
	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	5,47 8.0	10,9 56.0	26,2 94.4	5,25 8.9	10,3 71.7	15,3 38.4	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0
Disco Teques	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	36,5 20.0	7,30 4.0	14,6 08.0	23,0 07.6	8,03 4.4	18,2 60.0	40,1 72.0	7,45 0.1	14,9 73.2	37,2 50.4	7,30 4.0	14,6 08.0	23,0 07.6
	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	25,5 64.0	5,11 2.8	10,2 25.6	15,3 38.4	5,47 8.0	10,9 56.0	29,2 16.0	5,25 8.9	10,5 90.8	10,9 56.0	5,11 2.8	10,2 25.6	15,3 38.4
Rodeo disco	Apertura	7,30 4.0	14,6 08.0	38,3 46.0	7,30 4.0	14,6 08.0	23,0 07.6	8,03 4.4	18,2 60.0	40,5 37.2	7,45 0.1	14,9 73.2	38,3 46.0	7,30 4.0	14,6 08.0	23,0 07.6
	Renovación	5,11 2.8	10,2 25.6	26,8 42.2	5,11 2.8	10,2 25.6	15,3 38.4	5,47 8.0	10,9 56.0	28,3 03.0	5,11 2.8	10,2 25.6	26,8 42.2	5,11 2.8	10,2 25.6	15,3 38.4
Pulquerías y piquerías	Apertura	3,65 2.0	7,30 4.0	18,2 60.0	3,65 2.0	7,30 4.0	10,9 56.0	4,01 7.2	8,03 4.4	20,4 51.2	438. 2	876. 5	1,24 1.7	365. 2	730. 4	1,09 5.6
	Renovación	2,55 6.4	5,11 2.8	12,7 82.0	2,55 6.4	5,11 2.8	7,30 4.0	2,77 5.5	5,47 8.0	13,5 12.4	292. 2	511. 3	803. 4	219. 1	438. 2	730. 4
Vinatería	Apertura	14,6 08.0	21,9 12.0	36,5 20.0	10,9 56.0	14,6 08.0	21,9 12.0	21,9 12.0	36,5 20.0	73,0 40.0	3,79 8.1	7,66 9.2	11,6 86.4	3,65 2.0	7,30 4.0	10,9 56.0
	Renovación	10,2 25.6	14,6 08.0	25,5 64.0	7,30 4.0	10,2 25.6	14,6 08.0	14,6 08.0	25,5 64.0	51,1 28.0	2,33 7.3	5,47 8.0	8,03 4.4	2,19 1.2	5,11 2.8	7,30 4.0
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	14,6 08.0	21,9 12.0	36,5 20.0	10,9 56.0	14,6 08.0	21,9 12.0	21,9 12.0	36,5 20.0	73,0 40.0	7,30 4.0	14,6 08.0	21,9 12.0	3,65 2.0	7,30 4.0	10,9 56.0
	Renovación	10,2 25.6	14,6 08.0	25,5 64.0	7,30 4.0	10,2 25.6	14,6 08.0	14,6 08.0	25,5 64.0	51,1 28.0	5,11 2.8	10,2 25.6	14,6 08.0	2,19 1.2	5,11 2.8	7,30 4.0
Abarrotés, misceláneas, recaudería con venta de cervezas y licores	Apertura	14,6 08.0	21,9 12.0	36,5 20.0	10,9 56.0	14,6 08.0	21,9 12.0	21,9 12.0	36,5 20.0	73,0 40.0	1,82 6.0	3,65 2.0	5,47 8.0	730. 4	1,46 0.8	2,19 1.2
	Renovación	10,2 25.6	14,6 08.0	25,5 64.0	7,30 4.0	10,2 25.6	14,6 08.0	14,6 08.0	21,9 12.0	51,1 28.0	438. 2	803. 4	1,46 0.8	365. 2	730. 4	1,09 5.6
Cafetería con	Apertura	14,6 08.0	21,9 12.0	36,5 20.0	10,9 56.0	14,6 08.0	21,9 12.0	21,9 12.0	36,5 20.0	58,4 32.0	1,97 2.1	4,01 7.2	6,20 8.4	1,82 6.0	3,65 2.0	5,47 8.0



venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	10,2 25.6	14,6 08.0	25,5 64.0	7,30 4.0	10,9 56.0	14,6 08.0	14,6 08.0	25,5 64.0	43,8 24.0	438. 2	803. 4	1,82 6.0	365. 2	730. 4	1,46 0.8
Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo.	Apertura	8,03 4.4	15,3 38.4	60,6 23.2	7,66 9.2	15,1 92.3	59,8 92.8	8,76 4.8	16,0 68.8	62,0 84.0	7,45 0.1	14,9 73.2	59,1 62.4	7,30 4.0	14,6 08.0	58,4 32.0
	Renovación	5,69 7.1	10,9 56.0	46,0 15.2	5,47 8.0	10,8 09.9	45,2 84.8	5,84 3.2	11,3 21.2	47,4 76.0	5,25 8.9	10,5 90.8	44,5 54.4	5,11 2.8	10,2 25.6	43,8 24.0
Elaboración de vino.	Apertura	25,5 64.0	36,5 20.0	5,47 8.0	7,30 4.0	10,9 56.0	5,47 8.0	7,30 4.0	5,47 8.0	10,9 56.0	1,82 6.0	3,65 2.0	5,47 8.0	1,09 5.6	730. 4	365. 2
	Renovación	14,6 08.0	25,5 64.0	3,65 2.0	5,47 8.0	7,30 4.0	3,65 2.0	5,47 8.0	3,65 2.0	7,30 4.0	1,09 5.6	1,82 6.0	3,65 2.0	730. 4	365. 2	292. 2

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).</b>		
En lámina. (Anual por m²).	109.56	73.00
En lona. (Anual por m²).	109.56	73.00
En acrílico (anual por m²).	109.56	73.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²).	73.04	51.10
Publicidad en madera (anual por m²).	73.04	51.10
Publicidad en lona (anual por m²).	73.04	51.10
Publicidad en acrílico (anual por m²).	73.04	51.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	73.04	51.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	73.04	51.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	73.04	51.10
Publicidad en elementos inflables por día.	73.04	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	730.40	511.30
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	73.04	51.20
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	365.20	365.20
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	365.20	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	365.20	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	365.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	146.08	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	10,956.00
Por renovación	7,450.10
Por cada 20 cajones adicionales	3,725.10





**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:**

Por apertura	3,140.80
Por renovación	1,899.10
Por cada 10 cajones adicionales	657.40

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	550.70
Constancia de número oficial.	146.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	279.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	322.10
Constancia de no afectación de áreas verdes y vialidades, en zona rural.	146.10
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,300.80
De 1 a 2 has.	2,191.20 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,606.90 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,227.10 x ha.
De más de 10 a 20 has.	997.00 x ha.
De más de 20 a 50 has.	690.30 x ha.
De más de 50 a 100 has.	460.20 x ha.
De más de 100 has.	383.50 x ha.

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.80 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.10 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	5.90 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.40 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.70 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2.90 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2.90 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.20 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.20 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.50 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.70 x m <sup>2</sup>

**Cuota fija**



Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	292.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	438.30
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales (En ningún caso podrá exceder de 10 SMV por trámite)	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Realización de avalúos catastrales.	
De 1 a 1000 m <sup>2</sup>	494.50
De 1000 m <sup>2</sup> a 10,000 m <sup>2</sup>	617.90
Por hectárea subsecuente de más de 10,000 m <sup>2</sup>	62.10
Expedición de avalúo catastral.	247.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	123.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	123.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	247.60
Por cambio de datos de Avalúo	73.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
------------------------------------	-----

**Uso comercial y de servicios****Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
------------------------------------------	-----

De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
---------------------------------------------	-----

De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
-----------------------------------------------	-----

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
------------------------------------------	-----

De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
---------------------------------------------	-----

De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
-----------------------------------------------	-----

**Cuota fija****Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
-----------------	-----

Pequeña Industria.	N/A
--------------------	-----

Mediana Industria.	N/A
--------------------	-----

Gran Industria.	N/A
-----------------	-----

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
-----------------------------------------------	-----

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A
-------------------------------------------------	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	4,017.20
----------------------------------------	----------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija**

Gasolineras.	N/A
--------------	-----

Antena de telefonía celular	N/A
-----------------------------	-----

Centro comercial.	N/A
-------------------	-----

Plaza comercial.	N/A
------------------	-----

Central de abastos.	N/A
---------------------	-----

Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
----------------------------------------	-----

Hotel – Motel	N/A
---------------	-----

Balneario	N/A
-----------	-----

Terminal o base de auto transporte.	N/A
-------------------------------------	-----

Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
-----------------------------------------	-----

Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
-------------------------------------------------	-----

Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
---------------------------------	-----

Estación de gas de carburación.	N/A
---------------------------------	-----

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
-----------------------------------------------------	-----

Antenas de comunicación	N/A
-------------------------	-----

Otros segregados.	N/A
-------------------	-----

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
----------------------------------------------------------	-----

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
------------------------------------------------------------	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	<b>Cuota fija</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- |                                                                                                                                                                           |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>1)</b> Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio. |     |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote                                                                                                                               | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                                                                                             | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                                                                                                   | N/A |
| d) Por fusión de predios.                                                                                                                                                 | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                                                                                                  | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.                                                                             | N/A |

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- |                                                                                             |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>2)</b> Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.           | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A |
| <b>3)</b> Prórrogas.                                                                        | N/A |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	9.30
Fraccionamiento habitacional económico.	9.90
Fraccionamiento habitacional popular.	10.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	24.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	31.60
Fraccionamiento campestre.	20.60
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	21.40
Fraccionamiento habitacional popular.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	40.00
Fraccionamiento campestre.	35.30
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.40
Fraccionamiento habitacional popular.	16.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.40
Fraccionamiento campestre.	18.80
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	59.50
Fraccionamiento habitacional popular.	59.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	79.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	107.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	133.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	153.00
Rural.	118.20
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	31,176.00
Fraccionamiento habitacional popular.	31,570.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32,950.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36,634.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	41,334.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	41,939.60
Rural.	33,679.50
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	594.20
Pequeña Industria.	749.10
Mediana Industria.	912.80
Gran Industria.	1,988.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:



<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
<b>Obra negra.</b>	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

**Cuota fija**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	10% del valor de la licencia de construcción
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	84.70
Interés medio y rural turístico.	169.50
Residencial alto, medio y campestre.	422.90
Edificios.	422.90
Edificios industriales.	845.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	715.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	715.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	357.20

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,460.80	2,921.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,826.00	3,652.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2,921.60	5,843.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,286.80	6,573.60
Fraccionamiento campestre.	3,652.00	7,304.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	219.10	438.30
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	292.20	584.30
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	438.30	876.50
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	219.20	438.30
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	292.20	584.30
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	438.30	876.50



Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	36.50	73.10
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	365.20	730.40
Pequeña industria	438.20	876.50
Mediana Industria	511.30	1,022.60
Gran Industria	584.30	1,068.70

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	254.20
Revisión de documentos diversos.	84.80
Reposición de documentos emitidos.	169.50
Placa de construcción.	254.20
Aviso de terminación de obra.	328.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	8,455.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,146.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	84.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	422.90

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A





Servicios.

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

Industrial.

Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	18.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	16.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.60
Copia certificada	14.60
Disco compacto, por hoja digitalizada	14.60
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	146.10

**Por asistencia social**

	<b>Cuota fija</b>
Centro de asistencia infantil comunitario	286.30
<b>Mensual por niño</b>	
Unidad básica de Rehabilitación	
Consulta Medica	22.90
Terapia Psicológica	22.90
Terapia Física	17.20
Terapia Ocupacional	17.20
Terapia de Lenguaje	17.20



Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	
Diario por ración de comida de niño	6.90

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

**VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Artículo único.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

### AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.-  
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 165**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Zimapán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>4,191,309.89</b>
<b>I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>63,984.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	53,984.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,127,325.89</b>
1. Impuesto predial.	2,669,165.57
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,458,160.32
<b>I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>12,648,062.65</b>
<b>1. Derechos por servicios públicos:</b>	<b>9,291,976.46</b>
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,306,430.97
b. Derechos por servicios de agua potable.	7,904,743.92
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	21,182.33
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	24,619.24
f. Derechos por servicio de limpia.	35,000.00
<b>2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:</b>	<b>2,727,065.63</b>
a. Derechos por registro familiar.	189,856.46



b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,103,575.27
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	882,166.84
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,231.07
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	9,235.99
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
<b>3.</b>	<b>Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología</b>	<b>443,529.32</b>
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,260.97
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	246,852.39
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	150,211.65
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	5,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,204.31
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>4.</b>	<b>Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.</b>	<b>10,000.00</b>
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
<b>5.</b>	<b>Accesorios de Derechos.</b>	<b>175,491.24</b>
<b>III.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>526,269.20</b>
<b>III.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>516,269.20</b>
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	515,269.20
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	300,269.20
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	190,000.00



c. Estacionamiento en la vía pública.	20,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00

**III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL****10,000.00**

1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00

**III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS****0.00****IV. APROVECHAMIENTOS****1,628,647.63**

1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	383,364.27
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	59,485.56
4. Multas federales no fiscales.	59,877.94
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	225,655.56
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	5,000.00
10. Intereses.	1,540.64
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	38,050.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	850,673.66

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****79,494,814.00****V.1 PARTICIPACIONES****40,703,264.00****V.2 APORTACIONES****38,791,550.00**

1. Aportaciones del Gobierno Federal	38,791,550.00
--------------------------------------	---------------



a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	17,623,689.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,167,861.00
<b>VI.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>98,489,103.37</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	150.00
2. Recitales	445.00
3. Conferencias	445.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	4,445.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	1,830.00
2. Desfiles	445.00
3. Fiesta Patronal	1,830.00
4. Tardeadas, disco	445.00
5. Bailes públicos	7,310.00
6. Juegos mecánicos	2,925.00
7. Circos	2,925.00
8. Kermesse	150.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	370.00
10. Peleas de gallos (Con autorización de la autoridad competente)	3,655.00
11. Carnaval	735.00
12. Variedad ocasional	1,830.00
13. Concierto	3,655.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	3,655.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$ 73.00; mismo que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	2.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%





Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga dará lugar a un descuento, en el mes de enero de 30%, en febrero de 20% y en marzo de 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A las personas de la tercera edad, pensionados o jubilados se aplicará el 50% por pago anticipado del impuesto predial en enero descuento del 50%, en febrero descuento del 30%, en marzo descuento del 20%. Lo anterior, aplicable a un predio por persona del cual deberá acreditar su propiedad.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de valores de suelo**

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M <sup>2</sup>
01	CENTRO, MINERA	650.00
02	SOLIDARIDAD, LLANO NORTE	325.00
03	LAS FLORES	300.00
04	EL MUHI II	250.00
05	LAS LIMAS, TIERRA COLORADA	350.00
06	FRACCIONAMIENTO EL SABINO, CERRITO ROMERO, INFONAVIT	600.00
07	LA SABINA, EL CALVARIO	350.00
08	EL FAS, LA ALBERCA	300.00
09	FRACCIONAMIENTO SANTA MARIA	600.00
10	NUEVA REFORMA, BARRANCA AMARILLA	350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zimapán. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

**Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales**

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	VALOR POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA		AVE. LIBRAMIENTO	MELCHOR OCAMPO	CERRITO ROMERO	103-108	1,200.00



	HEROICO COLEGIO MILITAR			FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MELCHOR OCAMPO	CHAPULTEPEC	CERRITO ROMERO	107-103-104-105	1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CHAPULTEPEC	SOSTENES VEGA	CERRITO ROMERO	106-099	1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	SOSTENES VEGA	AVE. CENTENARIO	CERRITO ROMERO	045-046	1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. CENTENARIO	CARLOS TOLEDANO	CERRITO ROMERO	042-043	1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CARLOS TOLEDANO	RAMIREZ	CERRITO ROMERO	041-040	1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	RAMIREZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CERRITO ROMERO	013-040	1,200.00
				FRACCIONAMIENTO EL SABINO		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	PLAZA CONSTITUCION	CENTRO	004-003	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA 5 DE MAYO	CALLEGON ARTEAGA	CENTRO	003-004	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON	CALLEGON GARRIDO	CENTRO	002-005	1,200.00
		ARTEAGA				
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEGON	GALEANA	CENTRO	001-005-006	1,200.00
		GARRIDO				
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA	PLAZA	CENTRO	001-002-004-015-019-006-015	1,200.00
		CONSTITUCION	CONSTITUCION			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	PLAZA CONSTITUCION	GENERAL CORONA	CENTRO	006-001-007	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GALEANA	CALLEJON	CENTRO	007-006	1,200.00
			CONSTITUCION			
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	GENERAL CORONA	AVE. HEROICO	CENTRO	029-030	1,200.00
			COLEGIO MILITAR			



AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	CALLEJON CONSTITUCION	AVENIDA DEL TRABAJO	CENTRO	030-029	1,200.00
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	AVE. HEROICO	ZARAGOZA	CENTRO	029-056-030	1,200.00
		COLEGIO MILITAR		LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	ZARAGOZA	LEONA VICARIO	CENTRO	028-056	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LEONA VICARIO	MANUEL DOBLADO	CENTRO	026-056-054	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LA SABINA	HACIENDA	CENTRO	054-026	1,200.00
			LA LLAVE	LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	HACIENDA	LOMO DE TORO	CENTRO	053-026-052	1,200.00
		LA LLAVE		LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	MANUEL DOBLADO	TLALOC	CENTRO	052-053-114	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	LOMO DE TORO	SIN NOMBRE	CENTRO	114-052-112	1,200.00
				LA SABINA		
AVENIDA	HEROICO COLEGIO MILITAR	TLALOC	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CENTRO	112-114-113	1,200.00
				INFONAVIT		
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA	LERDO DE TEJADA	CENTRO	004-015-005	1,200.00
		CONSTITUCION				
PLAZA	CONSTITUCION	LERDO DE	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO	015-014-005	1,200.00
		TEJADA				
PLAZA	CONSTITUCION	SANTOS DEGOLLADO	PLAZA	CENTRO	005-019-006	1,200.00
		CONSTITUCION				
PLAZA	CONSTITUCION	PLAZA	PLAZA	CENTRO	004-015-019-006-005	1,200.00
		CONSTITUCION	CONSTITUCION			
CALLE	MELCHOR OCAMPO	AVE. HEROICO	LERDO DE	CERRITO	107-108	750.00
		COLEGIO MILITAR	TEJADA	ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	LERDO DE	GENERAL TREVIÑO	CERRITO	265-266	750.00
		TEJADA		ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL TREVIÑO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	CERRITO	267-150	750.00
				ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	JUAN ESCUTIA	CERRITO	267-150-269	750.00
				ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUAN ESCUTIA	JUAN DE LA BARRERA	CERRITO	101-143	750.00
				ROMERO		
CALLE		JUAN ESCUTIA	JUSTO SIERRA	CERRITO	101-131	750.00



	MELCHOR OCAMPO			ROMERO		
CALLE	MELCHOR OCAMPO	JUSTO SIERRA	PROLONGACION REFORMA	CERRITO ROMERO	115-116	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	REFORMA	CORREGIDORA	CERRITO ROMERO	130	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	PROLONGACION REFORMA	SIN NOMBRE	CERRITO ROMERO	149-134	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	CORREGIDORA	MINEROS	CERRITO ROMERO	111	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	MINEROS	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO	138	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	SIN NOMBRE	IDEPENDENCIA	CERRITO ROMERO	149-140	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	AVE. HEROICO COLEGIO MILITAR	CERRITO ROMERO INFONAVIT	138-112	750.00
CALLE	MELCHOR OCAMPO	INDEPENDENCIA	GENERAL JESUS GONZALEZ ORTEGA	CERRITO ROMERO INFONAVIT	298-112	750.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapan.

**Resumen de valores unitarios de construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
1	1	1	1	30	3,366.86
1	1	1	2	40	4,403.49
1	1	1	3	50	5,188.97
1	1	2	1	50	5,642.94
1	1	2	2	60	6,191.34
1	1	2	3	70	6,959.04
1	1	3	1	70	7,444.80
1	1	3	2	80	9,453.68
1	1	3	3	80	14,185.90

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	1	1	1	30	4,839.33
2	1	1	2	40	5,348.54
2	1	1	3	50	5,607.93



2	1	2	1	60	6,597.72
2	1	2	2	70	7,347.92
2	1	2	3	80	7,802.46
2	1	3	1	80	8,722.14
2	1	3	2	80	9,925.99
2	1	3	3	80	13,199.05
2	1	4	1	20	800.84
2	1	4	2	20	1,634.80
2	1	4	3	30	1,981.15

MODERNO HABITACIONAL 2						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	1	5	1	30	NA	
2	1	5	2	40	NA	
2	1	5	3	50	NA	
2	1	6	1	60	NA	
2	1	6	2	70	NA	
2	1	6	3	80	NA	
2	1	7	1	80	NA	
2	1	7	2	80	NA	
2	1	7	3	80	NA	
2	1	8	1	20	NA	
2	1	8	2	20	NA	
2	1	8	3	30	NA	

MODERNO INDUSTRIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	4	1	1	20	1,944.46	
2	4	1	2	30	2,143.74	
2	4	1	3	40	2,543.29	
2	4	2	1	40	2,961.58	
2	4	2	2	50	3,643.17	
2	4	2	3	60	4,186.68	
2	4	3	1	70	NA	
2	4	3	2	80	NA	
2	4	3	3	80	NA	

MODERNO COMERCIAL						
CLAVE					VE	VALOR POR M2
2	3	1	1	40	4,041.37	
2	3	1	2	45	4,687.80	
2	3	1	3	50	5,114.86	



2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.36
2	3	2	3	70	7,620.49
2	3	3	1	70	NA
2	3	3	2	80	NA
2	3	3	3	80	NA

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M2
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.23
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.37
2	5	2	2	25	2,514.78
2	5	2	3	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR UNIDAD
2	0	1	1	15	NA
2	0	1	2	20	NA
2	0	1	3	25	NA
2	0	1	4	15	NA
2	0	1	5	20	NA
2	0	1	6	25	NA
2	0	1	7	25	NA
2	0	1	8	20	NA
2	0	1	9	25	NA
2	0	1	0	15	NA
2	0	2	1	25	NA
2	0	2	2	25	NA
2	0	2	3	20	NA
2	0	2	4	15	NA
2	0	3	1	20	NA
2	0	3	2	20	NA
2	0	4	1	20	NA
2	0	4	2	25	NA
2	0	4	3	30	NA
2	0	4	4	35	NA
2	0	4	5	40	NA
2	0	5	1	40	NA
2	0	5	2	30	NA
2	0	6	1	60	NA



2	0	6	2	50	NA
2	0	6	3	80	NA
2	0	6	4	80	NA
2	0	6	5	80	NA
2	0	7	1	50	NA
2	0	7	2	80	NA
2	0	7	3	80	NA
2	0	7	4	80	NA
2	0	8	1	60	NA
2	0	8	2	80	NA
2	0	8	3	80	NA
2	0	8	4	80	NA
2	0	9	1	60	NA
2	0	9	2	60	NA
2	0	9	3	60	NA

Éstos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones aprobados por el H. Ayuntamiento de Zimapán.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio celebrado entre el Municipio y la Comisión Federal de Electricidad, siendo aplicables las siguientes tasas:

Uso doméstico.	Tasa fija
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	5.0%
	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**TARIFA DOMÉSTICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 139.30		\$ 9.00	\$ 148.30
0-15	\$ 104.01		\$ 5.20	\$ 109.21
16-30		\$ 6.83	\$ 0.34	\$ 7.17
31-45		\$ 7.51	\$ 0.38	\$ 7.89
46-60		\$ 8.25	\$ 0.41	\$ 8.66
61-75		\$ 9.09	\$ 0.45	\$ 9.54
76-90		\$ 10.00	\$ 0.50	\$ 10.50
91-105		\$ 10.99	\$ 0.55	\$ 11.54
106-120		\$ 12.10	\$ 0.61	\$ 12.71
121 EN ADELANTE		\$ 13.30	\$ 0.67	\$ 13.97



**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
FIJO	\$ 174.89		\$ 8.74	\$ 183.63
0-15	\$ 128.18		\$ 6.41	\$ 134.59
16-30		\$ 9.39	\$ 0.47	\$ 9.86
31-45		\$ 10.33	\$ 0.52	\$ 10.85
45-60		\$ 11.37	\$ 0.57	\$ 11.94
61-75		\$ 12.51	\$ 0.63	\$ 13.14
76-90		\$ 13.77	\$ 0.69	\$ 14.46
91-105		\$ 5.14	\$ 0.76	\$ 15.90
106 EN ADELANTE		\$ 16.65	\$ 0.83	\$ 17.48

**TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 121.78		\$ 6.09	\$ 127.87
16-30		\$ 8.98	\$ 0.45	\$ 9.43
31-45		\$ 9.88	\$ 0.49	\$ 10.37
46-60		\$ 10.85	\$ 0.54	\$ 11.39
61-75		\$ 11.94	\$ 0.60	\$ 12.54
75-90		\$ 13.13	\$ 0.66	\$ 13.79
96-105		\$ 14.43	\$ 0.72	\$ 15.15
106 - EN ADELANTE		\$ 15.89	\$ 0.79	\$ 16.68

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado ( 5 % de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 110.71		\$ 5.54	\$ 116.25
16-25		\$ 8.16	\$ 0.41	\$ 8.57
26-35		\$ 8.98	\$ 0.45	\$ 9.43
36-45		\$ 9.86	\$ 0.49	\$ 10.35
46-55		\$ 10.86	\$ 0.54	\$ 11.40
56-75		\$ 11.93	\$ 0.60	\$ 12.53
76-100		\$ 13.11	\$ 0.66	\$ 13.77
101-150		\$ 14.44	\$ 0.72	\$ 15.16
151 EN ADELANTE		\$ 16.65	\$ 0.83	\$ 17.48

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5% de Agua Potable)	Total
0-15	\$ 419.53		\$ 20.98	\$ 440.51
16-30		\$ 18.46	\$ 0.92	\$ 19.38
31-45		\$ 20.30	\$ 1.02	\$ 21.32
45-60		\$ 22.33	\$ 1.12	\$ 23.45
61-75		\$ 24.56	\$ 1.23	\$ 25.79





76-90		\$ 27.03	\$ 1.35	\$ 28.38
91-105		\$ 29.74	\$ 1.49	\$ 31.23
106 EN ADELANTE		\$ 32.70	\$ 1.64	\$ 34.34

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	19.20
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza (Público en general)</b>	
Bovino, caprino, ovino y equino	35.00
Porcino	30.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza (Unión de tablajeros)</b>	
Bovino, caprino, ovino y equino	25.00
Porcino	15.00
Aves de corral	5.00
Lepóridos	5.00
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	225.00
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	38.40
½ canal de bovino.	19.20
¼ canal de bovino.	9.60
Canal completo de porcino, ovino y caprino	19.20
½ canal de porcino, ovino y caprino	9.60
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A



Resello de matanza en otros rastros.	19.20
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	76.70

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	422.60
Exhumación de restos.	450.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	402.60
Refrendos por inhumación.	300.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	470.00
Permiso para construcción de capilla individual.	165.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	810.00
Permiso para construcción de gaveta.	770.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	76.70
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	57.60
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	76.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	590.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	590.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	225.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	450.00
Camión de volteo o rabón.	880.00
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	3.80

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	515.00
Registro de matrimonio.	920.30
Registro de defunción.	370.00
Registro de emancipación.	445.00
Registro de concubinatos.	735.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	735.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	735.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1,368.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias.	115.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	36.80
Expedición de constancias en general.	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	115.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	153.00
Certificado de no adeudo fiscal.	153.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	23.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA Construcción en m <sup>2</sup>	Zona 1	Zona 2	Zona 3
		hasta 30	hasta 30	hasta 30
Cerrajería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Cristalería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Vidriería	Apertura	295.00	222.50	150.00
	Renovación	177.50	135.00	100.00
Plomería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Farmacia	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Ferretería	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Decoración	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Tlapalería	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Electrodomésticos	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Mueblería	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Manualidades	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Regalos y novedades	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Boutique	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Perfumería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Relojería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Joyería	Apertura	732.50	550.00	367.50



	Renovación	440.00	330.00	222.50
Bolería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Bazar	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Mercería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Bonetería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Sombrería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Zapatería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	157.50
Sastrería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Estudio fotográfico	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Celulares y accesorios	Apertura	1,850.00	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Productos de limpieza	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Productos de belleza	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Jardines y videos	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Rótulos y publicidad	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Boticas droguerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Artículos para fiestas	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Tintorerías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Lavandería	Apertura	367.50	275.00	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Renta de autos	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,100.00	825.00	550.00
Agencias automotrices	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,192.50	1,645.00	1,097.50
Material para construcción	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Carpinterías	Apertura	367.50	277.50	185.00



	Renovación	222.50	167.50	112.50
Talleres de bicicletas	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Maquinaria para construcción	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Tatuajes	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Salas de masaje	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Agencias de viaje	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Agencias de modelos	Apertura	1,827.50	1,827.50	1,372.50
	Renovación	1,097.50	835.00	550.00
Cocinas económicas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Fondas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Loncherías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Funerarias	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Pensiones	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Auto lavado	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Cambios de aceite	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Acuarios	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Centro de copiado	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Escritorio público	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Imprenta	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	220.50	167.50	112.50
Librería	Apertura	220.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Papelería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Peluquería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Estética	Apertura	367.50	277.50	185.00



	Renovación	222.50	167.50	112.50
Jugueterías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Fotografía art.	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Tienda de arte	Apertura	1,462.50	1,100.00	732.50
	Renovación	880.00	660.00	440.00
Neverías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Florería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Óptica	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Laboratorio	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Gimnasio	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	247.50	167.50
Peletería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Escuelas	Apertura	825.00	550.00	550.00
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Galería pintura	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Video club	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Abarrotes	Apertura	550.00	422.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Carnicerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Plantas de ornato	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Dulcerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Materias primas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Misceláneas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Molino	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Panadería	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Pastelería	Apertura	367.50	277.50	185.00



	Renovación	222.50	167.50	112.50
Pescadería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	97.50
Pollería	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	166.00
Recaudería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Tortillería	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Aluminio y Acabados	Apertura	735.00	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Constructoras	Apertura	2,195.00	1,650.00	1,100.00
	Renovación	1,320.00	990.00	660.00
Madererías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	95.00	330.00
Talleres mecánicos	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Talleres electrónicos	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Herrerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Tiendas de mascotas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Pizzerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Venta de pastes	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Antojitos mexicanos	Apertura	222.50	167.50	112.50
	Renovación	135.00	100.00	67.50
Rosticerías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Torcerías	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Cenadurías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Taquerías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Cafeterías	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Raspados	Apertura	222.50	167.50	112.50





	Renovación	85.00	100.00	67.50
Bancos	Apertura	5,850.00	4,385.00	2,925.00
	Renovación	3,510.00	2,635.00	1,760.00
Vulcanizadoras	Apertura	367.50	277.50	167.50
	Renovación	330.00	222.50	112.50
Refaccionarias	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Llanteras	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Compra Venta de Autos	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Estacionamiento	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Internet	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Máquinas de Video Juegos y Otros	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Café Internet	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Centro Recreativo Y deportivo	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Salones de Fiestas Infantiles	Apertura	1,097.50	822.50	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Almacén	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Clínicas	Apertura	1,533.90	1,150.40	735.00
	Renovación	920.30	690.20	445.00
Purificadoras de Agua	Apertura	1,465.00	1,100.00	735.00
	Renovación	880.00	660.00	445.00
Casa de Cambio Y Compra de Metales	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Casas de Empeño	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Gaseras y Gasolineras	Apertura	7,669.20	5,751.90	3,834.60
	Renovación	4,601.50	3,451.20	2,300.80
Consultorios Médicos	Apertura	550.00	550.00	367.50
	Renovación	330.00	330.00	222.50
Vinaterías	Apertura	1,155.00	825.00	555.00
	Renovación	660.00	500.00	335.00
Cajas De Ahorro	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Plantas Beneficio	Apertura	7,310.00	5,485.00	3,655.00



	Renovación	4,385.00	3,290.00	2,195.00
Blokeras	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Monumentos y Lapidas	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Arrendadores de Mobiliario	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Casetas Telefónicas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Distribuidora de Refrescos	Apertura	1,462.50	1,097.50	732.50
	Renovación	880.00	660.00	440.00
Reciclados y Chatarras	Apertura	732.50	550.00	367.50
	Renovación	440.00	330.00	222.50
Moteles y Hoteles	Apertura	1,155.00	825.00	580.00
	Renovación	695.00	525.00	350.00
Central de Autobuses	Apertura	306.80	230.00	153.40
	Renovación	230.00	153.40	76.70
Telecomunicaciones (entretenimiento)	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Forrajas	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	167.50
Tienda de ropa	Apertura	550.00	412.50	277.50
	Renovación	330.00	250.00	157.50
Estación de radio comercial	Apertura	3,700.00	2,780.00	1,830.00
	Renovación	2,200.00	1,650.00	1,100.00
Despachos de Servicios Profesionales (Diversos)	Apertura	550.00	550.00	367.50
	Renovación	330.00	330.00	222.50
Negocios en remolque	Apertura	367.50	277.50	185.00
	Renovación	222.50	167.50	112.50
Gases industriales y especiales	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Industria de transformación	Apertura	3,655.00	2,745.00	1,830.00
	Renovación	2,195.00	1,650.00	1,100.00
Agencias de publicidad	Apertura	1,850.00	1,375.00	915.00
	Renovación	1,100.00	825.00	550.00

**Zona 1:** Zimapán (Centro), Lázaro Cárdenas.

**Zona 2:** Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Durango, La Encarnación, Benito Juárez, Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero.

**Zona 3:** Tinaja Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Durazos, La Manzana, San José del Oro, Pelillo, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1er., Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Coaxithi,



El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrara el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de circulación motocicleta.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	<b>ZONA.</b>	Zona 1	Zona 2	Zona 3
<b>GIRO.</b>	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	hasta 30	hasta 30
Depósitos de cervezas	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,192.50	1,645.00	1,097.50
Expendios de Cerveza	Apertura	2,192.50	1,645.00	647.50
	Renovación	1,317.50	987.50	660.00
Salones de Fiestas	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Billares y Boliches	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	660.00	495.00	330.00
Mini súper	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Tiendas de Autoservicio	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,192.50	1,645.00	1,097.50
Bodegas, Distribución y Fabricantes	Apertura	1,827.50	1,377.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Bar	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50



	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Cantina	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Video Bar	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Hoteles y Moteles	Apertura	2,925.00	2,195.00	1,465.00
	Renovación	1,175.00	880.00	590.00
Tiendas Departamentales	Apertura	7,310.00	5,485.00	3,655.00
	Renovación	4,385.00	3,290.00	2,195.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	1,827.50	1,372.50	915.00
Centro Nocturno	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Centro Botanero	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,742.50	1,827.50	915.00
Discoteques	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	2,013.20	1,827.50	915.00
Rodeo Disco	Apertura	3,655.00	2,742.50	1,827.50
	Renovación	1,462.50	1,097.50	732.50
Pulquerías y Piquerías	Apertura	1,097.50	825.00	550.00
	Renovación	550.00	412.50	277.50
Vinatería	Apertura	9,132.50	6,850.00	4,567.50
	Renovación	2,742.50	1,372.50	915.00
Restaurant con venta, de cervezas con alimentos	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00
Cafetería con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	1,827.50	1,372.50	915.00
	Renovación	1,097.50	825.00	550.00

**Zona 1:** Zimapán (Centro), Lázaro Cárdenas.

**Zona 2:** Venustiano Carranza, Xindho, Salitre, Plutarco Elías Calles, Álvaro Obregón, Durango, La Encarnación, Benito Juárez, Aguas Blancas, Morelos Trancas, Francisco I. Madero.

**Zona 3:** Tinaja Durango, Los Nogales, El Cobrecito, Los Duraznos, La Manzana, San José del Oro, Pelillo, Camposanto del Oro, Maguey Verde, Cerro Colorado, Jaguey Colorado, Codornices, El Mesquite 1er, Las Vegas, El Tadhe, Las Adjuntas, San Cristóbal, La Ortiga, La Majada, El Mesquite 2do, Botiñha, El Organal, Xajha, Carrizal, Yethay, Xindho Saucillo, Saucillo, Llano 2do., Vicente Guerrero, La Cruz, Xitha 1ro., San Miguel Tetillas, El Megui, Puerto Juarez, Santa Rita, El Cerrote, La Mesa, La Yerbabuena, Garabatos, Potreritos, Apezco, Llanitos, La Majada, Villanueva, Pueblo Nuevo, La Estancia, Tenguedho, El Aguacatal, Francisco Villa, Coaxithi,



El Aguacatito, El Cuarto, Tinthe, Puetzey, La Tinaja, El Boñhu, La Sabina El Tathi, La Estanzuela, Puerto del Efe, San Antonio, Toliman, San Andrés, El Dedho, San Felipe, Verdosas; San Francisco, Xodhe.

Por cada metro cuadrado excedente a los 30 metros cuadrados establecidos se cobrará el 3% adicional sobre la base de cobro tanto en apertura como en renovación.

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	67.50	53.70
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	33.80	27.60
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	67.50	40.70
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	67.50	53.70
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	33.80	27.60
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	43.00	35.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	19.20	15.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	19.20	15.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	19.20	15.30
Publicidad en elementos inflables por día.	150.00	150.00
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	370.00	370.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	67.50	67.50
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	76.70	64.40
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	76.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	150.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura	370.00
Por renovación	370.00
Por cada 2 cajones adicionales	76.70
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura	320.00
Por renovación	235.00
Por cada 2 cajones adicionales	70.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	782.30
Constancia de número oficial.	225.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	225.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	210.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,465.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,195.00
De 1 a 2 has.	2,340.00
De más de 2 a 5 has.	1,610.00
De más de 5 a 10 has.	1,175.00
De más de 10 a 20 has.	955.00
De más de 20 a 50 has.	660.00
De más de 50 a 100 has.	445.00
De más de 100 has.	370.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.40
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.70
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.20
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.60
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.80
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.30
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	225.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	515.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	585.00
Expedición de avalúo catastral.	220.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	435.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento.</b>	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Cuota fija \$</b>	
<b>Uso industrial.</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A



Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Tasa fija \$**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
----------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

**Cuota fija \$**

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A





Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- |                                                                                                                                                                           |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b> |      |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote                                                                                                                               | N/A  |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote                                                                                             | N/A  |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                                                                                                   | N/A. |
| d) Por fusión de predios.                                                                                                                                                 | N/A  |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.                                                                                                  | N/A  |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.                                                                             | N/A  |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- |                                                                                             |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>           | N/A  |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos                                     | N/A. |
| <b>3) Prórrogas.</b>                                                                        |      |
| a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.   | N/A  |
| b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A  |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.40
Fraccionamiento habitacional económico.	15.40
Fraccionamiento habitacional popular.	15.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	23.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>



**Comercial.**

Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	38.40

**Servicios.**

Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	38.40

**Gasolineras**

Fraccionamiento habitacional económico.	10.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	115.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	190.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	190.00
Rural.	153.40

**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	8,770.00
Fraccionamiento habitacional popular.	9,450.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,230.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,960.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,690.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,420.00
Rural.	8,040.00

**Industriales.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	23.00
Pequeña Industria.	23.00
Mediana Industria.	30.70
Gran Industria.	38.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	45.20



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	370.00
Interés medio y rural turístico.	295.00
Residencial alto, medio y campestre.	445.00
Edificios.	590.00
Edificios industriales.	880.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	20.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.40
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	15.40

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	190.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija Sin construcción.</b>	<b>Cuota fija Con construcción.</b>
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial.</u>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	N/A
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Re uso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	300.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	125.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	38.40
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	38.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	370.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	76.70
Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte, por año.	370.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	
a) Comida, Tacos y Antojitos (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	38.30
b) Bisutería, regalos, herramienta, y mercería (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	19.20
c) Venta de Pollo (Tarifa mensual por metro lineal)	76.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro hasta 15 días)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 2 cortinas).	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por 1 cortinas).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	76.70
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	15.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	150.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

Acceso a la Unidad Deportiva	
Adulto	10.00
Niño	5.00
Baños públicos (Tarifa por acceso)	5.00

AMBULANCIA	SERVICIO DE AMBULANCIA DESTINO	TARIFA
Chevrolet placas 1769 (6cil)		
Ford Placas 1874 (6cil)	Zimapan a Hospital Ixmiquilpan	500.00
Ford sin placas (8cil)		
Chevrolet placas 1769 (6cil)		
Ford Placas 1874 (6cil)	Zimapan a Hospital Pachuca	1,100.00
Ford sin placas (8cil)		



Chevrolet placas 1769 (6cil)		
Ford Placas 1874 (6cil)	Zimapan a Hospital México, D.F.	1,500.00
Ford sin placas (8cil)		

### **Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

### **Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.**

### **Los bienes de beneficencia.**

### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	11.50
Disco compacto	19.20
Copia de planos	36.10
Copia certificada de planos	120.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

#### **III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

#### **IV.- Multas federales no fiscales.**

#### **V.- Tesoros ocultos.**

#### **VI.- Bienes y herencias vacantes.**

#### **VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.**

#### **VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

#### **IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

#### **X.- Intereses.**

#### **XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

#### **XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Artículo único.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA**

---

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

